

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio Circular por el que se da a conocer a las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como a la Fiscalía General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican, la conversión a moneda nacional para el segundo semestre del año 2022, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 349-B-166 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas por m3 necesarias para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica por segunda ocasión el diverso mediante el cual se establecen las Reglas Generales para el trámite electrónico de Certificación de Afiliaciones y Renuncias de Abastecedores de Caña de Azúcar, publicado el 17 de diciembre de 2021.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas disposiciones normativas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Programa de Trabajo Institucional 2022-2024 del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2022, y su Anexo Único.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 68/2020, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Particulares de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO Circular por el que se da a conocer a las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como a la Fiscalía General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican, la conversión a moneda nacional para el segundo semestre del año 2022, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Oficialía Mayor.- Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.- Oficio No. UNCP/700/TU/AD/274/2022.

ASUNTO: Conversión a moneda nacional de los umbrales aplicables a los Tratados de Libre Comercio con capítulos de compras gubernamentales para el segundo semestre de 2022

C.C. TITULARES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
P r e s e n t e.

Con fundamento en el Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP), publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción XIV del abrogado RISFP, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF, en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero Transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, se difunde la información siguiente para su debida aplicación por ser del interés de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, listadas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio que se relacionan a continuación:

UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DEL CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO		
Anexo	Número del Capítulo o Título	Nombre del Tratado de Libre Comercio
Sección A y B del Anexo 13-A Lista de México	Capítulo 13	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo I	Capítulo VI	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (TLC México - Israel)
Secciones 1 y 2, de la Parte A-México del Anexo XII	Capítulo V	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLC México – AELC)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI	Título III	Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México. (TLCUEM)
Secciones 1 y 2 de la Parte B del Anexo 11	Capítulo 11	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (TLC México-Japón)
Sección B-Lista de México del Anexo 15 bis-01	Capítulo 15 bis	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile (TLC México – Chile)
Sección A y C (listas de México) del Anexo 8.2	Capítulo 8	Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico
Sección A y C del Anexo 15-A Lista de México	Capítulo 15	Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT)

UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DEL CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO		
Anexo	Número del Capítulo o Título	Nombre del Tratado de Libre Comercio
Artículo 3 (Incorporación de las Disposiciones relativas al Comercio del Acuerdo Global), referenciado mutatis mutandis a las Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/200 del Consejo Conjunto CE-México.	Artículo 3 (Incorporación de las Disposiciones relativas al Comercio del Acuerdo Global), referenciado mutatis mutandis al Título III del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/200 del Consejo Conjunto CE-México.	Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (ACC MX-RU)

Tomando en consideración, la información proporcionada por la Secretaría de Economía, mediante el Oficio No. 522/01/025/06.XII.2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, por el que se da a conocer el valor en dólares americanos actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para su ámbito de aplicación del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF, el Oficio Circular No. UNCP/700/TU/752/2021, mediante el cual, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Economía se dio a conocer el valor actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para su ámbito de aplicación del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023 se informa la conversión a moneda nacional de los umbrales de referencia aplicable durante el **segundo semestre de 2022**, conforme a lo siguiente:

1. Los anexos de los respectivos capítulos indicados en el cuadro que antecede, establecen que su ámbito de aplicación, entre otros elementos a considerar, estará determinado por el valor estimado del contrato con relación a los umbrales expresados en dólares estadounidenses.
2. De acuerdo con el párrafo 1, inciso (b) de la Sección G: Formula de Ajuste de los Umbrales del Capítulo 13 del T-MEC, el ajuste por inflación a los umbrales, será por periodos de dos años, conforme a los montos establecidos en el Oficio No. 522/01/025/06.XII.2021 de fecha 07 de diciembre de 2021 emitido por la Secretaría de Economía serán los siguientes:

PARA DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO
	T-MEC, TLC MÉXICO-ISRÁEL, TLC MÉXICO-AELC, TLCUEM, TLC MÉXICO-JAPÓN, TLC MÉXICO-CHILE, ALIANZA DEL PACÍFICO y TIPAT
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos con obra pública	\$92,319 USD (Noventa y dos mil trescientos diecinueve dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)
Contratos de obra pública	\$12,001,460 USD (Doce millones un mil cuatrocientos sesenta dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)

PARA ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO
	T-MEC, TLC MÉXICO-ISRÁEL, TLC MÉXICO-AELC, TLCUEM, TLC MÉXICO-JAPÓN, TLC MÉXICO-CHILE, ALIANZA DEL PACÍFICO y TIPAT
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos con obra pública	\$461,594 USD (Cuatrocientos sesenta y un mil quinientos noventa y cuatro dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)
Contratos de obra pública	\$14,771,718 USD (Catorce millones setecientos setenta y un mil setecientos dieciocho dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)

3. Considerando que el párrafo 2, de la Sección G: Formula de Ajustes de los Umbrales del Capítulo 13 del T-MEC; el Anexo V, Parte A, párrafo 4 del Capítulo VI del TLC México-Israel; Anexo XVI, Parte C, párrafo 1 del Capítulo V del TLC México-AELC; Anexo X, Parte C, párrafo 1 del Título III, del TLCUEM, Anexo XV, Parte B, párrafo 4 del Capítulo 11 del TLC México-Japón; Anexo 15 bis-05, Sección B/ párrafo 4 del Capítulo 15 bis del TLC México-Chile; Anexo 8.2, Sección I, Apartado de México del Capítulo 8 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y Anexo 15-A, Sección H, párrafo 2 del Capítulo 15 del TIPAT, señalan que la conversión de umbrales a moneda nacional se realizará por periodos semestrales del 1 de diciembre y 1 de junio de cada año o el primer día hábil posterior, según corresponda, utilizando para tal fin el valor del peso mexicano en relación al dólar de Estados Unidos de América.
4. De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para el segundo semestre de 2022, el tipo de cambio para la conversión de umbrales del Capítulo de Compras del Sector Público de estos tratados será el determinado por el Banco de México el día 01 de junio de 2022, mismo que fue publicado en el DOF el día 02 del mismo mes y año, siendo éste de \$19.7388 M.N. (diecinueve pesos con siete mil trescientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar.
5. De acuerdo con lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores, los valores en moneda nacional de los umbrales aplicables a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio en cuestión, para el **período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022**, son los siguientes:

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO
	T-MEC; TLC México - Israel; TLC México - AELC; TLCUE; TLC México - Japón; TLC México - Chile; Alianza del Pacífico y TIPAT
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos con obra pública	\$1,822,266.00 (un millón, ochocientos veintidós mil, doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra publica	\$236,894,419.00 (doscientos treinta y seis millones, ochocientos noventa y cuatro mil, cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)

ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO
	T-MEC; TLC México - Israel; TLC México - AELC; TLCUE; TLC México - Japón; TLC México - Chile; Alianza del Pacífico y TIPAT
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos con obra pública	\$9,111,312.00 (nueve millones, ciento once mil, trescientos doce pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra publica	\$291,575,987.00 (doscientos noventa y un millones, quinientos setenta y cinco mil, novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)

6. A fin de que las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, sujetas a la cobertura del capítulo de compras del sector público de los citados tratados de libre comercio, determinen el umbral que les resulta aplicable de acuerdo al valor del contrato que será adjudicado y al tipo de contratación pública, deberán verificar en el Tratado el anexo, sección o apartado en que se ubican.

Por lo expuesto, agradeceré que, por su amable conducto, se haga extensiva la presente información a las unidades administrativas responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Fiscalía General de la República de que se trate.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022.- La Titular de la Unidad, Lic. **Luz Herminia Camacho Rivera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO número 349-B-166 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas por m³ necesarias para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos no Tributarios.- Oficio No. 349-B-166.

Ciudad de México, 28 de abril de 2022.

Mtro. Ricardo Morales Jiménez

Director General de Programación y Presupuesto

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Av. Ejército Nacional No. 223

Col. Anáhuac

C.P. 11320, Ciudad de México

Me refiero a su oficio 511/436 fechado el 23 de febrero del año en curso, mediante el cual solita, entre otros, la autorización de los aprovechamientos aplicables para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales planteada por la Comisión Nacional del Agua.

Sobre el particular y considerando que:

1. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son propiedad de la Nación las aguas comprendidas dentro del territorio nacional y corresponde al Estado transmitir el dominio de ellas a los particulares, sin perder la propiedad originaria de las mismas.
2. La Ley de Aguas Nacionales (LAN), reglamentaria del artículo citado en la materia, norma su explotación, uso o aprovechamiento y establece, entre otras disposiciones, lo siguiente:
 - La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación, sujetas a determinadas causales de extinción (Artículo 20 y 29 BIS 3 de la LAN);
 - La caducidad total o parcial declarada por la autoridad cuando se dejen de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante dos años consecutivos constituye una de las diferentes causales de extinción de las concesiones o asignaciones; y
 - El pago de una cuota de garantía de no caducidad configura una de las distintas opciones de que dispone el concesionario o asignatario de aguas nacionales para que la autoridad, en su caso, no declare la caducidad total o parcial.
3. El *Decreto por el que se expide el Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales* (DOF 27-V-11) establece los lineamientos para la aplicación de la cuota de garantía y asigna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijar el aprovechamiento para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.
4. Entre los principios que sustentan la política hídrica nacional para su explotación, uso y aprovechamiento, destacan (Artículo 14-BIS 5 de la LAN):
 - *El agua es un bien del dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;*
 - *El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reuso y recirculación;*

.....

.....

5. La cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales configura el costo de oportunidad social ocasionado por dejar de utilizar las aguas nacionales concesionadas o asignadas durante dos años consecutivos con el mínimo costo fiscal anual soportado por el Estado en éste periodo.

De conformidad con las consideraciones anteriores, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 y 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el objetivo de racionalizar los volúmenes concesionados y asignados de aguas nacionales a través de una mejor asignación de sus títulos de concesión y asignación, se autorizan a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas presentadas en la tabla Anexa.

La determinación y pago del aprovechamiento correspondiente se efectuará de conformidad con los lineamientos que establece *El Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2011, a través del *Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua* en los portales de internet o ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas por esta Secretaría bajo la clave 700174, *Cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales (CONAGUA-SEMARNAT)*.

Los ingresos que se obtengan por el concepto autorizado mediante el presente oficio, de conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Jefa de la Unidad, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ANEXO

APROVECHAMIENTO AUTORIZADO PARA DETERMINAR LA CUOTA DE GARANTÍA DE NO CADUCIDAD DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES

(Pesos / m³)

Usos	Zona de disponibilidad de agua ^{1/}							
	Aguas superficiales				Aguas subterráneas			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar:	21.5329	9.9131	3.2502	2.4854	29.0151	11.2310	3.9105	2.8425
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, destinadas a:								
Uso de agua potable	0.6398	0.3068	0.1531	0.0762	0.6679	0.3079	0.1736	0.0808
Generación hidroeléctrica	0.0072	0.0072	0.0072	0.0072	0.0072	0.0072	0.0072	0.0072
Acuicultura	0.0052	0.0024	0.0011	0.0005	0.0056	0.0024	0.0011	0.0005
Balnearios y centros recreativos	0.0157	0.0087	0.0040	0.0016	0.0187	0.0091	0.0044	0.0018

^{1/}Definidas en términos de la Ley Federal de Derechos".

Ciudad de México, al 1° día del mes de Junio de dos mil veintidós.- Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.

(R.- 522525)

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica por segunda ocasión el diverso mediante el cual se establecen las Reglas Generales para el trámite electrónico de Certificación de Afiliaciones y Renuncias de Abastecedores de Caña de Azúcar, publicado el 17 de diciembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2, 3 fracción I y XVI, 7 fracción XVI, 32, 34, 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; 4 y 69 C, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 84 fracción I de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2 primer párrafo, apartado A, fracción III, 9º fracciones VII, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; artículo Cuarto del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996, y 1º, 10 fracción XI BIS, inciso B) y 12 del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y su reforma publicada el 10 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre de 2021, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas Generales para el Trámite Electrónico de "Certificación de Afiliaciones y Renuncias de Abastecedores de Caña de Azúcar", habiéndose establecido en su Artículo Primero Transitorio, la entrada en vigor el 29 de abril de 2022.

Que el 23 de marzo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar mediante el cual se establecen las Reglas Generales para el trámite electrónico de "Certificación de Afiliaciones y Renuncias de Abastecedores de Caña de Azúcar" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2021, con el propósito de señalar como nueva fecha de entrada en vigor el 30 de junio de 2022.

Que dicha prórroga obedeció a razones de carácter operativo, circunstancias que prevalecen a la fecha, razón por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES PARA EL TRÁMITE ELECTRÓNICO DE "CERTIFICACIÓN DE AFILIACIONES Y RENUNCIAS DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR", PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICA** el artículo **PRIMERO TRANSITORIO** del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas Generales para el Trámite Electrónico de "Certificación de Afiliaciones y Renuncias de Abastecedores de Caña de Azúcar", publicado en Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2021, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Las Reglas Generales contenidas en el presente Acuerdo entrarán en vigor una vez que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emita el Aviso de Funcionamiento del Sistema de Trámites Electrónicos a que refiere la fracción XXIV del artículo 1 del Acuerdo, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2022.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámula**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de diversas disposiciones normativas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE NORMAS INTERNAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Denominación de la Norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONDUSEF.

Emisor: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Fecha de emisión: 24 de enero de 2022.

Materia correspondiente: Adquisiciones y Arrendamientos.

Denominación de la Norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Emisor: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Fecha de emisión: 24 de enero de 2022.

Materia correspondiente: Adquisiciones y Arrendamientos.

Denominación de la Norma: Políticas para la Autorización, Otorgamiento y Comprobación de Viáticos y Pasajes.

Emisor: Dirección de Planeación y Finanzas.

Fecha de emisión: 18 de noviembre de 2021.

Materia correspondiente: Recursos Financieros.

Fundamento Jurídico para la publicación: ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.- El Vicepresidente de Planeación y Administración, C.P. **Fernando Enrique Zambrano Suárez.**- Rúbrica.

(R.- 522528)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

PROGRAMA de Trabajo Institucional 2022-2024 del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

PROGRAMA DE TRABAJO INSTITUCIONAL 2022-2024 DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

PROGRAMA DE TRABAJO INSTITUCIONAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024 Y DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 2020-2024

1.- Índice

- 1.- Índice
2. Introducción
- 3.- Fundamento normativo de elaboración del programa
- 4.- Siglas y acrónimos
- 5.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- 6.- Análisis del estado actual
- 7.- Objetivos prioritarios
 - 7.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar el acceso al crédito en condiciones favorables, y a los servicios financieros derivados del mismo, a las personas trabajadoras formales de todos los segmentos de la población.
 - 7.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Incrementar la afiliación de centros de trabajo para ampliar la base de personas trabajadoras formales en condiciones para acceder al crédito.
 - 7.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Asegurar la autosuficiencia presupuestal y financiera del Instituto a través de la eficaz y eficiente administración de los recursos que a su vez permita incrementar el monto de créditos que otorga, así como mejorar las condiciones de los mismos.
 - 7.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Incorporar tecnologías, así como realizar adecuaciones de procesos y de atención en la operación sustantiva, para incrementar el alcance y mejorar el servicio de otorgamiento de crédito y educación financiera que brinda el Instituto a las personas trabajadoras formales.
 - 7.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Mejorar los programas de créditos generados con enfoque de igualdad de género, inclusión y de apoyo específico a los diversos segmentos de personas trabajadoras formales.
- 8.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
- 9.- Metas de los Objetivos Prioritarios del Programa de Trabajo Institucional del Instituto FONACOT
- 10.- Epílogo: Visión hacia el futuro

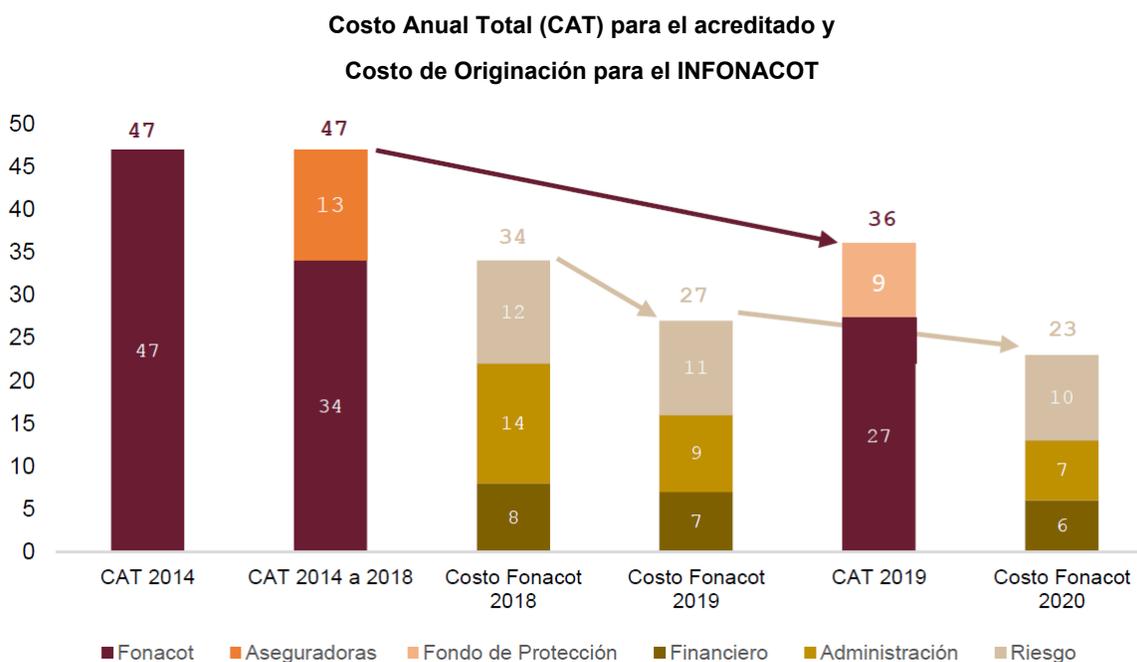
2.- Introducción

En la presente administración, las personas y su bienestar se vuelven el centro y la razón de cada política pública y decisión de gobierno. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social está transformando la política laboral con el firme propósito de impulsar el desarrollo integral de las y los trabajadores y sus familias. Para ello, dentro del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, se han establecido cinco objetivos estratégicos que, como hoja de ruta, conducirán hacia un nuevo paradigma en el que se prioriza la incorporación al bienestar de los grupos históricamente excluidos, y dentro de los cuales el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) se posiciona como un elemento clave.

Es así que, como parte del tercero de los objetivos referidos, enfocado a transitar de una política deliberada de contención del salario mínimo a una de recuperación gradual, responsable y sostenible, y del acceso irrestricto a los ingresos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas trabajadoras y sus familias, así como en cumplimiento a la normatividad laboral, que el Instituto debe dar continuidad a su mandato establecido en el Artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo para el otorgamiento de crédito a las y los trabajadores procurando las mejores condiciones posibles.

Para otorgar estos servicios financieros, el Instituto FONACOT requiere cubrir costos de fondeo, operación y pérdidas de capital. Una operación eficiente, que permita reducir estos costos, es la única manera sostenible de mejorar las condiciones de los créditos. En 2018, los costos de originación eran equivalentes a 34% de los activos. A mediados de 2019, con una reducción importante de los gastos, el costo de originación se redujo a 27% y para mediados de 2020 se encuentra en 23 por ciento. En este esfuerzo de eficiencia administrativa, destaca la reducción de 1,705 millones de pesos en el gasto operativo de los últimos 21 meses, en comparación con el mismo periodo anterior, que permitió llevar de 14% a 7% el costo de operación como proporción de los activos entre finales de 2018 y mediados de 2020. El Instituto FONACOT deberá continuar con un esfuerzo constante de eficiencia para seguir reduciendo sus costos financieros, de administración y de riesgo a través de: (i) un manejo adecuado de las finanzas para conseguir financiamiento en términos favorables; (ii) criterios de análisis de costo contra beneficio para evaluar las erogaciones, priorizando las inversiones con mayor beneficio neto y (iii) mejorando los controles para la originación y reforzando la recuperación del crédito para reducir las pérdidas de capital.

Durante la presente administración, la reducción de costos de originación permitió reducir el Costo Anual Total (CAT) en agosto de 2019¹, con lo que a septiembre de 2020 más de un millón de trabajadores han tenido ahorros por más de 3,100 millones de pesos en sus créditos y posicionó al Instituto FONACOT como el crédito de nómina más barato del mercado, posición que se debe mantener. Con la nueva reducción de costos de originación a 23% en 2020, la administración tiene definido un nuevo margen de reducción que podría aplicarse al CAT de los créditos que ofrece el Instituto. La gráfica siguiente resume el proceso de reducción de costos de originación y CAT en el Instituto.



Para ampliar y mejorar los servicios, y seguir reduciendo los costos de operación, el Instituto FONACOT potencia sus recursos humanos con el apoyo de la tecnología para ofrecer los servicios no presenciales a través de medios digitales. Estos servicios son accesibles y de fácil uso para las personas trabajadoras y seguros tanto para ellas como para el Instituto.

Se tiene previsto que, con la puesta en marcha de la aplicación de Crédito Seguro Móvil, el Instituto FONACOT atienda a más gente, con una mayor cobertura a nivel nacional y la ampliación de los horarios para la gestión del crédito, sin la necesidad de asistir a las oficinas.

¹ Para garantizar la sustentabilidad financiera del Instituto FONACOT la regla para determinar el CAT requiere que el CAT neto del esquema de protección de pagos sea al menos suficiente para cubrir los gastos marginales de originación. Es importante mencionar que la pérdida de capital ya contempla la recuperación que se logra a través del mecanismo de protección de pagos. Por otro lado, el costo de fondeo contempla el costo de oportunidad del patrimonio del Instituto FONACOT con un retorno requerido de al menos el ritmo de la inflación, que permita mantener el valor real del capital en el tiempo.

En una primera etapa, para mayor seguridad, los servicios de originación y renovación de crédito a través de esta aplicación estarán enfocados en las y los trabajadores enrolados que han tenido y repagado un crédito con el Instituto. En una etapa posterior, se buscará, cumpliendo la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ampliar el alcance a trabajadores nuevos. El Instituto FONACOT con apoyo de la estrategia "Internet para todos" del Gobierno Federal, ampliará su alcance de atención a localidades donde no se tiene presencia física. Adicionalmente, impulsará la revisión de la propia Ley del Instituto FONACOT, para otorgarle a este organismo descentralizado un marco jurídico puntual acorde con esta orientación tecnológica.

La fortaleza financiera del Instituto FONACOT, con un patrimonio que creció 42% entre noviembre de 2018 y agosto de 2020, al pasar de 11,918 a 16,896 millones de pesos, respectivamente, le ha permitido apoyar a las y los trabajadores en el contexto de la Pandemia del COVID-19. Destacan el Plan de Alivio FONACOT por el cual el Instituto está absorbiendo el costo financiero del diferimiento de pagos por 938 millones de pesos que 571,048 trabajadoras y trabajadores obtuvieron sin costo para ellos entre abril y julio de 2020. También sobresale el Crédito de Apoyo Diez Mil con un CAT de 10.1%, equivalente a la pérdida de capital esperada, y donde el Instituto está absorbiendo los costos de fondeo y operación de los 300,000 créditos por 3,000 millones de pesos. Es importante garantizar que el Instituto FONACOT mantenga esta fortaleza financiera para contar con la capacidad de brindar apoyo a las y los trabajadores cuando lo necesiten.

**Tabla Resumen del Comparativo del
Crédito de Apoyo Diez Mil vs Créditos de Nómina**

Producto	Tasa de Interés Anual	CAT	Pago Mensual	Pago Total
Crédito apoyo diez mil	10.88%	10.10%	\$360.23	\$11,888.00
Segunda mejor opción	32.48%	37.80%	\$467.64	\$16,834.96
Opción con el CAT más alto	42.00%	86.40%	\$685.66	\$24,683.67
Promedio (Todas las Instituciones)*	40.69%	57.86%	\$555.68	\$20,003.98

*No incluye el crédito apoyo a 10 mil

Es imperativo que el derecho al crédito FONACOT sea una realidad para todas y todos los trabajadores formales con seguridad social y posiciones permanentes. Por lo que los esfuerzos del Instituto están encaminados para que los centros de trabajo concluyan su afiliación y sus trabajadoras y trabajadores conozcan los beneficios del crédito FONACOT. Así mismo, se trabaja para corregir fallas de mercado donde las y los trabajadores de menores ingresos enfrentan condiciones desfavorables en el acceso a crédito.

El enfoque de igualdad de género, inclusión y de apoyo específico a las y los trabajadores formales de grupos vulnerables, así como garantizar el acceso al crédito en zonas de menor desarrollo económico, permitirá que el crédito FONACOT tenga una mayor incidencia en el bienestar de la población.

Es de esta forma que el Instituto FONACOT, como parte de la estrategia sectorial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se compromete a hacer realidad el proyecto de la Cuarta Transformación de México, desde la perspectiva de elevar el poder adquisitivo con mejores condiciones de trabajo, contribuyendo al bienestar y al desarrollo económico y social del país.

El Instituto se suma a los esfuerzos para no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, garantizando que todas y todos los mexicanos accedan a una vida digna.

3.- Fundamento normativo de elaboración del programa

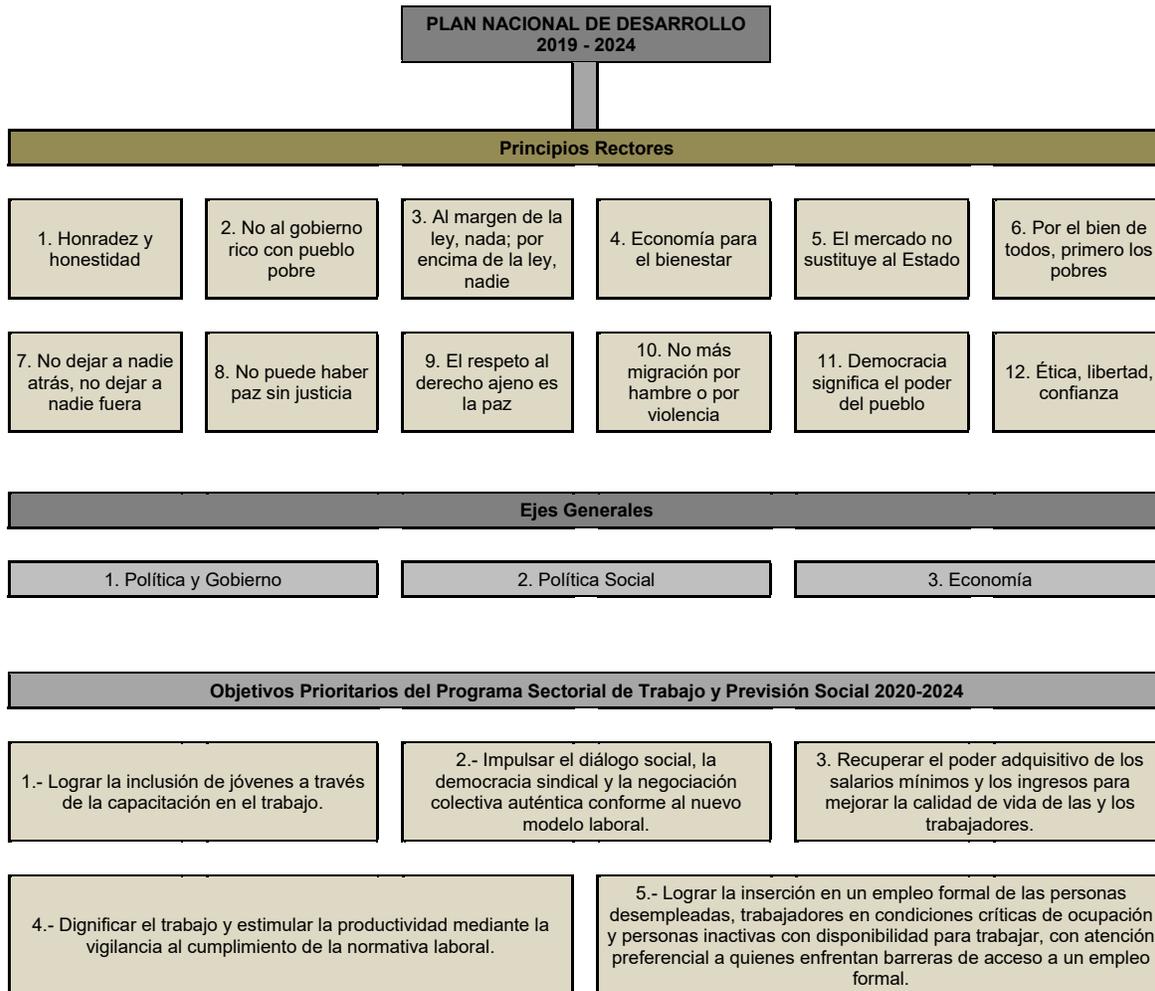
El Programa de Trabajo Institucional 2022-2024 del Instituto FONACOT se realiza de conformidad con lo que establece el artículo 17 fracción II de la Ley de Planeación, los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; el artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en los artículos 18 y 28 fracción II, y en el Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, artículos 9, 10, 11 y 24.

Las referencias normativas descritas, establecen el cumplimiento de la obligación que, como entidad del Gobierno Federal, el Instituto FONACOT debe elaborar el programa de trabajo a corto y mediano plazo, para la identificación y referencia de los compromisos en términos de metas y resultados, que guíen la gestión institucional.

Lo anterior, en alineación al Proyecto de Nación que el Gobierno de México impulsa como hoja de ruta en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, dentro del Apartado 2.- Política Social y en el Apartado 3.- Economía. Este último delinea la reactivación económica, el mercado interno y el empleo; así como la importancia de instaurar una “política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados”², y de forma directa al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como la dependencia responsable de coordinar el seguimiento del programa, en específico para el objetivo prioritario 3.- Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores, y de la estrategia prioritaria 3.2.- Garantizar el acceso a financiamiento en condiciones favorables a las personas trabajadoras formales, para incrementar su calidad de vida y la de sus familias.

Bajo este contexto, el Programa de Trabajo Institucional 2022-2024 del Instituto FONACOT establece los objetivos, estrategias y metas del Instituto, alineados al Programa Sectorial, y bajo una correcta asignación y utilización de los recursos presupuestarios, en aporte al cumplimiento a la política pública laboral³, y como la referencia directa para la ejecución de los mecanismos de actuación en materia de otorgamiento de crédito para las personas trabajadoras formales, con una perspectiva incluyente para mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

En ese sentido, como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2022-2024 se vincula al objetivo 8 “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”, que busca, entre otras metas, promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, para lo cual se realizarán acciones enfocadas en grupos históricamente excluidos para avanzar en la garantía del derecho al trabajo digno.



² Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (12 de julio de 2019), México. Diario Oficial de la Nación. Recuperado el 6 de diciembre de 2019, en: <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019>.

³ *Ibidem*.

Estrategias Prioritarias del Sector

3.2. Garantizar el acceso a financiamiento en condiciones favorables a las personas trabajadoras formales, para incrementar su calidad de vida y la de sus familias.

Acciones Puntuales

3.2.1 Impulsar la afiliación de los centros de trabajo al INFONACOT, para ampliar el número de personas trabajadoras en condiciones para acceder al crédito.

3.2.2 Promover mejoras en las condiciones de otorgamiento del crédito, en la diversificación de fuentes de financiamiento y en la recuperación de cartera, que garanticen la sustentabilidad financiera del INFONACOT y permita el incremento del monto de financiamiento otorgado a las personas trabajadoras.

3.2.3 Implementar mejoras tecnológicas en procesos operativos del INFONACOT para mejorar la atención a las personas trabajadoras y centros de trabajo; y capacitar a sus recursos humanos en temas referentes a igualdad y no discriminación para la atención adecuada a grupos con enfoque diferenciado.

3.2.4 Dar continuidad y fortalecer iniciativas de financiamiento aprobadas para mujeres trabajadoras y personas trabajadoras damnificadas por desastres naturales, así como generar iniciativas que permitan diseñar créditos preferenciales para otros segmentos específicos de personas trabajadoras formales.

4.- Siglas y acrónimos

BANXICO	Banco de México
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INFONACOT	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
PND	Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
PSTPS	Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024

5.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa de Trabajo Institucional, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales, y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa E009 Créditos a Trabajadores, mientras éste tenga vigencia.

6.- Análisis del estado actual

El Gobierno de México, en aras de impulsar, entre otros derechos, el del trabajo, ha desarrollado en el Proyecto de Nación 12 principios rectores y tres ejes fundamentales que guían el actuar gubernamental. Se trata de una hoja de ruta para conducir al país hacia un auténtico Estado de Bienestar para la población; en ese camino se encuentra el crecimiento con austeridad y sin corrupción, en el que sobresalgan la honradez y la honestidad. No habrá, bajo ninguna circunstancia, un gobierno rico mientras el pueblo es pobre, se respetará la ley.

El FONACOT, como organismo sectorizado y parte del Gobierno Federal, tiene la misión de cumplir, desde el marco de sus atribuciones, con la ruta marcada por el PND en la que se busca romper el paradigma de exclusión imperante en años anteriores mediante un enfoque de Banca Social, que permita incluir a las personas trabajadoras formales, a través de su acceso al crédito y a los servicios financieros derivados del mismo, en este nuevo proyecto de Nación, para no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie fuera.

Precariedad salarial, limitado acceso a los servicios financieros y empleo

Durante los gobiernos neoliberales, las y los trabajadores mexicanos enfrentaron una situación laboral caracterizada por una disminución del poder adquisitivo de los salarios mínimos, limitando el sustento económico necesario para cubrir sus necesidades básicas y restringiendo la adquisición de bienes necesarios para la subsistencia, agravando las situaciones de vulnerabilidad. Aunado a ello, el bajo ingreso de las

familias excluye la capacidad de las y los trabajadores para formar un patrimonio. En este sentido, el crédito resulta una herramienta significativa para la adquisición de bienes duraderos y/o como recurso para sortear imprevistos.

En los últimos 30 años, la liberalización y desregulación financiera estructuró el sistema financiero mexicano actual, para atender solo a los estratos más altos de la pirámide de nivel de ingresos, que representan únicamente cerca del 20% de la población⁴. Esto restringió los mecanismos de ahorro y financiamiento para los estratos sociales de menores ingresos, lo cual indujo a mayores niveles de desigualdad.

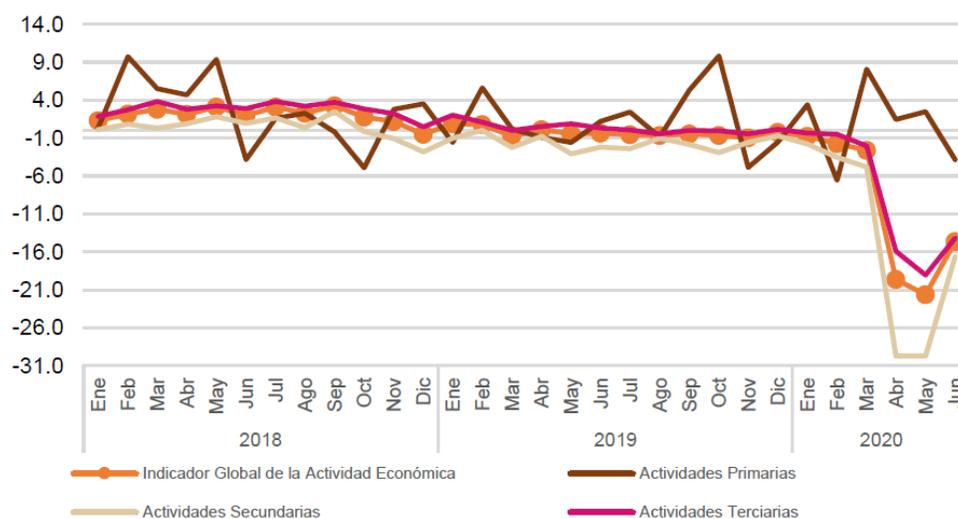
Lo anterior ha derivado en que el nivel de ingresos sea un determinante en el acceso al crédito, siendo las personas que menos tienen (80% de la población)⁵ las que tienen que pagar más por este. Esta discriminación de precios justifica la participación del Estado a través del impulso a la Banca Social, la cual, al no tener fines de lucro, es capaz de eliminar barreras de acceso al crédito para un amplio segmento poblacional excluido de los servicios financieros.

No obstante, el mecanismo para el funcionamiento de este impulso, de conformidad a lo establecido en la Ley, se encuentra ligado al empleo, a partir del cual se genera el impacto directo en la posibilidad de demanda de crédito o la pérdida de capital por falta de pago ante escenarios con niveles de afectación en el propio empleo, que a su vez se relacionan con la actividad económica del país. De lo anterior, cabe destacar que al mes de junio, la caída total de la actividad industrial fue de un 17.5%, y que aunque dicha magnitud de caída es significativa, es menor a la de mayo y abril, en la mayoría de las agrupaciones, como se puede notar en las industrias manufactureras que disminuyeron 18.3% en términos interanuales, tras disminuciones de más de 30% en abril y mayo, y que sin embargo, algunos sub-sectores manufactureros como fabricación de prendas de vestir, fabricación de insumos textiles, impresión e industria conexas y construcción de obras de ingeniería civil, presentan aún caídas superiores al 30%.

Estas tendencias en las caídas anuales, que tienden a moderarse en el sector secundario (-17.5% en junio), se están replicando en el sector terciario (-13.6%), y, sin embargo, el sector primario ha perdido ahora su anterior dinamismo (-1.5%). Como resultado de ello, el Indicador Global de Actividad Económica (IGAE) se contrajo un 14.5% en junio. Pareciera entonces que la economía se aproxima ya al punto más bajo de este episodio de contracción.

IGAE

Variación porcentual respecto al mismo mes del año anterior



La desaceleración en la caída de la actividad anterior referida, se reflejó igualmente en el empleo, en términos anuales la ocupación se redujo en todos los sectores, sin embargo, la mayoría de ellos tuvieron ganancia de empleo en el mes de junio, así el sector primario tuvo ganancias de 16.8%, el sector secundario

⁴ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2012). *Reporte sobre discriminación en México 2012, Crédito*. Coordinado por Ricardo Miguel Raphael de la Madrid, México. División de Administración Pública del CIDE.

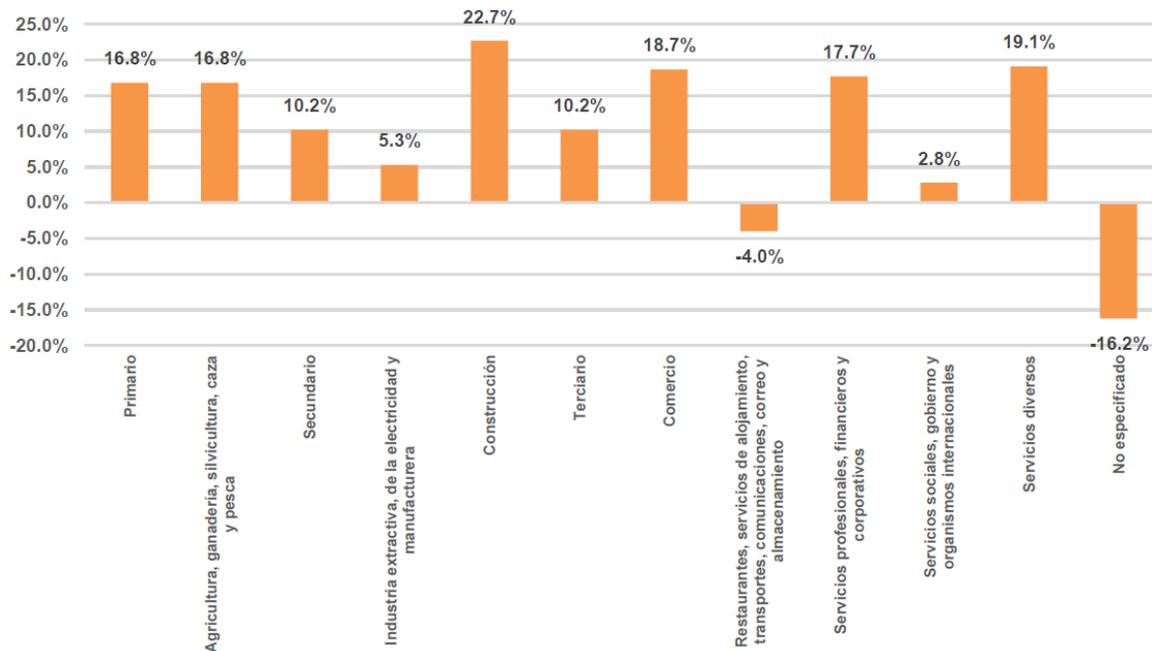
⁵ *Idem*.

de 10.2% y comercio de 18.7%, lo que refuerza la hipótesis del acercamiento al punto más bajo de la contracción en la actividad económica. Sólo decrecieron restaurantes, servicios de alojamiento, transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento (-4%) y servicios no especificados.

Variación en la ocupación y empleo

Variaciones porcentuales respecto al mismo mes del año anterior

Mayo 2020-junio 2020



Según el INEGI, la Tasa de Desocupación (TD), que se refiere al porcentaje de la Población Económicamente Activa (PEA) que no trabajó al menos una hora durante la semana de referencia, pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo, fue de 3.3% de la PEA a nivel nacional, proporción inferior a la del mes previo. En su comparación anual, la TD retrocedió durante marzo de 2020 frente a la de igual mes de 2019 (3.3% vs 3.6%), con datos ajustados por estacionalidad.

Al 31 de agosto de 2020, se tienen registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) 19,588,342 puestos de trabajo; de éstos, el 86.3% son permanentes y el 13.7% son eventuales. En los últimos años, estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes. En agosto se registró un incremento mensual de 92,390 puestos, equivalente a una tasa mensual de 0.5%.

Con lo anterior, la disminución del empleo en lo que va del año (enero-agosto) es de 833,100 puestos, de los cuales, el 77.6%, corresponde a empleos permanentes. En los últimos doce meses se registró una disminución de 833,668 puestos, equivalente a una tasa anual de -4.1 por ciento.

Los sectores que presentan crecimiento anual en puestos de trabajo son servicios sociales y comunales con 2.1%, electricidad con 1.7% y agropecuario con 1.3 por ciento. La dinámica del sector laboral tiene impacto sobre la demanda de crédito y la pérdida de capital. Una economía en crecimiento aumenta la demanda de crédito, ante la anticipación del consumo por parte de los hogares, y reduce las bajas de empleo netas, fortaleciendo la recuperación de los créditos.

Cabe mencionar, que del total de puestos de trabajo registrados IMSS, solo el 58% tienen crédito formal⁶, a pesar de que esa condición de formalidad les garantiza el acceso a este derecho, para incrementar su capacidad adquisitiva y de ingresos en el momento en que lo requieran.

En este sentido, el FONACOT cuenta a la fecha con un mercado potencial de 12,546,965 personas trabajadoras de las que se encuentran registradas en el IMSS, es decir, a través de sus mecanismos de otorgamiento crediticio, el Instituto podría satisfacer la demanda de crédito del 64.0% de ellas, incluyendo a las trabajadoras y los trabajadores de todos los segmentos de ingreso, a través de su presencia a nivel nacional y de la implementación de nuevos medios para el otorgamiento de los servicios financieros Institucionales, con objeto incrementar su calidad de vida y la de sus familias.

⁶ Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF 2018). México, INEGI.

Normatividad laboral en materia de la afiliación al Instituto FONACOT.

El artículo 132, fracción XXVI Bis de La Ley Federal del Trabajo establece desde el 2012, en, la obligación de los patrones de afiliarse al Instituto FONACOT con la finalidad de que todas las personas trabajadoras formales puedan ser sujetos del crédito del Instituto; sin embargo, al mes de agosto de 2020, del 1,002,342 centros de trabajo que se encuentran registrados ante el IMSS, solamente 365,027 se encuentran registrados en el Instituto, es decir el 36.4% del total, y adicionalmente de ellos, no todos los centros de trabajo han concluido su proceso, es decir a pesar de que tienen registro en el Instituto, no han concluido su trámite de afiliación y por tanto sus trabajadores aún no se encuentran en posibilidad de acceder al crédito que es su derecho establecido en la Ley. Adicionalmente, no todas las entidades estatales, municipales y dependencias de la Administración Pública Federal, tienen establecido un convenio con el Instituto, y por tanto esos trabajadores el servicio del Estado, no se encuentran en posibilidad de obtener dicha prestación.

Eficiencia de operación y costos de originación, y su impacto en las condiciones de los créditos

Tal como ya se mencionó, en 2018 los costos de originación eran equivalentes a 34.0% de los activos, actualmente y con una reducción importante de los gastos, para mediados de 2020 dichos costos se encuentran en un nivel del 23%, lo que ha generado un impacto directo en las tasas de interés y el CAT del crédito del Instituto:

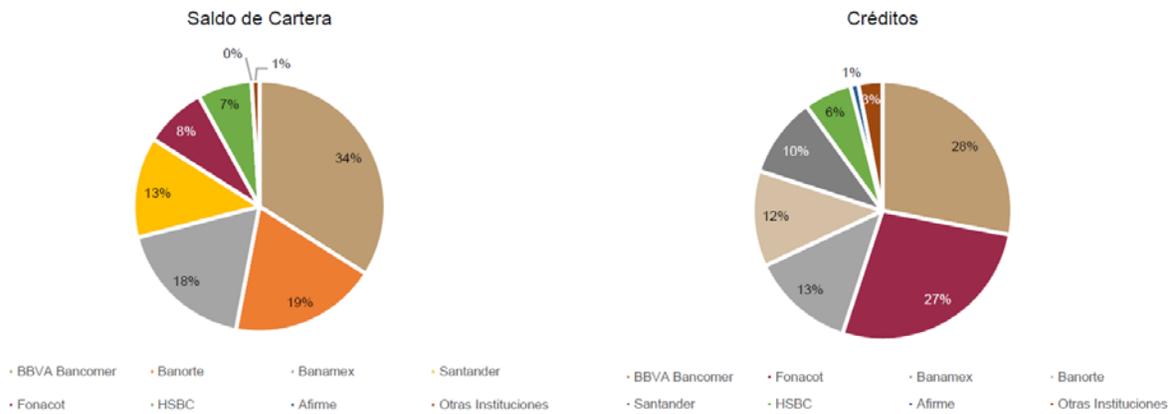
Comparativo de tasas de interés y CAT

Comparativo por Tasa de Interés, Créditos de Nómina			
Producto	Institución	Tasa de Interés Anual	CAT
Efectivo	FONACOT	21.36%	37.10%
Nómina	Inbursa	32.48%	37.80%
Nómina	HSBC	35.10%	41.30%
Nómina	Imagina tu Crecimiento	32.00%	44.80%
Nómina	Multiva	38.00%	45.40%
Nómina	Acción Evolución	36.00%	53.90%
Nómina	Multiplica México	42.00%	55.30%
Nómina	Bancomer	43.75%	56.40%
Nómina	Scotiabank	45.99%	58.00%
Nómina	Banorte	45.00%	59.20%
Nómina	Más Nómina	43.00%	61.00%
Nómina	Santander	44.90%	64.90%
Nómina	Credenz	36.00%	77.30%
Nómina	Inventa Créditos	42.00%	92.20%
Nómina	Global Lending	37.00%	93.30%
Nómina	KRTC su Financiera	92.00%	151.80%

Por lo que actualmente el otorgamiento de créditos se realiza en condiciones más favorables, continuando con la aplicación de los principios de austeridad, honradez y eficacia, que toman relevancia para la generación de ahorros que permitan mejorar aún más esas condiciones, en equilibrio con la solvencia y rentabilidad institucional que se debe procurar para el mediano y largo plazo.

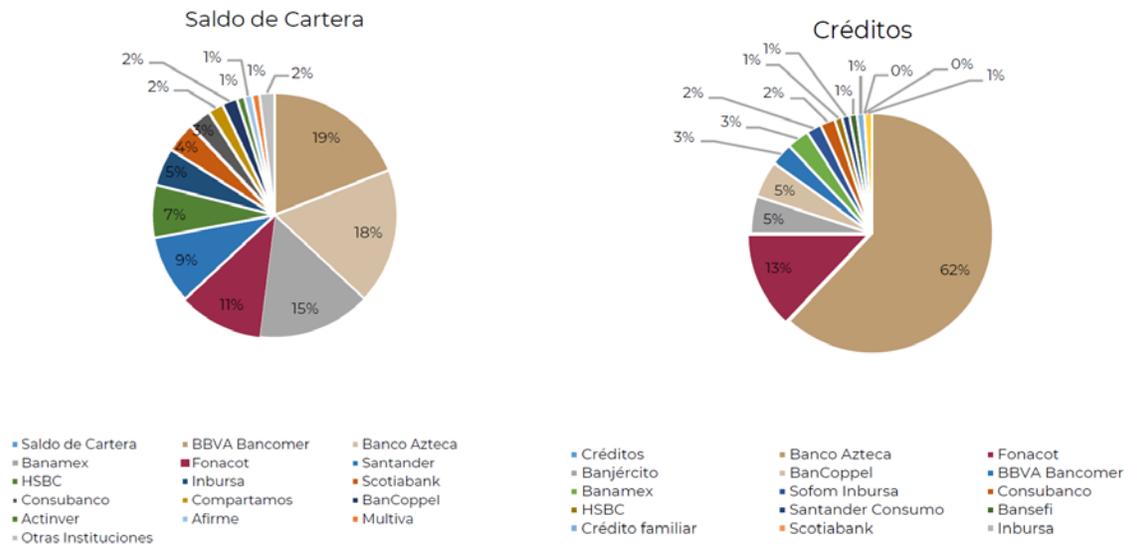
Adicionalmente, se debe aprovechar la ventaja de proporcionar las mejores condiciones para incrementar la participación de mercado en los créditos de nómina de la banca múltiple, que al mes de junio de 2020 representa un valor total de 259,697 millones de pesos y 4,764,247 créditos, de los cuales el instituto tiene 21,497 millones de pesos y 1,747,681 créditos (el 8.0% y 27.0%), respectivamente:

Participación de Mercado, Saldo de Cartera y Número de Créditos – Nómina



Las mejoras en las condiciones, permiten al Instituto incrementar la participación de mercado en los créditos personales de la banca múltiple, con un valor total al mes de junio del presente, de 182,703 millones de pesos de saldo de cartera total y 11,177,339 créditos, de los cuales el Instituto cuenta con un 11.0% y 13.0% de la participación, respectivamente:

Participación de Mercado, Saldo de Cartera – Personales



Uno de los factores más relevantes a considerar dentro de los costos de originación del crédito, son las condiciones financieras en relación con los recursos que se adquieren para poder otorgarle crédito a las personas trabajadoras formales del país, y que, en particular durante el periodo 2020 - 2021, en el contexto de la pandemia, ha estado marcado por un periodo de inestabilidad e incertidumbre.

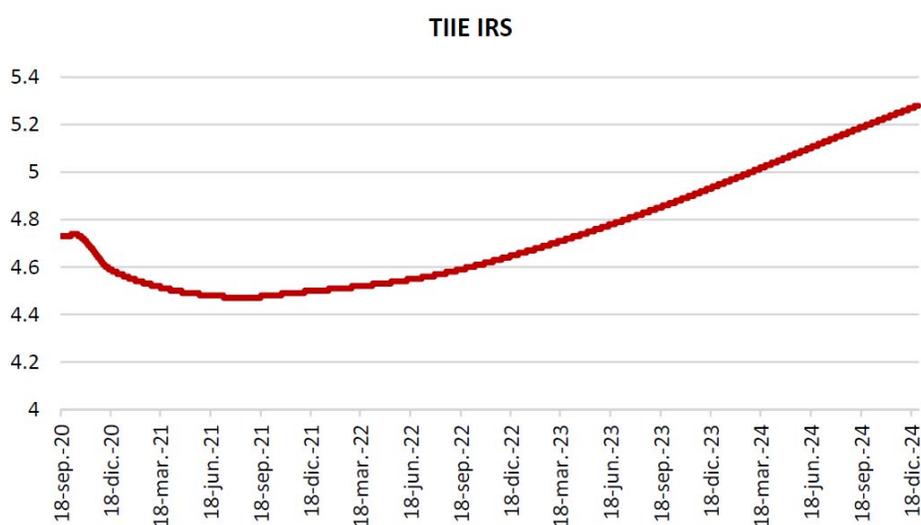
Los rendimientos de todas las clases de activos financieros han mostrado una fuerte caída, en forma similar a la de la crisis de 2008-2009. El Banxico, como la mayoría de los bancos centrales a nivel global, han optado por un agresivo relajamiento de la política monetaria, en aras de apoyar la debilitada economía real, es así como desde febrero, ha realizado seis recortes de su tasa de política, pasando esta de 7% a 4.5% en agosto del presente año. En tanto, la tasa de referencia del mercado de fondos TIIIE28 IRS, un indicador relevante para el Instituto FONACOT, ha pasado de 7.4% en febrero a 5.2% en agosto, por lo que la tasa de fondeo promedio del Instituto FONACOT pasó de 7.50% en febrero a 6.54% en agosto.

Aún en medio de la alta volatilidad e incertidumbre de los mercados financieros, el Instituto FONACOT, ha logrado atender sus necesidades de financiamiento durante este periodo de estrés. Entre los meses de marzo y julio el Instituto obtuvo financiamientos por 5,643.07 millones de pesos. En junio, Fitch Ratings reafirmó las

calificaciones Instituto FONACOT en 'AAA(mex)' y 'F1+(mex)'. La perspectiva de la calificación de largo plazo se mantuvo estable, al tiempo que se ratificaron las calificaciones de las emisiones de certificados bursátiles (CB) vigentes. De acuerdo con Fitch: "...el perfil financiero del Instituto juega un rol relevante en la visión de Fitch sobre la propensión de soporte. Lo anterior cobra importancia en el entorno operativo actual más adverso por los retos que se enfrentan derivados de la crisis internacional y que podrían presionar el desempeño de la entidad. Fitch considera que el desempeño del Instituto FONACOT es sólido y se fundamenta en niveles de rentabilidad y capitalización elevados."⁷

A partir de junio de 2020, la mejoría en las condiciones de la actividad económica y el empleo, se han manifestado también en el mercado de fondos, donde los rendimientos han tendido a estabilizarse y las volatilidades a disminuir.

En este contexto, el Instituto FONACOT continuará beneficiándose durante 2022-2024 de los menores costos de fondeo, ya que de acuerdo a los pronósticos (de Valmer respecto a la TIIE IRS 28 días), la perspectiva de las tasas de fondeo es de continuar a la baja durante 2021, para solo recuperar aliento progresivamente durante 2022-2024, aunque sin llegar a los niveles observados a partir de 2017 y hasta el comienzo del presente año.



En el contexto anterior, se prevé que el Instituto FONACOT continúe accediendo a bajo costo a los recursos financieros necesarios para sostener un crecimiento sano y equilibrado de sus activos, permitiendo generar propuestas sustentables de mejora en las condiciones de otorgamiento del crédito.

Reducción permanente de los costos de operación Institucional, con la ampliación del alcance y mejora los servicios

Con una estrategia de reducción de costos de operación constante y aplicación de políticas de austeridad, el medio a través del cual se puede propiciar la ampliación del alcance y mejora de los servicios, es con el apoyo de tecnologías accesibles y seguras, que permitan su inclusión en la población. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019 (ENDUTIH), arrojó que más del 75% de los usuarios de internet son mayores de edad, y de ellos, el rango de edad que más utiliza internet es el de 18 a 24 años (91.2%). Del total, el 95% se conectan a través de un teléfono móvil inteligente.

Con base en estos datos es posible estimar un universo de posibles usuarios de servicios digitales del Instituto, a partir del factor resultante que considera la proporción de trabajadores recurrentes usuarios de internet que a su vez utilizan un teléfono móvil inteligente, a los cuales se le aplicó el cálculo de la estimación de la gestión de los servicios financieros que brinda el instituto y que pudieran realizar a través de medios digitales.

⁷ Fitch Affirms Instituto FONACOT at 'AAA(mex)' y 'F1+(mex)'; Rating Outlook Stable, FitchRatings, 16/06/2020.

**Estimación de la proporción de posibles usuarios
de servicios digitales del Instituto**

	Promedio Recurrentes 2018-2020	Porcentaje de usuarios de internet por rango de edad	Promedio Recurrentes con perfil digital	Porcentaje de usuarios de internet que usan teléfono móvil inteligente
De 18 a 24 años	4.1%	91.2%	3.7%	95%
De 25 a 34 años	30.0%	86.9%	26.1%	
De 35 a 44 años	34.7%	79.3%	27.6%	
De 45 a 54 años	24.5%	66.2%	16.2%	
Más de 55 años	6.7%	34.7%	2.3%	
Total	100.0%	N/A	75.9%	72.1%

Considerando lo anterior, se estima que, a partir de los últimos meses del 2020, un 27.1% del total de renovaciones esperadas en 11 meses y 29.1% de los créditos de clientes recurrentes en un año, se pudiera realizar por medio de la aplicación tecnológica, con lo cual se busca también propiciar la mejora en aspectos de servicio y simplificación de los trámites del Instituto, aparejados de la adaptación del factor humano, y de los procesos para que progresivamente sean cada vez más eficientes y eficaces.

Enfoque de inclusión de los diversos segmentos de personas trabajadoras

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizaron la Tercera Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF 2018) con el objetivo de identificar las principales barreras que enfrenta la población para acceder al Sistema Financiero Nacional, generar indicadores para diseñar políticas públicas y establecer metas en materia de inclusión y educación financiera. Al respecto, el porcentaje de adultos sin crédito formal, de acuerdo con la ENIF 2018, es de 69%, superando por un margen considerable a quienes cuentan con un crédito formal (31%) y las tarjetas departamentales, que son el principal producto de crédito con el 61% de usuarios, seguida de las tarjetas de crédito bancarias con 34% y los créditos de vivienda con un 22 por ciento. En ese sentido cabe destacar que, las personas jóvenes en México también son una población con dificultades en el acceso al crédito. A ellos les afecta principalmente la situación de informalidad que caracteriza al empleo que el mercado les ofrece y también los bajos salarios con que retribuye su actividad laboral. Sin embargo, dado el ciclo vital de los seres humanos, es precisamente en las edades más tempranas de la experiencia productiva cuando mayor necesidad se tiene de financiamiento.

Mejorar las condiciones crediticias para los sectores más vulnerables, bajo el enfoque de Banca Social, con el objetivo de disminuir barreras de acceso para disminuir las brechas de desigualdad y rezagos sociales, es una labor que el Instituto FONACOT debe continuar desempeñando y fortaleciendo, como un papel relevante dentro de nuestra sociedad. De diciembre de 2018 a agosto 2020, el número de personas trabajadoras que ejercieron crédito fue de 1,841,731, de éstos, el 93.4% percibe ingresos entre uno y siete salarios mínimos, a los cuales se les otorgó el 84.4% del total de importe de crédito colocado. Asimismo, el Instituto en el mismo periodo, otorgó también crédito a 243 mil personas adultas trabajadoras entre 50 y 59 años de edad, que es uno de los segmentos de ingreso que más lo necesitan, por un monto superior a los 4,921 millones de pesos, lo anterior como parte de la sólida consistencia para impactar de manera positiva a cada uno de los eslabones sociales de nuestro país.

El financiamiento para adquirir bienes de consumo durable tiende a ser más necesario entre los jóvenes, que entre la población cuya edad rebasa los 35 años; por ello el INFONACOT incorpora a estos sectores primordiales para nuestra sociedad, como las mujeres y personas jóvenes trabajadoras formales, que buscan un crédito para la educación o para impulsar un negocio nuevo. Al mes de agosto de 2020 estos segmentos

han registrado crédito otorgado en proporción del 38.4% para mujeres y el 23.1% para de personas jóvenes, quienes, de diciembre de 2018 a agosto 2020, representaron más de 427 mil personas jóvenes con crédito, por poco más de 6,495 millones de pesos.

Principios rectores del PND y del PSTPS y contribución del Programa de Trabajo Institucional del INFONACOT 2022-2024 a través del acceso a financiamiento en condiciones favorables a las personas trabajadoras formales, al nuevo modelo de desarrollo

Durante la presente administración, el Instituto FONACOT se enfoca en superar la cifra de 85 mil millones de pesos de crédito otorgado en el periodo de diciembre de 2012 a noviembre de 2018, aunque con mejores condiciones para las personas trabajadoras, mediante la reducción del costo de los créditos, con objeto de que a través de este tipo de mecanismos se genere una economía para el bienestar del trabajador y de su familia, impulsando así, la implementación del enfoque de Banca Social.

Es por ello que el Instituto, con el fin de beneficiar a todas las trabajadoras y trabajadores del país, aplicó a partir del mes de agosto de 2019 una reducción de tasas de interés del 20% en todos los plazos y niveles de descuento de su crédito efectivo con lo que las trabajadoras y los trabajadores formales que solicitan su crédito obtienen 11% más dinero, y pagan 24% menos, respecto a los esquemas anteriores. Esta estrategia es resultado de la aplicación de los principios de austeridad, honradez, eficacia y transparencia en el Instituto. Adicionalmente dio inicio el Fondo de Protección de Pagos INFONACOT, con el fin de reducir los costos de protección en caso de pérdida de empleo, invalidez, incapacidad permanente total y fallecimiento.

Cabe mencionar que, a pesar del ajuste a la estructura orgánica del Instituto durante 2019, se otorgaron 21,817 millones de pesos en créditos, con los cuales se superó en 3.6% la meta anual de 21,054 millones de pesos, y que en comparación con 2018, implicó la colocación de 3,669 millones de pesos adicionales, es decir, el 20.2% más con un crédito promedio de 17,922 pesos beneficiando así, en mayor medida, a las personas trabajadoras formales y sus familias.

Los estudios del Fondo Monetario Internacional, muestran que un mayor grado de igualdad puede contribuir a reforzar un crecimiento económico más sólido y durable. El crecimiento inclusivo crea oportunidades de una vida mejor para las familias y las comunidades y también impacta positivamente en el acceso no diferenciado a los servicios financieros. Y uno de los grupos que más puede beneficiarse es el de las mujeres, que tienen menos probabilidades de poseer cuentas bancarias, como ocurre en México. Ampliar la inclusión financiera exige un delicado equilibrio de las políticas públicas y las iniciativas del sector privado. El papel del gobierno, además de ser activo para mejorar la asignación cuando hay fallas de mercado, es proporcionar un contexto normativo favorable que fomente la competencia y el crecimiento, así como también instituciones supervisoras sólidas e independientes.

En el estándar de una coyuntura globalizada y desvirtuada por estrabismo que impacta de manera negativa a ciertos sectores de la sociedad actual y que no ha sido atacado de manera efectiva a lo largo de los años, resulta imprescindible abocarse de manera categórica en irrumpir los temas de discriminación que tanto han afectado el progreso de la nación.

En la actualidad se continúan reforzando los mecanismos de atención a las mujeres, para incrementar el número de beneficiadas por el crédito desde un concepto de Banca Social y con ello, lograr una equidad de género que le permita desempeñar a la mujer, un papel primordial en nuestra sociedad y, por ende, incrementar la calidad de vida de su familia, logrando con ello, establecer un círculo virtuoso. De igual forma, se planea continuar con los esfuerzos para que cada vez más jóvenes, acorde con sus posibilidades de financiamiento, puedan acceder al crédito FONACOT.

En las últimas décadas, el crecimiento no ha logrado alcanzar los niveles que pueden reducir sustancialmente la pobreza y la desigualdad. Tanto la corrupción y la delincuencia han sido factores destacados que limitaron el crecimiento, y encarar esos problemas es una importante prioridad para las políticas públicas. Otros factores que limitan el crecimiento son la informalidad en el mercado de trabajo, un grado limitado de competencia en algunos sectores y un acceso insuficiente a los servicios financieros.

El Instituto FONACOT garantizará el derecho de acceso a crédito al universo de trabajadores formales, en condiciones favorables y responsables a partir de su capacidad de pago derivada de su salario, como una medida que fortalezca su poder adquisitivo a partir de la disposición de ingresos complementarios que les permitan la adquisición de bienes o pago de servicios necesarios en situaciones determinadas, favoreciendo sus condiciones de vida y las de sus familias, y a su vez la inclusión o asegurar su permanencia en el sistema financiero.

Es así, como la presencia de distorsiones en el mercado, ha constituido un argumento decisivo para que nuevamente se reflexione sobre la necesidad de la intervención del Estado en la economía en el sector financiero, con el objetivo de complementar la intermediación privada mediante la banca de desarrollo y así optimizar el equilibrio social.

Por ello, una Banca Social sin fines de lucro, puede ayudar a resolver las fallas de mercado, permitiendo el acceso a crédito de personas con menores ingresos en condiciones más favorables. Esto contribuye a disminuir las situaciones de vulnerabilidad y aumentar su bienestar. Por ello, una estrategia importante es instituir una Banca Social con financiamiento orientado a incrementar la productividad y promover la inclusión financiera de los estratos con menores niveles de ingreso, como también de las mujeres y de los jóvenes, con la finalidad de maximizar el beneficio social. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2018, en promedio 33% de los hombres entre 18 y 70 años cuenta con un crédito formal, mientras que este mismo indicador es de 29% para las mujeres.

Es así que, a través del PSTPS 2020-2024 y su objetivo 3 “Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores”, se da la alineación al PND en cuanto a que, garantizando el acceso a financiamiento desde el enfoque de una Banca Social, las personas trabajadoras formales pueden potenciar su poder adquisitivo en un momento oportuno determinado, para la satisfacción de sus necesidades inmediatas, o imprevistos así como simplemente su bienestar y el de sus familias, en las mejores condiciones, y con ello contribuir, a través del INFONACOT, a una mejor distribución del ingreso.

El Instituto FONACOT se encuentra comprometido con el Proyecto de la Cuarta Transformación y el enfoque del trabajo tiene que ser la vía para la movilidad social y para acceder a una mejor calidad de vida.

7.-Objetivos prioritarios

Los objetivos prioritarios que contiene este Programa de Trabajo Institucional, se enfocan en facilitar las condiciones para que las personas trabajadoras accedan a crédito en condiciones favorables y responsables con el fin de contribuir a disminuir su vulnerabilidad y aumentar su bienestar.

Estos objetivos se han creado con la finalidad de incidir en el nuevo modelo de desarrollo en el que nadie quede atrás y nadie quede fuera y, con esto, aportar al enfoque del sector, para propiciar que las personas trabajadoras puedan acceder a un Estado de bienestar, en el que se desarrollen integralmente tanto en lo laboral como en lo personal.

Los cinco objetivos prioritarios del INFONACOT, al estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024 y al cumplimiento cabal de la normativa laboral, proporcionarán a las personas trabajadoras una mayor certeza al respeto de su derecho laboral de acceso al financiamiento en las mejores condiciones.

Objetivos prioritarios del Programa de Trabajo Institucional 2022-2024 del Instituto FONACOT
1.- Garantizar el acceso al crédito en condiciones favorables, y a los servicios financieros derivados del mismo, a las personas trabajadoras formales de todos los segmentos de la población.
2.- Incrementar la afiliación de centros de trabajo para ampliar la base de personas trabajadoras en condiciones para acceder al crédito.
3.- Asegurar la autosuficiencia presupuestal y financiera del Instituto a través de la eficaz y eficiente administración de los recursos que a su vez permita incrementar el monto de créditos que otorga, así como mejorar las condiciones de los mismos.
4.- Incorporar tecnologías, así como realizar adecuaciones de procesos y de atención en la operación sustantiva, para incrementar el alcance y mejorar el servicio de otorgamiento de crédito y educación financiera que brinda el Instituto a las personas trabajadoras formales.
5.- Mejorar los programas de créditos generados con enfoque de igualdad de género, inclusión y de apoyo específico a los diversos segmentos de personas trabajadoras formales.

7.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar el acceso al crédito en condiciones favorables, y a los servicios financieros derivados del mismo, a las personas trabajadoras formales de todos los segmentos de la población.

La población de menores ingresos, incluyendo a mujeres y jóvenes, históricamente se ha visto marginada en el acceso a los servicios financieros, lo que incluye a las personas trabajadoras formales que se ubican dentro de esos segmentos de la población. Lo anterior a partir de las distorsiones de los mercados emergentes, los cuales se encuentran propensos a fallas en donde la intermediación financiera privada no considera los altos niveles de desigualdad social. Es por ello que el fomento e impulso a la Banca Social es necesaria en estos mercados, ya que, por su naturaleza sin fines de lucro, corrige esas distorsiones de mercado, principalmente las relacionadas con las restricciones de acceso a segmentos específicos de la población, facilitándoles las condiciones para obtener crédito en condiciones favorables, con el fin de contribuir a disminuir su vulnerabilidad y aumentar su bienestar. No obstante, el derecho al acceso a crédito debe estructurarse responsablemente, considerando la capacidad de pago derivada del salario, como una medida que fortalezca el poder adquisitivo de las y los trabajadores a partir de la disposición de ingresos complementarios que les permitan la adquisición de bienes o el pago de servicios necesarios en situaciones determinadas, favoreciendo tanto sus condiciones de vida y de sus familias, como la inclusión o aseguramiento de su permanencia en el sistema financiero.

7.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Incrementar la afiliación de centros de trabajo para ampliar la base de personas trabajadoras en condiciones para acceder al crédito.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 132, fracción XXVI Bis, la obligación de los centros de trabajo de afiliarse al INFONACOT, con objeto de que todos los trabajadores formales se encuentren en condiciones de acceder al crédito del Instituto, y de esta forma eliminar las posibles restricciones de acceso de segmentos específicos de la población al mismo, lo que les permita aumentar su bienestar y el de su familia. Sin embargo, y a pesar de que el Instituto cuenta con poco más de una tercera parte de la totalidad de centros de trabajo registrados a nivel nacional, y que son los que a su vez concentran a la mayor cantidad de personas trabajadoras formales del país, es necesario propiciar el apoyo de los sectores empresarial, obrero y gubernamental, mismos que se encuentran representados en el Consejo Directivo del Instituto, con objeto de promover la afiliación de centros de trabajo como cumplimiento a la normatividad laboral, lo cual permita a su vez, que todas las personas trabajadoras formales del país se encuentren en condiciones de acceder al crédito del Instituto como su derecho.

7.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Asegurar la autosuficiencia presupuestal y financiera del Instituto a través de la eficaz y eficiente administración de los recursos que a su vez permita incrementar el monto de créditos que otorga, así como mejorar las condiciones de los mismos.

Las instituciones con enfoque de Banca Social, deben procurar en todo momento el otorgamiento de créditos con las condiciones más favorables posibles para sus acreditados al enfocarse en mayor proporción a segmentos específicos de la población, por lo que la aplicación de los principios de austeridad, honradez y eficacia, toma relevancia y es preponderante para la generación de ahorros, y al mismo tiempo es necesario cuidar el equilibrio con la solvencia y rentabilidad institucional para el mediano y largo plazo. En el caso del INFONACOT se ha traducido en beneficios tangibles para las personas trabajadoras y sus familias, a través de la reducción de las tasas de interés que les conceden obtener más dinero y pagar menos por él, al realizar las acciones institucionales necesarias para que en dichas tasas no se consideren costos innecesarios y que, por el contrario, les permitan mantener condiciones de protección en caso de la pérdida de su empleo.

7.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Incorporar tecnologías, así como realizar adecuaciones de procesos y de atención en la operación sustantiva, para incrementar el alcance y mejorar el servicio de otorgamiento de crédito y educación financiera que brinda el Instituto a las personas trabajadoras formales.

La eliminación de barreras de acceso a los servicios financieros, y en particular al crédito, de un segmento importante de la población de las y los trabajadores formales, que les permite adquirir bienes durables, incrementando su bienestar y el de sus familias y, en otros casos, cubrir necesidades apremiantes, requiere también la revisión permanente de los procesos y tecnología con la que las instituciones de la Banca Social, brindan dichos servicios, con objeto de fomentar la búsqueda constante de la eficacia y eficiencia institucional en el uso de los recursos, así como la mejora continua del servicio a las personas trabajadoras, y en un mayor alcance de los servicios que brinda el Instituto, en procuración de la simplificación de trámites y oportunidad del otorgamiento del crédito. Aunado a lo anterior, y en línea con el enfoque de otorgar acceso al crédito de

forma responsable, la atención que se brinde debe complementarse con información relativa a educación financiera, que permita a los acreditados orientar sus decisiones respecto al financiamiento, que les permita tanto su inclusión como la procuración de su permanencia en el sistema financiero.

7.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Mejorar los programas de créditos generados con enfoque de igualdad de género, inclusión y de apoyo específico a los diversos segmentos de personas trabajadoras formales.

En alineación al propósito del Gobierno Federal de no excluir a nadie del desarrollo nacional, a partir del principio rector de “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” y con la finalidad de brindar atención específica a partir del mandato de Ley institucional para apoyar en la atención de las brechas de desigualdad y rezagos sociales que afectan a las personas, grupos sociales o de población específicos, se realizarán acciones para la revisión, mejora y propuestas en relación con los programas de crédito con enfoques y condiciones particulares para los diversos grupos de personas trabajadoras formales, con objeto de contrarrestar el deterioro de su calidad de vida y la de sus familias.

8.- Vinculación del Programa de Trabajo Institucional con el Programa Sectorial

Programa de Trabajo Institucional 2022-2024 del Instituto FONACOT	Programa Sectorial del Trabajo y Previsión Social 2020-2024
Objetivo prioritario 1.- Garantizar el acceso al crédito en condiciones favorables, y a los servicios financieros derivados del mismo, a las personas trabajadoras formales de todos los segmentos de la población.	Objetivo prioritario 3. Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.
Objetivo prioritario 2.- Incrementar la afiliación de centros de trabajo para ampliar la base de personas trabajadoras elegibles para el crédito.	Objetivo prioritario 3. Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.
Objetivo prioritario 3.- Asegurar la autosuficiencia presupuestal y financiera del Instituto a través de la eficaz y eficiente administración de los recursos que a su vez permita incrementar el monto de créditos que otorga, así como mejorar las condiciones de los mismos.	Objetivo prioritario 3. Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.
Objetivo prioritario 4.- Incorporar tecnologías, así como realizar adecuaciones de procesos y de atención en la operación sustantiva, para incrementar el alcance y mejorar el servicio de otorgamiento de crédito y educación financiera que brinda el Instituto a las personas trabajadoras formales.	Objetivo prioritario 3. Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.
Objetivo prioritario 5.- Mejorar los programas de créditos generados con enfoque de igualdad de género, inclusión y de apoyo específico a los diversos segmentos de personas trabajadoras formales.	Objetivo prioritario 3. Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.

Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Las Estrategias prioritarias y sus Acciones puntuales buscan hacer valer el derecho del acceso al crédito a las personas trabajadoras formales procurando las mejores condiciones y de forma sustentable para el Instituto. Por ello, enfocaremos nuestros esfuerzos en ampliar la base de trabajadoras y trabajadores en condiciones de acceder al crédito del Instituto impulsando la cobertura y gestiones para la afiliación de más centros de trabajo, así como realizando acciones de colaboración y comunicación masiva para dar a conocer el derecho y beneficios del crédito; además de realizar las acciones de control presupuestal y estrategias financieras y operativas para el manejo eficaz, eficiente y austero de los recursos que permita mejorar las

condiciones en que se otorgan los créditos y asegurar la autosuficiencia financiera del Instituto en el mediano y largo plazo, con el cumplimiento de la normatividad prudencial y la medidas de control interno; todo ello aparejado de esfuerzos constantes, enfocados en mejorar y simplificar los trámites para las personas trabajadoras, a partir de la revisión periódica de procesos, adecuación de la normatividad interna y el apoyo en las tecnologías de la información y comunicación actualizadas y seguras, que nos permitan también fomentar la atención incluyente y adecuada a grupos con enfoque diferenciado, la información y orientación financiera, así como fortalecer las iniciativas de programas de créditos con enfoque de igualdad de género, inclusión y de apoyo específico a los diversos segmentos de personas trabajadoras formales.

Debido a lo anterior, se han fijado las siguientes Estrategias y Acciones que permitirán que el INFONACOT participe desde el marco de sus atribuciones en el desarrollo y crecimiento económico del país, promoviendo un ambiente de respeto, igualdad y legalidad para que nadie quede excluido y para que las y los trabajadores accedan a una mejor calidad de vida.

Objetivo prioritario 1.- Garantizar el acceso al crédito en condiciones favorables, y a los servicios financieros derivados del mismo, a las personas trabajadoras formales de todos los segmentos de la población.

Estrategia prioritaria 1.1.- Ofrecer el crédito del Instituto a nivel nacional, para las personas trabajadoras formales de los centros de trabajo afiliados, que cumplan con los requisitos para su otorgamiento.

Acción puntual
1.1.1 Impulsar el otorgamiento de crédito mediante la gestión eficiente de los procedimientos en las sucursales del Instituto a nivel nacional.
1.1.2 Fomentar de manera focalizada, el crédito entre las personas trabajadoras formales de los centros de trabajo afiliados que cumplen los requisitos, las cuales no conocen los beneficios del financiamiento, y por lo tanto no lo han solicitado con anterioridad.

Estrategia prioritaria 1.2.- Otorgar el crédito de manera segura, responsable y en las mejores condiciones a las personas trabajadoras formales, para evitarles el sobreendeudamiento y la afectación en su salario.

Acción puntual
1.2.1 Supervisar que las medidas de registro e identificación de trabajadores formales solicitantes del crédito, se ejecuten correctamente, procurando minimizar las posibilidades de suplantación o robo de identidad.
1.2.2 Garantizar el otorgamiento del crédito por el nivel de descuento indicado por la persona trabajadora y hasta por el monto máximo de descuento permitido por la Ley, como mecanismo de protección de su ingreso.
1.2.3 Atender a la verificación del nivel de endeudamiento de la persona trabajadora al momento de solicitar el crédito establecida en la normatividad, como una medida de otorgamiento del crédito responsable y para evitarle el sobre endeudamiento, que a su vez fomente la educación financiera en los y las trabajadoras.
1.2.4 Impulsar acciones para proporcionar información de educación financiera a los y las trabajadoras formales que acuden a las sucursales del Instituto.
1.2.5 Reducir los gastos de originación para reducir el Costo Anual Total (CAT) que paguen los y las trabajadoras, buscando ser la institución financiera con el CAT más bajo en el mercado de crédito de nómina.

Objetivo prioritario 2.- Incrementar la afiliación de centros de trabajo para ampliar la base de personas trabajadoras elegibles para el crédito.

Estrategia prioritaria 2.1.- Intensificar las medidas y colaboraciones interinstitucionales que fomenten la afiliación de los centros de trabajo y la conclusión de las gestiones en proceso, para ampliar la base de personas trabajadoras en condiciones para acceder al crédito.

Acción puntual
2.1.1 Monitorear que la mayor proporción de centros de trabajo registrados por el Instituto, pasen a estatus de activo de afiliación con apoyo de herramientas digitales para que sus trabajadores tengan acceso al crédito.
2.1.2 Impulsar la colaboración con cámaras empresariales para fomentar la afiliación de sus agremiados.
2.1.3 Promover la colaboración con los sindicatos para fomentar la afiliación de los centros de trabajo con los que se encuentren vinculados.
2.1.4 Fomentar los convenios de colaboración con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, y con los que corresponda, con objeto que las personas trabajadoras al servicio del Estado, tengan acceso al crédito del Instituto.
2.1.5 Fortalecer las acciones de asesoría y gestión con instituciones públicas y privadas que permitan agilizar la formalización de los instrumentos jurídicos de colaboración en relación con la afiliación de centros de trabajo, para garantizar el acceso de las personas trabajadoras al crédito.

Estrategia prioritaria 2.2.- Implementar acciones de difusión del derecho al acceso al crédito del Instituto a todos los trabajadores formales, para incrementar el número de personas trabajadoras acreditadas nuevas.

Acción puntual
2.2.1 Implementar acciones de promoción directa con las personas trabajadoras formales del país, informándoles del crédito del Instituto como su derecho.
2.2.2 Instrumentar los mecanismos de información masiva respecto al crédito del Instituto, sus ventajas y requisitos.
2.2.3 Desarrollar mecanismos de información de amplio alcance en relación con la obligatoriedad de la afiliación de los centros de trabajo al Instituto establecido en la Ley.

Objetivo prioritario 3.- Asegurar la autosuficiencia presupuestal y financiera del Instituto a través de la eficaz y eficiente administración de los recursos que a su vez permita incrementar el monto de créditos que otorga, así como mejorar las condiciones de los mismos.

Estrategia prioritaria 3.1.- Fomentar las medidas operativas de racionalidad en la ejecución del gasto para procurar la sustentabilidad presupuestal del Instituto en el mediano y largo plazo, así como mejorar las condiciones de la oferta de los créditos a las personas trabajadoras formales.

Acción puntual
3.1.1 Fortalecer los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con objeto de obtener los requerimientos necesarios para la correcta operación del Instituto en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en atención a las medidas de austeridad del gasto.
3.1.2 Priorizar la previsión y planeación de las adquisiciones de insumos y servicios para la operación del Instituto, exhortando a las áreas técnicas y requirentes para ello, y con ello maximizar los ahorros y obtener las mejores condiciones.
3.1.3 Instrumentar procesos de información presupuestal periódica, que permita el control continuo de los gastos operativos Institucionales, para la oportuna toma de decisiones apegadas a la racionalidad en la ejecución del gasto.

Estrategia prioritaria 3.2.- Optimizar los procedimientos y mecanismos de recuperación de cartera con el fin de procurar un nivel razonable de autosuficiencia de recursos que permita su disposición para el otorgamiento de más créditos a trabajadoras y trabajadores.

Acción puntual
3.2.1 Fortalecer la recuperación de las cédulas emitidas a centros de trabajo con trabajadoras y trabajadores acreditados, lo que permita la aplicación de dichos recursos en el otorgamiento de nuevos créditos a personas trabajadoras.
3.2.2 Optimizar la administración de cartera de cobranza, con objeto de recuperar recursos para su reincorporación al proceso de otorgamiento de crédito.
3.2.3 Impulsar la afiliación de los centros de trabajo en los cuales se identifiquen personas trabajadoras que presentan adeudo con el Instituto.
3.2.4 Continuar el desarrollo y aplicación de los mecanismos de protección de pagos, con objeto de beneficiar a las trabajadoras y trabajadores acreditados que se hallan en situación de desempleo, invalidez, incapacidad permanente total, o bien que han fallecido y, a la vez, proteger al Instituto del efecto de los impagos de los créditos consecuencia de estos infortunios.

Estrategia prioritaria 3.3.- Implementar las acciones financieras, de administración integral de los riesgos y de control interno requeridas, con el fin de garantizar la autosuficiencia financiera y la operación del Instituto, así como procurar la mejora en las condiciones de otorgamiento de crédito a las personas trabajadoras.

Acción puntual
3.3.1 Procurar la diversificación de fuentes de financiamiento del Instituto, así como las mejores condiciones de las mismas, con objeto de contar con recursos con menor costo, que permitan mejorar las condiciones del crédito que otorga el Instituto.
3.3.2 Generar la información financiera periódica que permita la toma de decisiones oportuna para lograr la rentabilidad que haga factible la operación Institucional, así como los máximos niveles de eficiencia en el uso de los recursos con enfoque en la mejora de las condiciones de los créditos que ofrece el Instituto.
3.3.3 Atender la normatividad prudencial en materia administración integral de riesgos, que procure la solvencia y continuidad operativa del Instituto.
3.3.4 Mantener actualizada la normatividad interna en materia de crédito, así como las medidas y controles respectivos, para procurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Objetivo prioritario 4.- Incorporar tecnologías, así como realizar adecuaciones de procesos y de atención en la operación sustantiva, para incrementar el alcance y mejorar el servicio de otorgamiento de crédito y educación financiera que brinda el Instituto a las personas trabajadoras formales.

Estrategia prioritaria 4.1.- Fortalecer los procesos del Instituto, así como el uso óptimo de tecnologías de la información y comunicación en los mismos, que permitan agilizar de forma segura, la atención para el acceso al crédito del Instituto por parte de las personas trabajadoras formales.

Acción puntual
4.1.1 Consolidar la implementación y aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones actualizadas, óptimas y seguras, así como desarrollar la infraestructura tecnológica del Instituto, que permitan agilizar, simplificar y procurar la continuidad de los procesos sustantivos.
4.1.2 Incorporar y promover tecnologías de la información y comunicación seguras, enfocadas en la automatización de los procesos y los canales digitales de atención y trámites de las trabajadoras y los trabajadores solicitantes del crédito del Instituto, con objeto de ampliar la cobertura de atención.
4.1.3 Impulsar la revisión constante de los procesos sustantivos y normatividad interna con enfoque en la simplificación de trámites y servicios para la atención de las personas trabajadoras, así como fomentar la mejora continua.
4.1.4 Desarrollar los diagnósticos y estudios análisis costo beneficio económico que permitan, mediante la reubicación o apertura de sucursales y puntos de atención del Instituto a nivel nacional, facilitar el acceso o en su caso ampliar la cobertura, del crédito a las trabajadoras y los trabajadores formales.

Estrategia prioritaria 4.2.- Fomentar la capacitación de los colaboradores del Instituto para mejorar el servicio a las personas trabajadoras, la información y orientación financiera que se les proporciona, así como la atención adecuada a grupos con enfoque diferenciado.

Acción puntual
4.2.1 Ejecutar las acciones que se determine para el desarrollo profesional y de competencias laborales específicas, y de enfoque a satisfacción del cliente, de las personas servidoras públicas del Instituto, de las diversas áreas.
4.2.2 Procurar mantener la plantilla de personal óptima para garantizar la operación de los procesos del Instituto y la atención de las personas trabajadoras que recurren al Instituto para solicitar crédito a nivel nacional.
4.2.3 Capacitar a las servidoras y servidores públicos del Instituto en temas referentes a igualdad y no discriminación, para la atención adecuada a grupos con enfoque diferenciado.
4.2.4 Promover las acciones entre las personas servidoras públicas del Instituto, que permitan difundir información y orientar en materia de educación financiera a las y los trabajadores formales que atendemos.

Objetivo prioritario 5.- Mejorar los programas de créditos generados con enfoque de igualdad de género, inclusión y de apoyo específico a los diversos segmentos de personas trabajadoras formales.

Estrategia prioritaria 5.1.- Fomentar la generación de mejoras y propuestas de iniciativas en los programas de crédito para segmentos específicos de personas trabajadoras formales.

Acción puntual
5.1.1 Impulsar las propuestas de mejora a los programas de crédito con enfoque específico tanto a las mujeres trabajadoras, a los jóvenes trabajadores, como en las personas trabajadoras afectadas por desastres naturales, como parte de la fortaleza a los programas de crédito con enfoque de inclusión a todas las poblaciones del país.
5.1.2 Desarrollar estudios que permitan genera propuestas de programas de crédito factibles con enfoques y condiciones preferenciales para segmentos específicos de personas trabajadoras formales.

Adicionalmente, el Instituto FONACOT realizará las acciones que de conformidad con sus atribuciones le corresponda, para la atención de los compromisos asumidos mediante las bases de colaboración suscritas por la STPS como dependencia Coordinadora Sectorial, para el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.

De igual manera, en atención a su mandato de Ley, aportará lo correspondiente a los resultados del financiamiento al consumo canalizado por el Instituto, para el impulso al desarrollo sostenible, la inclusión y la profundización del sistema financiero en favor del bienestar de la población y de la asignación eficiente de los recursos del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024.

Finalmente, dentro del marco de sus atribuciones y facultades, el Instituto deberá aportar los resultados derivado de las actividades definidas en su Ley, a los programas especiales y políticas del Gobierno Federal que corresponda.

9.- Metas de los Objetivos Prioritarios del Programa de Trabajo Institucional del Instituto FONACOT

Las metas de los objetivos prioritarios se enfocan en medir la contribución del INFONACOT como organismo sectorizado, a la resolución del problema público alineado y plasmado en este documento, con la finalidad de generar información que sea de utilidad para su consecución y seguimiento, siguiendo los principios rectores comprendidos en el PND.

Las fichas de las metas de los objetivos prioritarios del programa planteados, establecen de forma específica los parámetros que permiten medir ese nivel de cumplimiento respecto al el otorgamiento de crédito a las personas trabajadoras, y que sin embargo se complementará con una política de seguimiento permanente de los comparativos realizados por las entidades oficiales respecto del costo anual total de los créditos, para ubicar al crédito del Instituto, dentro de los parámetros más bajos respecto del resto de instituciones financieras, en procuración de la característica de la oferta de crédito en las mejores condiciones para las trabajadoras y los trabajadores.

Los elementos anteriores, se relacionan con el refuerzo al respeto del derecho a un trabajo digno de las y los trabajadoras, con miras que en el a largo plazo, el país verá una mejora en la calidad de vida de la población trabajadora, y permitirá cerrar brechas.

Meta del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1. Trabajadores con Crédito en el periodo.					
Objetivo prioritario	Garantizar el acceso al crédito en condiciones favorables, y a los servicios financieros derivados del mismo, a las personas trabajadoras formales de todos los segmentos de la población.					
Definición o descripción	Registra el número de personas trabajadoras formales mayores de 18 años, cuyo centro de trabajo está afiliado al INFONACOT y ejercen su derecho al crédito.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Persona Trabajadora	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Dirección de Integración y Control Presupuestal / Dirección de Planeación y Evaluación			
Método de cálculo	$\sum_{i=1}^n TTcCPI$ TTcCp = Total de Trabajadores con Crédito en el periodo					
Observaciones	--					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	TTcCp1: Suma de trabajadores con crédito, en el mes (enero de 2018).	Valor variable 1	75,687	Fuente de información variable 1	Sistema CREDERE	
Sustitución en método de cálculo del indicador	STTcCp = 75,687+81,745+93,351+87,928+86,196+84,277+94,497+113,289+98,522+116,424+92,655+74,926 = 1,099,497					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1,099,497		--			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
1,435,216			--			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
868,076	961,770	942,558	1,025,294	1,017,330	1,030,174	1,099,497
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
958,507	1,205,991	1,269,144	1,345,411	1,435,216		

Meta del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2. Número de nuevos trabajadores con crédito en el periodo.					
Objetivo prioritario	Incrementar la afiliación de centros de trabajo para ampliar la base de personas trabajadoras en condiciones para acceder al crédito.					
Definición o descripción	Registra el número de nuevas personas trabajadoras que ejercen su derecho al crédito FONACOT para mejorar su bienestar y el de su familia.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Persona Trabajadora	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Dirección de Integración y Control Presupuestal / Dirección de Planeación y Evaluación			
Método de cálculo	$\sum_{i=1}^n TNTcCPI$ TNTcCp= Total de Nuevos Trabajadores con Crédito en el periodo					
Observaciones	--					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	TNTcCp1= Suma de nuevos trabajadores con crédito en el mes (enero de 2018).	Valor variable 1	21,183	Fuente de información variable 1	Sistema CREDERE	
Sustitución en método de cálculo del indicador	STNTcCp=21,183+23,149+25,144+24,720+22,835+24,729+28,313+34,191+31,750+36,307+29,618+18,387= 320,396					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	320,326		--			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
415,620			--			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
232,927	234,651	255,489	298,610	288,301	291,020	320,326
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
274,133	344,913	362,975	384,788	415,620		

Meta del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3. Importe de los Créditos Ejercidos en el periodo.					
Objetivo prioritario	Asegurar la autosuficiencia presupuestal y financiera del Instituto a través de la eficaz y eficiente administración de los recursos que, a su vez, permita incrementar el monto de créditos que otorga, así como mejorar las condiciones de los mismos.					
Definición o descripción	Registra el monto del crédito dispuesto por las personas trabajadoras con el objetivo de mejorar su calidad de vida y la de sus familias mediante la adquisición de bienes de consumo duradero y pago de servicios.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Periódico		
Unidad de medida	Millones de pesos	Periodo de recolección de datos		Enero - Diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Enero		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		Dirección de Integración y Control Presupuestal / Dirección de Planeación y Evaluación		
Método de cálculo	$\sum_{i=1}^n ICETpi$ ICETp: Importe de crédito ejercido por los trabajadores en el periodo					
Observaciones	--					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	ICETp= Importe de créditos ejercidos por los trabajadores, en el periodo (enero de 2018);	Valor variable 1	1,229	Fuente de información variable 1	Sistema CREDERE	
Sustitución en método de cálculo del indicador	STICETp= 1,229+1,309+1,531+1,397+1,423+1,312+1,540+1,888+1,655+1,994+1,591+1,281= 18,148					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	18,148		--			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
27,114			--			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
8,551	10,523	11,221	14,275	15,447	16,680	18,148
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
17,927	22,508	23,684	25,105	27,114		

Meta del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	4. Número de trámites de crédito por medios electrónicos en el periodo					
Objetivo prioritario	Incorporar tecnologías, así como realizar adecuaciones de procesos y de atención en la operación sustantiva, para mejorar el servicio de otorgamiento de crédito y educación financiera que brinda el Instituto a las personas trabajadoras formales.					
Definición o descripción	Registra el número de trámites de crédito que realizan las personas trabajadoras formales por los medios electrónicos disponibles del Instituto.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Trámites	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta Comercial			
Método de cálculo	$\sum_{i=1}^n TTcMEpi$ TTcMEp= Total de trámites de crédito por medios electrónicos en el periodo					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	ND	Valor variable 1	ND	Fuente de información variable 1	Sistema CREDERE	
Sustitución en método de cálculo del indicador	ND					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		La línea base es 0 debido a que se encuentra en proceso de implementación el medio, por lo que se considerará a partir de Diciembre del 2020			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
455,024			La estimación considera la adaptación de las personas trabajadoras al uso de aplicaciones móviles, la cual podrá modificarse una vez que se defina la línea base.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
14,623	219,268	337,853	446,439	455,024		

Meta del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	5. Número de trabajadoras con crédito en el periodo.					
Objetivo prioritario	Garantizar el acceso al crédito en condiciones favorables, y a los servicios financieros derivados del mismo, a las personas trabajadoras formales de todos los segmentos de la población, con enfoque de igualdad de género, inclusión.					
Definición o descripción	Registra el número de trabajadoras formales mayores de 18 años, cuyo centro de trabajo está afiliado al INFONACOT y ejercen su derecho al crédito.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Trabajadora	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta Comercial			
Método de cálculo	$\sum_{i=1}^n TTascCP_i$ TTascCP = Total de Trabajadoras con Crédito en el mes					
Observaciones	--					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	TTascCP: Total de trabajadoras con crédito en el periodo.	Valor variable 1	419,596	Fuente de información variable 1	Sistema CREDERE	
Sustitución en método de cálculo del indicador	STTascCp=27,658+30,326+35,396+34,227+32,796+33,002+36,709+42,164+36,771+44,896+36,355+29,296= 419,596					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	419,596		--			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
569,522			--			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
302,019	338,995	335,945	377,632	377,967	391,168	419,596
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
375,643	472,634	497,384	527,273	569,522		

10.- Epílogo: Visión hacia el futuro

El Instituto FONACOT trabaja, para que al término del sexenio exista una mejoría en los indicadores de crecimiento económico e igualdad, asociado con la recuperación de los salarios mínimos y el incremento de los ingresos familiares. El incremento del salario mínimo incide directamente en la reducción de la pobreza y es un elemento de contención a la informalidad, toda vez que, ante ingresos laborales más atractivos, los incentivos de las personas trabajadoras a formalizarse serán mayores. Asimismo, dado que los salarios son la principal fuente de ingresos de los hogares, los incrementos salariales coadyuvan a consolidar el mercado interno y un crecimiento económico más distributivo y menos dependiente del sector externo.

En ese sentido, se vislumbra una reducción de brechas salariales y la desigualdad que afectan a mujeres y jóvenes. Asimismo, se contribuiría con el avance en términos de trabajo y salario digno, derechos humanos que deben ser garantizados para todas las personas trabajadoras.

Estas acciones coadyuvarán a la reducción de los niveles de desigualdad y como un mecanismo más para el combate contra la pobreza; una Banca Social sin fines de lucro puede ayudar a resolver las fallas de mercado que, con la estrategia para no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera, permitirá el acceso al financiamiento de las y los trabajadores formales, con un nivel cada vez mayor de cobertura en el otorgamiento de créditos responsables, y en las condiciones más favorables, fortaleciendo con ello el poder adquisitivo de las personas trabajadoras, particularmente de los estratos más bajos de ingreso, a partir de su disposición de ingresos complementarios que les permitan la adquisición de bienes o pago de servicios necesarios en situaciones determinadas, favoreciendo sus condiciones de vida y las de sus familias, lo que a su vez les permita su inclusión y permanencia en el sistema financiero nacional, y por lo tanto el impulso a la dinámica económica interna.

La alineación del Instituto FONACOT a los ejes que definen el rumbo de esta nueva política laboral permitirán el acceso a millones de trabajadoras y trabajadores a condiciones crediticias más justas, equitativas y libres de discriminación, a partir de las cuales puedan alcanzar su desarrollo integral y el de sus familias.

Por ello, el Instituto FONACOT se adhiere desde el enfoque de su mandato de Ley, a los esfuerzos que el Gobierno de México ha adoptado durante esta administración, de cara a los grandes cambios que la realidad laboral de este país requiere, y que no tenían precedente alguno, los cuales están encaminados hacia una transformación más profunda, y de la que se tiene la firme convicción que será determinante para subsanar aquellas desigualdades históricas con las que el Estado mexicano estuvo en deuda por tantos años.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.- La Directora General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, **Laura Fernanda Campaña Cerezo**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2022, y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2022.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/014/2022 del 30 de mayo de 2022 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/014/2022 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2022”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/014/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2022.

En sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141 y 145 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2014; 1, 2, 3, 12, 13 y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 06 de noviembre de 2020 (LIE) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, y 41, fracción III, de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, y 4, párrafo primero, de la LIE, el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de (i) eficiencia, (ii) calidad, (iii) confiabilidad, (iv) continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII, de la misma ley, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales adquiriendo energía eléctrica y Productos Asociados; definiendo estos últimos, como productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. El artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, y 140, fracción I, de ese mismo ordenamiento, que disponen que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de Transmisión, Distribución, Operación de los Suministradores de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SEXTO. El 31 de octubre de 2019, la Comisión aprobó el Acuerdo A/033/2019 por el que se determinaron las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2019 y en el que se reconoció en los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el Régimen de MicroRed que operan en la península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California (Pequeños Sistemas Eléctricos), en términos de lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de la LIE, así como en las bases 7.1.15, 7.1.16 y 7.1.17 de las Bases del Mercado Eléctrico, en este sentido, el reconocimiento de dichos costos para el año 2022 se determinaron de la siguiente manera:

- a) Mediante Acuerdo A/039/2021, la Comisión estimó los costos esperados para 2022 de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la península de Yucatán y Baja California, contenidos en el numeral 3.5.5, inciso n, del Anexo Único de dicho Acuerdo, y se le aplicó el factor de estacionalidad correspondiente al mes de enero 2022 indicado en la tabla 20 del numeral 3.6.1. del mismo Anexo Único, para reconocerse mediante el Acuerdo A/040/2021.
- b) Mediante Acuerdo A/008/2022, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de marzo de 2022, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de enero de 2022, a fin de reconocerse en el mes de marzo de 2022.
- c) Mediante Acuerdo A/010/2022, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de abril de 2022, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de febrero de 2022, a fin de reconocerse en el mes de abril de 2022.
- d) Mediante Acuerdo A/011/2022, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de mayo de 2022, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de marzo de 2022, a fin de reconocerse en el mes de mayo de 2022.

SÉPTIMO. Que el 17 de diciembre de 2021, la Comisión emitió el Acuerdo A/038/2021 por el que se determinó continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del servicio público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica; modifica el Anexo Único del Acuerdo A/045/2015 y el Anexo B del Acuerdo A/074/2015; ajusta los costos que conforman el Ingreso Requerido para la Operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos establecido en el anexo A del Acuerdo A/058/2017; ajusta los costos que

conforman el Ingreso Requerido para la Operación del Centro Nacional del Control de Energía; y, determina las tarifas reguladas de los servicios de Transmisión, Distribución, Operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional del Control de Energía y de los Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

OCTAVO. Que, de acuerdo con el transitorio Décimo Noveno de la LIE, párrafos segundo y tercero, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía (Secretaría), con la opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB) y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, dichos Contratos se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

NOVENO. Que, conforme a los numerales 1, 2, y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación (Términos de los Contratos Legados), publicados en el DOF el 25 de agosto de 2017, tienen la finalidad de minimizar los costos del Suministro Básico, y permitir la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico, por lo que se establecen términos para los siguientes modelos de contrato (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas Renovables; y (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales Eléctricas seleccionadas para formar parte de los Contratos Legados para el Suministro Básico que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas, y (b) la lista de Centrales Eléctricas que serán asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

DÉCIMO. Que el 17 de diciembre de 2021, la Comisión emitió el Acuerdo A/039/2021 mediante el cual autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

UNDÉCIMO. Que mediante Oficio No. SSB-02.30-035-2022 del 20 de mayo de 2022, y de conformidad con el punto de Acuerdo Cuarto del A/039/2021, la Empresa Productiva Subsidiaria CFE SSB entregó a la Comisión, la información relativa a los costos de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB), del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos, correspondiente al mes de abril de 2022 a fin de reconocerse a partir del mes de junio de 2022.

DUODÉCIMO. Que las Bases del Mercado Eléctrico en su base 1.3.3. establece que el Mercado para el Balance de Potencia, MBP, (a) operará anualmente para el año inmediato anterior con el propósito de realizar transacciones de compraventa de Potencia no cubierta o comprometida a través de Contratos de Cobertura Eléctrica y la base 3.5.3 establece que los Suministradores deberán proveer la totalidad de los requerimientos de los Centros de Carga y Generadores Exentos que representen en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo energía, Potencia, Servicios Conexos, transmisión, distribución y control del sistema.

DECIMOTERCERO. Que las mismas Bases del Mercado Eléctrico, definen en su base 2.1.77 que en el MBP, sus participantes podrán comprar y vender Potencia cada año para cubrir los desbalances que puedan existir respecto a Transacciones Bilaterales de Potencia y los requisitos de Potencia que establezca la Comisión para Entidades Responsables de Carga; la base 2.1.101 define el Precio Neto de Potencia como el precio de Potencia a liquidarse como resultado del MBP, para el cual se resta al Precio de Cierre de Potencia, la renta estimada que corresponde a la tecnología de generación de referencia por su operación en el Mercado del Día en Adelanto y la base 2.1.98 establece que el Precio de Cierre de Potencia es el precio de Potencia que resulta del cruce de la curva de oferta de Potencia y la curva de demanda de Potencia. Asimismo, que la base 17.6.2, establece que los pagos basados en el MBP se calcularán en el segundo mes después de que finalice el año de operación de que se trate.

DECIMOCUARTO. El 29 de marzo de 2022, la Comisión aprobó el Acuerdo A/010/2022 por el que se determinaron las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de abril de 2022 y en el que se determinó incluir como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, los costos adquiridos en el

Mercado de Balance de Potencia 2022 (MBP) para el año de producción 2021, a fin de reconocerse por esta Comisión como un Producto Asociado para la prestación del servicio de Suministro Básico, reconocidos de igual manera hasta en los siguientes 10 meses contados a partir del mes de abril de 2022, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.5 del Anexo Único del Acuerdo A/039/2021.

DECIMOQUINTO. Que, de conformidad con la Metodología del Anexo Único del Acuerdo A/039/2021 la Comisión llevó a cabo la actualización y reconocimiento mensual de los costos de generación de los CLSB del mes de mayo 2022 en relación con los cargos variables por el combustible utilizado que se refiere en el inciso f, del numeral 3.5.5 y por la actualización de los factores de ajuste del inciso j, numeral 3.5.5 de dicho Anexo Único. Asimismo, se realizó la actualización y reconocimiento mensual de los costos de la energía eléctrica adquirida en el MEM y los costos de la energía eléctrica adquirida mediante SLP del mes de abril 2022 que resultaron de la información reportada por CFE SSB, y que se aplicaron sobre el volumen esperado de la energía eléctrica determinados por la Comisión y se realizó el reconocimiento de los costos de la potencia y de los Certificados de Energía Limpias (CEL), adquiridos mediante SLP. Por otro lado, se actualizó y reconoció durante el mes de aplicación del presente Acuerdo, el diferencial del costo mensual de los Pequeños Sistemas Eléctricos estimado por la Comisión del mes de abril de 2022 con base en lo solicitado y reportado por CFE SSB de conformidad con el numeral 4 del Anexo Único del Acuerdo A/039/2021.

DECIMOSEXTO. Que derivado del análisis, revisión y actualización mensual de los costos de generación estimados por la Comisión y de los costos presentados por CFE SSB, se concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación de junio de 2022, el diferencial de los costos de generación de los CLSB, del MEM, y de las SLP se repartirán hasta en los siguientes 1, 7 y 1 meses respectivamente, contados a partir del mes de junio de 2022. Los costos de generación y Productos Asociados de los Pequeños Sistemas Eléctricos y lo correspondiente al MBP se reconocerán durante junio 2022, lo anterior de conformidad con lo señalado en numeral 4.4.2 y 4.2.5 del Anexo Único del A/039/2021, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad en las tarifas o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de conformidad con el Considerando Trigésimo y Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo A/039/2021, se reconoce el diferencial excedente de los costos de generación por un monto de \$710.3 millones de pesos, correspondientes al mes de junio de 2022, derivado de los costos adicionales en 2021 que ascendieron a \$38,518.9 millones de pesos.

DECIMOCTAVO. Que de conformidad con la Metodología contenida en el Anexo Único del Acuerdo A/039/2021 y conforme a los Considerandos Undécimo, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos tarifarios de energía y capacidad es de -3.12% respecto al mes inmediato anterior, mismos que aplicará CFE SSB durante el plazo comprendido del 1 al 30 de junio de 2022.

DECIMONOVENO. Que, el artículo 48, párrafo primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

VIGÉSIMO. Que la Comisión calculará el valor de las tarifas finales del Suministro Básico a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que aplicará del 1 al 30 de junio de 2022, publicará en su página de internet la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales y notificará a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 139, párrafo primero, de la LIE; 25, fracciones V, VII y XI de la LORCME y 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad y transparencia a la determinación y aplicación de las tarifas finales del Suministro Básico, así como brindar certidumbre a los Usuarios Finales de la industria eléctrica, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el período comprendido del 1 al 30 de junio de 2022, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo A/039/2021 y conforme a los Considerandos Undécimo, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo y Decimooctavo del presente Acuerdo, para quedar conforme se indican en el Anexo Único que se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina incluir como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos, incurridos en abril de 2022, durante el mes de aplicación del presente Acuerdo; así como, el excedente de los costos de generación por un monto de \$710.3 millones de pesos correspondientes al mes de junio de 2022 y del Mercado de Balance de Potencia de conformidad con el considerando Decimocuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico a que hace referencia el Punto de Acuerdo Primero del presente documento, esto de conformidad con el Punto de Acuerdo Octavo del Acuerdo A/039/2021.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación referida en el Punto de Acuerdo anterior, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de junio de 2022, de conformidad con el Punto de Acuerdo Séptimo del Acuerdo A/039/2021.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de junio de 2022; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las Disposiciones Administrativas de Carácter General a que hace referencia el artículo 138 párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los ingresos recuperables por la prestación del servicio señalado en el artículo 138 párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de medios oficiales, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el Considerando Decimonoveno del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Inscríbese el presente Acuerdo bajo el número A/014/2022, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y e) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2022.

Anexo Único
Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de junio 2022

División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables junio-22		
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador	Servicios conexos no	Energía	Capacidad
Categoría	Unidades							
DB1	\$/mes	53.58						
	\$/kWh	0.1758	0.8020	0.0074		0.0060	0.555	0.423
DB2	\$/mes	53.58						
	\$/kWh	0.1758	0.9139	0.0074		0.0060	0.555	0.421
PDBT	\$/mes	53.58						
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.600	0.908
GDBT	\$/mes	535.80						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.607	
	\$/kW		211.95					284.73
RABT	\$/mes	53.58						
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.554	0.484
RAMT	\$/mes	535.80						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.546	
	\$/kW		98.61					140.94
APBT	\$/mes	53.58						
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.499	1.262
APMT	\$/mes	535.80						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.429	1.037
	\$/kW		98.61					
GDMTO	\$/mes	535.80						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.474	
	\$/kW		98.61					311.75
GDMTH	\$/mes	535.80						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.3819	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	0.6915	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	0.9956	
\$/kW		98.61					327.25	
DIST	\$/mes	1607.39						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.4173	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	0.7555	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.0890	
	\$/kWh Semipunta	0.1758		0.0074		0.0060	1.0223	
\$/kW							358.52	
DIT	\$/mes	1607.39						
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.4824	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	0.8734	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.2550	
\$/kWh Semipunta	0.0772		0.0074		0.0060	1.1787		

		367.28						
División Baja California Sur								
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
				Básico	MEM			
DB1	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.8020	0.0074		0.0060	0.793	0.423
DB2	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.9139	0.0074		0.0060	0.791	0.421
PDBT	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	2.149	0.644
	\$/mes				535.80			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	2.588	
	\$/kW		211.95					241.86
RABT	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.790	0.484
	\$/mes				535.80			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.753	
	\$/kW		98.61					140.94
APBT	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	2.666	1.173
	\$/mes				535.80			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.792	0.743
	\$/kW		98.61					
	\$/mes				535.80			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.959	
	\$/kW		98.61					239.71
	\$/mes				535.80			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	1.7389	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	2.2559	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	3.2481	
	\$/kW		98.61					234.58
	\$/mes				1607.39			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	1.8960	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	2.4597	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	3.5455	
	\$/kW							261.60
	\$/mes				1607.39			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	2.2185	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	2.7980	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	4.0201	

		303.86					
División Bajío							
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
DB1	\$/mes				27.78		
	\$/kWh	0.1758	1.2555	0.0074		0.0060	0.465
DB2	\$/mes				27.78		
	\$/kWh	0.1758	1.0759	0.0074		0.0060	0.463
PDBT	\$/mes				27.78		
	\$/kWh	0.1758	1.0232	0.0074		0.0060	0.966
	\$/mes				277.76		
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.513
	\$/kW		405.39				277.92
RABT	\$/mes				27.78		
	\$/kWh	0.1758	1.0232	0.0074		0.0060	0.536
	\$/mes				277.76		
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.664
	\$/kW		107.45				140.94
APBT	\$/mes				27.78		
	\$/kWh	0.1758	1.0232	0.0074		0.0060	1.398
	\$/mes				277.76		
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.054
	\$/kW		107.45				
	\$/mes				277.76		
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.229
	\$/kW		107.45				308.64
	\$/mes				277.76		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7872
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5363
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7751
	\$/kW		107.45				358.52
	\$/mes				833.29		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8241
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4601
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7650
	\$/kW						367.28
	\$/mes				833.29		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7076
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.3831
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.5383

		367.28					
División Centro Occidente							
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
DB1	\$/mes				27.44		
	\$/kWh	0.1758	1.6877	0.0074		0.0060	0.413
DB2	\$/mes				27.44		
	\$/kWh	0.1758	1.4463	0.0074		0.0060	0.411
PDBT	\$/mes				27.44		
	\$/kWh	0.1758	1.3755	0.0074		0.0060	0.799
	\$/mes				274.38		
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.148
	\$/kW		544.97				237.77
RABT	\$/mes				27.44		
	\$/kWh	0.1758	1.3755	0.0074		0.0060	0.472
	\$/mes				274.38		
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.663
	\$/kW		170.40				140.94
APBT	\$/mes				27.44		
	\$/kWh	0.1758	1.3755	0.0074		0.0060	1.231
	\$/mes				274.38		
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.044
	\$/kW		170.40				
	\$/mes				274.38		
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.098
	\$/kW		170.40				271.97
	\$/mes				274.38		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7852
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5386
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7553
	\$/kW		170.40				358.38
	\$/mes				823.15		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7887
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4032
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6835
	\$/kW						367.28
	\$/mes				823.15		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7423
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.3849
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.5643

								\$/kW	367.28
División Centro Oriente									
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22		
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad	
				del CENACE	Suministrador	conexos no			
					Básico	MEM			
DB1	\$/mes					31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.5706	0.0074		0.0060	0.712	0.456	
DB2	\$/mes					31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.3460	0.0074		0.0060	0.715	0.454	
PDBT	\$/mes					31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.2801	0.0074		0.0060	1.300	0.802	
GDBT	\$/mes					313.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.363		
	\$/kW		507.18					250.14	
RABT	\$/mes					31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.2801	0.0074		0.0060	0.696	0.525	
RAMT	\$/mes					313.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.662		
	\$/kW		163.94					140.94	
APBT	\$/mes					31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.2801	0.0074		0.0060	1.310	1.368	
APMT	\$/mes					313.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.071	1.049	
	\$/kW		163.94						
GDMTO	\$/mes					313.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.211		
	\$/kW		163.94					306.06	
GDMTH	\$/mes					313.90			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7828		
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5394		
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7604		
	\$/kW		163.94					355.20	
DIST	\$/mes					941.70			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7740		
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4403		
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6471		
	\$/kW							367.28	
DIT	\$/mes					941.70			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7876		
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.4061		
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6781		

		367.28						
División Centro Sur								
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes					31.43		
	\$/kWh	0.1758	1.7720	0.0074		0.0060	0.726	0.493
DB2	\$/mes					31.43		
	\$/kWh	0.1758	1.5186	0.0074		0.0060	0.717	0.491
PDBT	\$/mes					31.43		
	\$/kWh	0.1758	1.4443	0.0074		0.0060	1.217	0.794
GDBT	\$/mes					314.31		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.232	
	\$/kW		572.21					220.97
RABT	\$/mes					31.43		
	\$/kWh	0.1758	1.4443	0.0074		0.0060	0.715	0.571
RAMT	\$/mes					314.31		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.667	
	\$/kW		242.43					140.94
APBT	\$/mes					31.43		
	\$/kWh	0.1758	1.4443	0.0074		0.0060	1.440	1.489
APMT	\$/mes					314.31		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.839	0.871
	\$/kW		242.43					
GDMTO	\$/mes					314.31		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.980	
	\$/kW		242.43					240.03
GDMTH	\$/mes					314.31		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7055	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.3820	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5877	
\$/kW		242.43					333.55	
DIST	\$/mes					942.94		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8142	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4583	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7337	
\$/kW							367.28	
DIT	\$/mes					942.94		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8470	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.5133	
\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.7899		

		367.28					
División Golfo Centro							
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
DB1	\$/mes				34.10		
	\$/kWh	0.1758	1.2209	0.0074		0.0060	0.432
DB2	\$/mes				34.10		
	\$/kWh	0.1758	0.9888	0.0074		0.0060	0.430
PDBT	\$/mes				34.10		
	\$/kWh	0.1758	1.2256	0.0074		0.0060	0.927
	\$/mes				340.95		
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.346
	\$/kW		412.40				277.92
RABT	\$/mes				34.10		
	\$/kWh	0.1758	1.2256	0.0074		0.0060	0.495
	\$/mes				340.95		
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.654
	\$/kW		136.36				140.94
APBT	\$/mes				34.10		
	\$/kWh	0.1758	1.2256	0.0074		0.0060	1.291
	\$/mes				340.95		
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.992
	\$/kW		136.36				1.047
	\$/mes				340.95		
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.062
	\$/kW		136.36				293.47
	\$/mes				340.95		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7374
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.3699
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6158
	\$/kW		136.36				358.52
	\$/mes				1022.86		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7619
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.3317
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5257
	\$/kW						367.28
	\$/mes				1022.86		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8060
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.4955
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6382

		367.28						
División Golfo Norte								
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes					37.22		
	\$/kWh	0.1758	0.8883	0.0074		0.0060	0.664	0.466
DB2	\$/mes					37.22		
	\$/kWh	0.1758	0.7194	0.0074		0.0060	0.664	0.464
PDBT	\$/mes					37.22		
	\$/kWh	0.1758	0.8917	0.0074		0.0060	1.302	1.001
GDBT	\$/mes					372.22		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.088	
	\$/kW		300.02					243.95
RABT	\$/mes					37.22		
	\$/kWh	0.1758	0.8917	0.0074		0.0060	0.663	0.537
RAMT	\$/mes					372.22		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.632	
	\$/kW		63.39					140.94
APBT	\$/mes					37.22		
	\$/kWh	0.1758	0.8917	0.0074		0.0060	1.087	1.400
APMT	\$/mes					372.22		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.869	1.038
	\$/kW		63.39					
GDMTO	\$/mes					372.22		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.980	
	\$/kW		63.39					311.75
GDMTH	\$/mes					372.22		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7565	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.2726	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.3962	
\$/kW		63.39					367.28	
DIST	\$/mes					1116.66		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7340	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.2525	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.3745	
\$/kW							367.28	
DIT	\$/mes					1116.66		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.6582	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.2136	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.2789	

		367.28					
División Jalisco							
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
DB1	\$/mes				33.34		
	\$/kWh	0.1758	1.8014	0.0074		0.0060	0.713 0.460
DB2	\$/mes				33.34		
	\$/kWh	0.1758	1.5437	0.0074		0.0060	0.714 0.457
PDBT	\$/mes				33.34		
	\$/kWh	0.1758	1.4682	0.0074		0.0060	1.601 0.987
	\$/mes				333.35		
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.191
	\$/kW		581.69				223.19
RABT	\$/mes				33.34		
	\$/kWh	0.1758	1.4682	0.0074		0.0060	0.702 0.530
	\$/mes				333.35		
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.665
	\$/kW		175.88				140.94
APBT	\$/mes				33.34		
	\$/kWh	0.1758	1.4682	0.0074		0.0060	1.347 1.380
	\$/mes				333.35		
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.084 1.039
	\$/kW		175.88				
	\$/mes				333.35		
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.116
	\$/kW		175.88				284.77
	\$/mes				333.35		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7498
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4779
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6852
	\$/kW		175.88				358.52
	\$/mes				1000.06		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8072
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4411
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7351
	\$/kW						367.28
	\$/mes				1000.06		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7211
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.3884
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.5885

		358.52						
División Noroeste								
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes					55.18		
	\$/kWh	0.1758	0.9863	0.0074		0.0060	0.649	0.421
DB2	\$/mes					55.18		
	\$/kWh	0.1758	0.7793	0.0074		0.0060	0.648	0.419
PDBT	\$/mes					55.18		
	\$/kWh	0.1758	0.8490	0.0074		0.0060	1.267	0.904
GDBT	\$/mes					551.76		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.217	
	\$/kW		233.26					284.73
RABT	\$/mes					55.18		
	\$/kWh	0.1758	0.8490	0.0074		0.0060	0.646	0.482
RAMT	\$/mes					551.76		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.627	
	\$/kW		99.49					140.94
APBT	\$/mes					55.18		
	\$/kWh	0.1758	0.8490	0.0074		0.0060	1.074	1.257
APMT	\$/mes					551.76		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.929	1.041
	\$/kW		99.49					
GDMTO	\$/mes					551.76		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.013	
	\$/kW		99.49					311.75
GDMTH	\$/mes					551.76		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7093	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.2442	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.3984	
	\$/kW		99.49					358.52
DIST	\$/mes					1655.28		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7337	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.1931	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.4188	
	\$/kW							367.28
DIT	\$/mes					1655.28		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.6344	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.1155	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.2402	

		358.44						
División Norte								
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes					57.54		
	\$/kWh	0.1758	1.4780	0.0074		0.0060	0.680	0.447
DB2	\$/mes					57.54		
	\$/kWh	0.1758	1.3091	0.0074		0.0060	0.669	0.445
PDBT	\$/mes					57.54		
	\$/kWh	0.1758	1.3973	0.0074		0.0060	1.135	0.852
GDBT	\$/mes					575.38		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.276	
	\$/kW	376.24						277.92
RABT	\$/mes					57.54		
	\$/kWh	0.1758	1.3973	0.0074		0.0060	0.669	0.514
RAMT	\$/mes					575.38		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.644	
	\$/kW	80.02						140.94
APBT	\$/mes					57.54		
	\$/kWh	0.1758	1.3973	0.0074		0.0060	1.144	1.339
APMT	\$/mes					575.38		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.959	1.061
	\$/kW	80.02						
GDMTO	\$/mes					575.38		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.958	
	\$/kW	80.02						284.77
GDMTH	\$/mes					575.38		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7568	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.3084	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5614	
\$/kW	80.02						367.28	
DIST	\$/mes					1726.15		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7114	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.2496	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.4953	
\$/kW							367.28	
DIT	\$/mes					1726.15		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7143	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.2447	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.4421	

		367.28						
División Oriente								
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes					35.97		
	\$/kWh	0.1758	1.7141	0.0074		0.0060	0.693	0.448
DB2	\$/mes					35.97		
	\$/kWh	0.1758	1.4690	0.0074		0.0060	0.696	0.446
PDBT	\$/mes					35.97		
	\$/kWh	0.1758	1.3970	0.0074		0.0060	1.292	0.818
GDBT	\$/mes					359.72		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.055	
	\$/kW		553.50					206.46
RABT	\$/mes					35.97		
	\$/kWh	0.1758	1.3970	0.0074		0.0060	0.688	0.515
RAMT	\$/mes					359.72		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.658	
	\$/kW		222.09					140.94
APBT	\$/mes					35.97		
	\$/kWh	0.1758	1.3970	0.0074		0.0060	1.262	1.343
APMT	\$/mes					359.72		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.048	1.051
	\$/kW		222.09					
GDMTO	\$/mes					359.72		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.033	
	\$/kW		222.09					266.10
GDMTH	\$/mes					359.72		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.6722	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.3169	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5012	
	\$/kW		222.09					329.09
DIST	\$/mes					1079.17		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7324	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4113	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6086	
	\$/kW							367.28
DIT	\$/mes					1079.17		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8092	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.4212	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6873	

		367.28					
División Peninsular							
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
DB1	\$/mes				41.06		
	\$/kWh	0.1758	1.1205	0.0074		0.0060	0.450
DB2	\$/mes				41.06		
	\$/kWh	0.1758	0.9276	0.0074		0.0060	0.448
PDBT	\$/mes				41.06		
	\$/kWh	0.1758	1.0775	0.0074		0.0060	0.893
	\$/mes				410.63		
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.730
	\$/kW		324.90				277.92
RABT	\$/mes				41.06		
	\$/kWh	0.1758	1.0775	0.0074		0.0060	0.518
	\$/mes				410.63		
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.696
	\$/kW		99.60				140.94
APBT	\$/mes				41.06		
	\$/kWh	0.1758	1.0775	0.0074		0.0060	1.350
	\$/mes				410.63		
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.051
	\$/kW		99.60				
	\$/mes				410.63		
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.409
	\$/kW		99.60				302.91
	\$/mes				410.63		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.9510
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.7227
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.9429
	\$/kW		99.60				358.52
	\$/mes				1231.90		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8494
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5750
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7356
	\$/kW						354.63
	\$/mes				1231.90		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8357
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.5566
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6768

		350.66						
División Sureste								
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.4940	0.0074		0.0060	0.707	0.440
DB2	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.2804	0.0074		0.0060	0.702	0.438
PDBT	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.2177	0.0074		0.0060	1.407	0.871
	\$/mes				585.06			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.187	
	\$/kW		482.44					227.02
RABT	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.2177	0.0074		0.0060	0.697	0.506
	\$/mes				585.06			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.669	
	\$/kW		155.02					140.94
APBT	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.2177	0.0074		0.0060	1.315	1.318
	\$/mes				585.06			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.118	1.066
	\$/kW		155.02					
	\$/mes				585.06			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.991	
	\$/kW		155.02					236.51
	\$/mes				585.06			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7469	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4274	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6226	
	\$/kW		155.02					315.36
	\$/mes				1755.19			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7774	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4378	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6884	
	\$/kW							358.52
	\$/mes				1755.19			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.6577	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.2625	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.4061	

		318.39					
División Valle de México Centro							
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
DB1	\$/mes				50.59		
	\$/kWh	0.1758	0.8253	0.0074		0.0060	0.728 0.504
DB2	\$/mes				50.59		
	\$/kWh	0.1758	0.7073	0.0074		0.0060	0.727 0.502
PDBT	\$/mes				50.59		
	\$/kWh	0.1758	0.6727	0.0074		0.0060	1.587 1.034
	\$/mes				505.90		
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.661
	\$/kW		266.50				284.73
RABT	\$/mes				50.59		
	\$/kWh	0.1758	0.6727	0.0074		0.0060	0.714 0.585
	\$/mes				505.90		
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.661
	\$/kW		66.65				140.94
APBT	\$/mes				50.59		
	\$/kWh	0.1758	0.6727	0.0074		0.0060	1.434 1.524
	\$/mes				505.90		
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.061 1.031
	\$/kW		66.65				
	\$/mes				505.90		
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.280
	\$/kW		66.65				317.93
	\$/mes				505.90		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8358
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4961
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7768
	\$/kW		66.65				367.28
	\$/mes				1517.71		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8540
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5927
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8243
	\$/kW						367.28
	\$/mes				1517.71		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8540
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.6024
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.7913

		367.28						
División Valle de México Norte								
Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	junio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes					66.81		
	\$/kWh	0.1758	1.0564	0.0074		0.0060	0.759	0.598
DB2	\$/mes					66.81		
	\$/kWh	0.1758	0.9052	0.0074		0.0060	0.758	0.595
PDBT	\$/mes					66.81		
	\$/kWh	0.1758	0.8610	0.0074		0.0060	1.473	1.011
GDBT	\$/mes					668.11		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.774	
	\$/kW		341.11					273.17
RABT	\$/mes					66.81		
	\$/kWh	0.1758	0.8610	0.0074		0.0060	0.746	0.700
RAMT	\$/mes					668.11		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.660	
	\$/kW		94.43					140.94
APBT	\$/mes					66.81		
	\$/kWh	0.1758	0.8610	0.0074		0.0060	1.652	1.824
APMT	\$/mes					668.11		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.002	1.005
	\$/kW		94.43					
GDMTO	\$/mes					668.11		
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.247	
	\$/kW		94.43					311.75
GDMTH	\$/mes					668.11		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8331	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4845	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7654	
\$/kW		94.43					367.28	
DIST	\$/mes					2004.32		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.5795	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.1378	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.3036	
\$/kW							358.52	
DIT	\$/mes					2004.32		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.5199	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.0186	
\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.1440		

(R.- 522446)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 68/2020, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Particulares de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2020
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE MAGUARICHI, CHIHUAHUA

MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: ALFREDO NARVÁEZ MEDÉCIGO
COLABORÓ: FERNANDA BITAR SIMÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al veintisiete de enero de dos mil veintidós, emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la controversia constitucional 68/2020, promovida por el Municipio de Maguarichi, Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal.

I. ANTECEDENTES

1. **Hechos que dieron lugar a la controversia.** Sobre el cauce del Río Conchos —el principal afluente mexicano del Río Bravo— en el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, se encuentra la presa “La Boquilla”, también conocida como Lago Toronto. Desde su construcción en mil novecientos dieciséis, esta obra hidráulica ha generado energía eléctrica para la región norte del país y funcionado como fuente de abastecimiento de agua para varios distritos de riego, así como para múltiples usuarios ubicados principalmente en los municipios del centro y sur del Estado de Chihuahua.
2. En febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro los Presidentes de México y de los Estados Unidos de América suscribieron en la ciudad de Washington, D.C., el *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Tratado de Aguas Internacionales”). Ratificado por el Senado de la República en octubre del año siguiente, en dicho instrumento internacional se estipularon recíprocas concesiones y obligaciones entre los dos países para efectos de la disposición del agua de los Ríos Bravo, Colorado y Tijuana en ambos lados de la frontera.
3. El artículo 4º, apartado B, inciso c), del Tratado de Aguas Internacionales dispone que a los Estados Unidos de América corresponde una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del Río Bravo procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; aunque esa tercera parte no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de cuatrocientos treinta y un millones setecientos veinte un mil metros cúbicos anuales¹.

¹ **ARTÍCULO 4º.** Las aguas del río Bravo (Grande) entre Fort Quitman, Texas, y el Golfo de México se asignan a los dos países de la siguiente manera:

[...]

B.- A los Estados Unidos:

[...]

c).- Una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; tercera parte que no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de 431.721.000 metros cúbicos (350.000 acres pies) anuales. Los Estados Unidos no adquirirán ningún derecho por el uso de las aguas de los afluentes mencionados en este inciso en exceso de los citados 431 721 000 metros cúbicos (350 000 acres pies), salvo el derecho a usar de la tercera parte del escurrimiento que llegue al río Bravo (Grande) de dichos afluentes, aunque ella exceda del volumen aludido.

d).- La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo (Grande), no asignado específicamente en este artículo, y la mitad de las aportaciones de todos los afluentes no aforados —que son aquellos no denominados en este artículo- entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional.

En casos de extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir los 431.721,000 metros cúbicos (350,000 acres pies) anuales que se asignan a los Estados Unidos como aportación mínima de los citados afluentes mexicanos, en el inciso c) del párrafo B de este artículo, los faltantes que existieren al final del ciclo aludido de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios.

Siempre que la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de por lo menos dos de las presas internacionales principales, incluyendo la localizada más aguas arriba, se llene con aguas pertenecientes a los Estados Unidos, se considerará terminando un ciclo de cinco años y todos los débitos totalmente pagados, iniciándose, a partir de ese momento, un nuevo ciclo.

[...]. (Énfasis añadido).

Sin embargo, en el penúltimo párrafo de ese mismo artículo se prevé que en casos de extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir la aportación mínima que debe hacerse a los Estados Unidos de América, los faltantes que existieren al final del ciclo de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios mexicanos. Un ciclo de cinco años del tratado se considerará cerrado independientemente del tiempo transcurrido siempre que, en al menos dos de las presas internacionales de almacenamiento, incluyendo la localizada más aguas arriba del Río Bravo, se cubra la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de América con aguas que pertenezcan a ese país². El ciclo 1 del tratado comenzó el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

4. En diciembre de mil novecientos noventa y dos —recién iniciado el ciclo 25 del Tratado de Aguas Internacionales— se expidió en México la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 constitucional. Además de establecerse que la Comisión Nacional del Agua (en lo sucesivo “la CONAGUA”) sería la autoridad encargada de administrar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, en dicho ordenamiento legal se dispuso la creación de órganos denominados “Consejos de Cuenca”. En términos del artículo 13 de la ley, estos cuerpos colegiados fungirían como instancias de coordinación y concertación entre la CONAGUA, las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con el objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas en las distintas regiones del país³.
5. En enero de mil novecientos noventa y nueve se instaló formalmente el Consejo de Cuenca del Río Bravo para ejercer tales funciones respecto de un territorio hidrológico que abarcaba ciento cuarenta y seis municipios distribuidos en cinco Estados (cincuenta y siete en Chihuahua⁴, tres en Durango, treinta y dos en Coahuila, cuarenta y cuatro en Nuevo León y diez en Tamaulipas). Este órgano se integraba originalmente por el Titular de la CONAGUA, los Gobernadores de los cinco Estados que participaban en la cuenca y un vocal representante por cada tipo de uso que se le diera al agua —agrícola, agroindustrial, industrial, pecuario, público-urbano o de servicios— en cada una de las entidades federativas participantes⁵.
6. Sin embargo, en abril de dos mil cuatro se reformó la Ley de Aguas Nacionales para disponer que los Consejos de Cuenca serían órganos colegiados de integración mixta en cuyo seno convergerían los tres órdenes de gobierno, y participarían y asumirían compromisos los particulares y las organizaciones de la sociedad. También se les reconoció expresamente funciones de apoyo, consulta y asesoría, y se especificó que a través de ellos tendría lugar la coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica⁶. En relación con su integración, en el nuevo artículo 13 BIS de la Ley de Aguas Nacionales se

² Véase *ídem*.

³ **Artículo 13 (en su versión original publicada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos).** La Comisión, previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá consejos de cuenca que serán instancias de coordinación y concertación entre “La Comisión”, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.
[...].

⁴ Del Estado de Chihuahua participan dentro de la Cuenca del Río Bravo los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Casas Grandes, Coronado, Coyame, Cuauhtemoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temosachi y Valle de Zaragoza. Véase las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo, disponible en el sitio web <https://www.cuencariobravo.org/reglas-del-consejo-de-cuenca-del-r%C3%ADo-bravo>.

⁵ Véase las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, disponibles en el sitio web <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/ROFCC.pdf>, así como el acta constitutiva y de establecimiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo, disponible en el sitio web https://static.s123-cdn.com/uploads/690147/normal_5ae39aef3c024.pdf.

⁶ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...].

XV. “Consejo de Cuenca”: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre “la Comisión”, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica;

[...].

Artículo 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

[...].

dispuso que los Consejos de Cuenca contarían con representantes de los gobiernos estatales y municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica, en un porcentaje de representación que no sería mayor al treinta y cinco por ciento (35%), independientemente de que los organismos prestadores del servicio de agua potable y saneamiento fueran considerados usuarios⁷. Asimismo, en el artículo 13 BIS 2, fracción III, del referido ordenamiento legal se previó que los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca estarían representados conforme se determinara en cada estado⁸.

7. En consecuencia, al Consejo de Cuenca del Río Bravo se incorporaron con voz y voto representantes tanto de los municipios como de la sociedad civil. En concordancia con los artículos 13 BIS y 13 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales, en el artículo 16 de las *Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo* se dispuso que, en adición a las vocalías del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales, de los diversos usuarios de agua y de las organizaciones no gubernamentales, en este Consejo de Cuenca habría ahora un representante común para los gobiernos municipales de cada uno de los Estados miembros, es decir, cinco vocales municipales en total, independientemente del número de municipios con que cada entidad federativa participara en esa cuenca hidrológica⁹.
8. El ocho de febrero de dos mil doce se reformó y adicionó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "la Constitución Federal") para incorporar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. En el párrafo sexto de dicho precepto se dispuso que el Estado garantizaría este derecho y que la ley definiría las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la

⁷ **Artículo 13 BIS.** Cada Consejo de Cuenca contará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:

Vocales	Proporción de Representación
Representantes del Gobierno Federal	Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2
Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica	Cuando más 35%
Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales	Al menos 50%

El Presidente del Consejo de Cuenca será designado conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. El Director General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.

Para los fines del presente Capítulo, los organismos prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento son considerados como usuarios.

⁸ **Artículo 13 BIS 2.** Los Consejos de Cuenca se organizarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, en las disposiciones que emita "la Comisión", y en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento que cada Consejo de Cuenca adopte, conforme a los siguientes lineamientos generales:

[...]

III. **Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado.** El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Los vocales propietarios municipales serán Presidentes Municipales y podrán designar un suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;

[...] (Énfasis añadido).

⁹ **Artículo 16.** En términos del Artículo 13 BIS y 13 BIS 2 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de vocales representantes de usuarios, organizaciones de la sociedad y academia de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Cantidad	Porcentaje
Presidente	1	2%
Secretario Técnico	1	2%
Vocales Federales* SEMARNAT, SHCP, BIENESTAR, SENER, SE, SSA Y SADER	7	12%
Vocales Estatales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Municipales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Usuarios	27	50%
Vocales de Organizaciones No Gubernamentales	4	7%
Sector Académico (Vocales / Invitados Permanentes)**	5	9%
Totales	55	100%

* Acrónimos referentes a SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; BIENESTAR: Secretaría del Bienestar; SENER: Secretaría de Energía; SE: Secretaría de Economía; SSA: Secretaría de Salud; SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tendrán voz y voto, pero para fines de cumplimiento de quorum, no se considerará en el conteo.

** Con voz, pero sin voto y sin incidencia en el quórum.

- ciudadanía para la consecución de dichos fines¹⁰. Asimismo, en el artículo tercero transitorio del respectivo Decreto de reforma constitucional se otorgó al Congreso de la Unión un plazo de trescientos sesenta días para emitir una Ley General de Aguas¹¹. Este plazo venció el tres de febrero de dos mil trece.
9. El veinticuatro de octubre de dos mil quince, dada la severa sequía que se había vivido en el norte de México durante los años previos, concluyó el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales sin que se realizaran las entregas mínimas de agua proveniente de los seis afluentes mexicanos del Río Bravo que debían hacerse a los Estados Unidos de América¹². Por lo tanto, el Estado Mexicano quedó obligado a reponer los faltantes durante el siguiente ciclo de cinco años —es decir, antes del veinticuatro de octubre de dos mil veinte— en términos de lo dispuesto en el artículo 4° del instrumento internacional (*supra* párr. 3).
 10. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, en una mesa de trabajo convocada por la Secretaría de Gobernación a solicitud de la CONAGUA, los Gobernadores de Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León, así como el Secretario General de Gobierno de Coahuila, acordaron (a) atender por parte de la CONAGUA las solicitudes de los distritos de riego de la Cuenca de Río Bravo en términos de su ciclo agrícola pendiente, de los Estados presentes, y (b) cumplir a cabalidad con el Tratado de Aguas Internacionales¹³.
 11. Ese mismo día el Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA acordó que, a fin de pagar a los Estados Unidos de América los adeudos con motivo del Tratado de Aguas Internacionales, dispondría de agua almacenada en las presas Francisco I. Madero (“Las Vírgenes”), Luis L. León (“El Granero”) y “La Boquilla”, todas ellas ubicadas en el Estado de Chihuahua. Específicamente en relación con la presa “La Boquilla”, la autoridad federal acordó disponer de un volumen de aproximadamente mil millones de metros cúbicos de agua para dar cumplimiento al tratado¹⁴.
 12. El tres de febrero de dos mil veinte, en vista de diversos bloqueos que a raíz del anuncio del acuerdo de la CONAGUA tuvieron lugar en la presa Luis L. León (“El Granero”), ubicada en el Municipio de Aldama, elementos de la Guardia Nacional fueron enviados a la presa “La Boquilla” para resguardar sus instalaciones. Al día siguiente, sin embargo, un grupo de aproximadamente quinientos ciudadanos y productores agrícolas del Estado de Chihuahua se presentó en el lugar para impedir la sustracción del agua de la presa y tuvo lugar un enfrentamiento con los elementos de seguridad pública.
 13. El cinco de febrero siguiente el Titular del Ejecutivo Federal señaló en conferencia de prensa que se cumpliría sin excepción con el Tratado de Aguas Internacionales. Consecuentemente, se inició la extracción de agua de las presas en el Estado de Chihuahua que había acordado la CONAGUA, incluida la de la presa “La Boquilla”.
 14. Finalmente, el nueve de abril de dos mil veinte la Titular de la CONAGUA expidió el *Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020* (en lo sucesivo “el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte”) ¹⁵. Allí se especificó cuáles cuencas hidrológicas presentaban condiciones de sequía severa, extrema o excepcional —entre las que figuraba la Cuenca del Río Bravo— y se dispuso que la CONAGUA, conforme a los resultados de los análisis y dictámenes realizados por el Monitor de Sequía de México, a fin de garantizar el abasto de agua para uso doméstico y público urbano, podía ejecutar las medidas transitorias concertadas con los representantes de los usuarios en los Consejos de Cuenca que se encontraran en tal situación.

¹⁰ **Artículo 4°.** [...].

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

[...].

¹¹ **Tercero.** El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

¹² Véase Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, “Entrega de Aguas del Río Bravo: Tratado de Aguas de 1944”, septiembre de dos mil veinte, págs. 9 y 10, disponible en el sitio web: https://static.s123-cdn.com/uploads/690147/normal_5f7b9d56d314b.pdf.

¹³ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, foja 7.

¹⁴ Véase el cuaderno de anexos de la controversia constitucional 56/2020, foja 2.

¹⁵ Véase el Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, *Diario Oficial de la Federación*, No. de edición del mes: 11, jueves nueve de abril de dos mil veinte, págs. 4 a 6, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591407&fecha=09/04/2020.

- 15. Presentación de la demanda.** El veintisiete de abril de dos mil veinte el Municipio de Maguarichi, Chihuahua, a través de su Presidente Municipal, promovió controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión, del Poder Ejecutivo Federal, de la CONAGUA, del Delegado de la CONAGUA en el Estado de Chihuahua, del Consejo de Cuenca del Río Bravo y del Comandante de la Guardia Nacional. En su demanda señaló como actos impugnados **(a)** la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas; **(b)** la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca; **(c)** las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales; **(d)** la utilización de la Guardia Nacional para su ejecución por la fuerza y, por último, **(e)** el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte.
- 16.** Argumentó, en esencia, que las omisiones y los actos impugnados desembocaban en la disposición de aguas que ya se encontraban comprometidas para los distintos usuarios de la zona, incluido el Municipio de Maguarichi, Chihuahua, como proveedor del servicio de agua de uso doméstico y público urbano, sin que se le diera la intervención efectiva que ordena la Constitución en la gestión de los recursos hídricos nacionales. Consideró que esto vulneraba en su perjuicio las atribuciones previstas en los artículos 1°, 4°, 27, 115 y 133 de la Constitución Federal, así como el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce (*supra* párr. 8), y que con ello se transgredía además el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico de su población, el derecho humano al agua de los distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias y las disposiciones del Tratado de Aguas Internacionales. Asimismo, el municipio actor señaló como terceros interesados a los Estados de Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, por lo que solicitó que fueran llamados al juicio¹⁶.
- 17. Trámite y admisión de la demanda.** El veintisiete de abril de dos mil veinte el ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la controversia constitucional, registrarla con el número **68/2020** y, por conexidad con las controversias constitucionales 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 56/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020 y 67/2020, turnarla al ministro Javier Laynez Potisek para que se encargara de instruir el procedimiento correspondiente¹⁷.
- 18.** El treinta de abril siguiente el ministro instructor admitió a trámite la demanda¹⁸. Por un lado, tuvo como autoridades demandadas únicamente al Congreso de la Unión —por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores— y al Poder Ejecutivo Federal, pues el resto de las dependencias señaladas en la demanda eran subordinadas de éste. En consecuencia, ordenó emplazar a juicio a los poderes demandados para que formularan su contestación y les requirió para que, al hacerlo, remitieran copia certificada de todas las constancias relacionadas con las omisiones y los actos impugnados. Por otro lado, aunque resolvió tener como tercero interesado en la controversia constitucional al Estado de Chihuahua, negó tal carácter a los Estados de Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que manifestara lo que correspondiera a su representación.
- 19. Contestación a la demanda y vencimiento del plazo del tercero interesado para realizar manifestaciones.** Los días ocho y diecisiete de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, ambas Cámaras del Congreso de la Unión y el Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal presentaron sendos escritos donde dieron contestación a la demanda¹⁹. Éstos fueron agregados al expediente mediante auto de siete de octubre del mismo año²⁰. Por su parte, el veintiséis de octubre siguiente el ministro instructor determinó que había precluido el derecho del Estado de Chihuahua a realizar manifestaciones como tercero interesado²¹.
- 20. Audiencia pública, alegatos y cierre de instrucción.** El treinta de noviembre de dos mil veinte se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “la Ley Reglamentaria”). En ella se hizo la relación de los autos, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes y por presentados los alegatos formulados por las partes demandadas²². En consecuencia, el ocho de diciembre siguiente se declaró cerrada la instrucción y se colocó el expediente en estado de resolución²³.

¹⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 61/2020, foja 3.

¹⁷ Véase *ibíd.*, fojas 37 y 38.

¹⁸ Véase *ibíd.*, fojas 39 a 42.

¹⁹ Véase *ibíd.*, fojas 79 a 105, 659 a 710, y 761 a 789, respectivamente.

²⁰ Véase *ibíd.*, fojas 796 a 800.

²¹ Véase *ibíd.*, foja 840.

²² Véase *ibíd.*, fojas 893 y 894.

²³ Véase *ibíd.*, foja 891.

II. COMPETENCIA

21. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Federal²⁴; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación²⁵, así como en los puntos Segundo, fracción I, y Quinto, del Acuerdo General Plenario 5/2013²⁶, pues se trata de un conflicto entre un municipio y dos poderes de la Federación, en el que se plantean diversas omisiones legislativas, por lo que resulta necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

III. PRECISIÓN DE LAS OMISIONES Y LOS ACTOS IMPUGNADOS

22. En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria²⁷ procede, en primer lugar, fijar las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y la apreciación de las pruebas para tenerlos o no por demostrados. De la lectura integral de la demanda se desprende que en el presente asunto se controvierte lo siguiente:
- A. Del Congreso de la Unión se impugna la **omisión** de expedir una Ley General de Aguas²⁸. Esta omisión legislativa absoluta se tiene por **demostrada** con las afirmaciones de las partes demandadas respecto a la imposibilidad de expedir tal ordenamiento legal debido a la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19) y con las copias certificadas del procedimiento legislativo correspondiente en ambas Cámaras del Congreso de la Unión²⁹.
 - B. Del Ejecutivo Federal se impugna la **omisión** de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca³⁰. Al tratarse de una omisión legislativa relativa respecto del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales vigente, la existencia del acto impugnado se tiene por **demostrada** con copia de un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de veinticinco de agosto de dos mil catorce³¹, fecha en que dicho ordenamiento reglamentario sufrió su última modificación.
 - C. Del Ejecutivo Federal se impugnan las **órdenes** de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales³². Su existencia se tiene por **demostrada** con las manifestaciones de la parte demandada en el sentido de que se pagaría el adeudo de agua a los Estados Unidos de América³³ y con la copia certificada de la minuta de la reunión 1421 del Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA en la cual se determinaron los volúmenes de extracción de agua autorizados en relación con la presa “La Boquilla”³⁴.

²⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

b) La Federación y un municipio;

[...].

²⁵ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

²⁶ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente;

[...].

QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

²⁷ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, acto u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

[...].

²⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, foja 3.

²⁹ Véase *ibíd.*, fojas 101 a 103 y 111 a 657, respectivamente.

³⁰ Véase *ibíd.*, foja 4.

³¹ Véase el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCXXXI, No. 18, lunes veinticinco de agosto de dos mil catorce, págs. 11 y 12, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2014&month=08&day=25.

³² Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, fojas 4 y 5.

³³ Véase *ibíd.*, foja 660.

³⁴ Véase el cuaderno de anexos de la controversia constitucional 56/2020, foja 2.

- D. Del Ejecutivo Federal se impugna la **utilización de la Guardia Nacional** para ejecutar por la fuerza de las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para el cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales³⁵. La existencia de este acto queda **demostrada** con las manifestaciones de la parte demandada en el sentido de que la presencia de la Guardia Nacional en la presa “La Boquilla” había obedecido a la necesidad de resguardar esas instalaciones a raíz de los múltiples bloqueos que tuvieron lugar en la diversa presa Luis. L León (“El Granero”) ubicada en el Municipio de Aldama, Chihuahua, después de que la CONAGUA anunciara la decisión de extraer agua de las presas ubicadas en dicha entidad federativa³⁶.
- E. Finalmente, del Ejecutivo Federal se impugna el **Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de ese mismo año³⁷. Su existencia queda acreditada con un ejemplar electrónico de la correspondiente publicación oficial³⁸.

IV. LEGITIMACIÓN

23. **Legitimación activa.** El primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria³⁹ dispone que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo. En el presente asunto la demanda fue suscrita por Pedro Ignacio Quezada Enríquez, en su carácter de Presidente Municipal de Maguarichi, Chihuahua, quien demostró tener tal cargo con la presentación de una copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴⁰. Si en términos del artículo 29, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua⁴¹, los presidentes municipales tienen expresamente la atribución de representar a los municipios en los procedimientos jurisdiccionales, entonces se tiene por acreditada la legitimación activa del municipio actor.
24. **Legitimación pasiva.** El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria dispone que tendrá el carácter de demandado en la controversia constitucional la entidad, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la impugnación⁴². Dado que en la tramitación del presente asunto se tuvieron como partes demandadas únicamente al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, en términos del citado artículo 11 de la Ley Reglamentaria⁴³ procede analizar la personalidad de cada uno de los funcionarios que comparecen en representación de tales autoridades.
25. En primer lugar, en representación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión compareció el Senador Eduardo Ramírez Aguilar en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva. Esta calidad fue acreditada con el “*Acta de la Junta Previa celebrada el lunes treinta y uno de agosto de dos mil veinte*” en la que consta su nombramiento⁴⁴. Si de acuerdo con el artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁵, dicho funcionario tiene la representación jurídica de la Cámara de Senadores, entonces es claro que se encuentra legitimado para comparecer en la presente controversia en su representación.

³⁵ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, fojas 6 y 7.

³⁶ Véase *ibíd.*, foja 660.

³⁷ Véase *ibíd.*, foja 5.

³⁸ Véase *supra* nota 15.

³⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴⁰ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, fojas 35 y 36.

⁴¹ **Artículo 29.** La o el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XII. Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;

[...].

⁴² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

[...].

⁴³ Véase *supra* nota 39.

⁴⁴ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, fojas 107 a 109.

⁴⁵ **Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]. (Énfasis añadido).

- 26.** Por otro lado, en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión compareció la Diputada Dulce María Sauri Riancho en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva. Esta calidad fue acreditada con copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de dos de septiembre de dos mil veinte del Pleno de la Cámara de Diputados en la que consta su nombramiento⁴⁶. Si de acuerdo con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁷, el Presidente de la Mesa Directiva tiene la representación de la Cámara de Diputados, es claro que dicha funcionaria está legitimada para comparecer en la presente controversia.
- 27.** Finalmente, en representación del Ejecutivo Federal compareció Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, quien acreditó su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de la República⁴⁸. Si en términos de los artículos 90 de la Constitución Federal⁴⁹; 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁵⁰; 1, primer párrafo, y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal⁵¹, así como del Acuerdo Presidencial de nueve de enero de dos mil uno⁵², el Consejero Jurídico tiene la atribución de representar al Ejecutivo Federal en los procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte, entonces es indudable que dicho funcionario está legitimado para comparecer en el este asunto.

V. OPORTUNIDAD

- 28.** La promoción de una controversia constitucional debe hacerse dentro de los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria⁵³ o, en su defecto, los fijados por los precedentes de la Suprema Corte. De lo contrario, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, y

⁴⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, fojas 790 a 794.

⁴⁷ **Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

[...].

⁴⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, foja 74.

⁴⁹ **Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

⁵⁰ **Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

[...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

[...].

⁵¹ **Artículo 1.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en adelante la Consejería, es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo las funciones previstas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consistentes en brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Presidente de la República; así como representar a la Federación y al Presidente de la República en los asuntos en los que éstos sean parte y ejercer las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

[...].

Artículo 9. El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes:

[...]

XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

⁵² **ÚNICO.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵³ **Artículo 21 (versión reformada el siete de junio de dos mil veintiuno).** El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

[...].

deberá sobreseerse en términos del artículo 20, fracción II, de ese mismo ordenamiento legal⁵⁴. En atención a que en la presente controversia constitucional se impugnaron y se tuvo por demostrada la existencia de diversos tipos de omisiones y actos, el análisis de la oportunidad en su impugnación se hará atendiendo a cada uno de ellos.

A

- 29. Omisión legislativa del Congreso de la Unión.** En primer lugar, la impugnación de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas (*supra* párr. 22, inciso **A**) se considera **oportuna**. Es criterio reiterado del Tribunal Pleno que el plazo para impugnar omisiones legislativas por vía de una controversia constitucional se actualiza día a día mientras aquéllas subsistan y, por consiguiente, pueden controvertirse en cualquier tiempo⁵⁵. No es obstáculo para llegar a esta conclusión que la nueva redacción de la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria disponga que, “*tratándose de actos u omisiones*”, el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días⁵⁶.
- 30.** En primer lugar, tal porción normativa es inaplicable en el presente asunto en términos del artículo quinto transitorio del Decreto publicado el siete de junio de dos mil veintiuno⁵⁷, instrumento a través del cual aquélla fue reformada. Ahí se prevé que las controversias constitucionales presentadas antes de la entrada en vigor de las reformas —como sucedió en este caso— deberán tramitarse conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse el procedimiento. Lo contrario significaría aplicar retroactivamente la ley en perjuicio del municipio actor y de los titulares de los derechos humanos cuya violación se aduce, conclusión claramente incompatible con el artículo 14 de la Constitución Federal y con el principio *pro actione*⁵⁸.
- 31.** En segundo lugar, suponiendo que el nuevo plazo legal sí fuera aplicable retroactivamente, la fracción I reformada no se refiere a todas las omisiones impugnables en vía de controversia constitucional, sino únicamente a las que derivan directamente de un acto positivo⁵⁹. Dado que ninguno de los supuestos de inicio de plazo previstos en esa fracción es apto para calificar actos omisivos que no deriven directamente de uno positivo, pues las omisiones como tal no surten efectos conforme a una ley, no se ejecutan, ni tampoco se hacen saber a los afectados, entonces no puede considerarse que ese precepto sea aplicable a la omisión legislativa impugnada.

B

- 32. Omisión legislativa del Ejecutivo Federal.** La impugnación de la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales (*supra* párr. 22, inciso **B**) también se considera **oportuna**. Como recién se explicó (*supra* párrs. 29 a 31), las omisiones legislativas —sean atribuidas al Poder Legislativo o al Ejecutivo en ejercicio de su facultad reglamentaria— que no deriven directamente de un acto positivo pueden impugnarse por vía de controversia constitucional en todo momento mientras subsistan⁶⁰, sin que les sea aplicable la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria.
- 33.** Tampoco es obstáculo para llegar a esta conclusión que el Poder Ejecutivo Federal señale que el plazo para impugnar dicha omisión feneció porque ya se le había aplicado a la parte actora el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a la integración de los Consejos de Cuenca, toda

⁵⁴ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y

[...].

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

[...].

⁵⁵ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XVIII, agosto de dos mil tres, pág. 1296.

⁵⁶ Véase *supra* nota 53.

⁵⁷ **QUINTO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

⁵⁸ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala número 1a.CCVI/2018 (10a.) cuyo rubro es “**PRINCIPIO PRO ACTIONE. EN SU APLICACIÓN A CASOS EN LOS QUE NO EXISTA CLARIDAD RESPECTO A SI UN ASUNTO ES O NO JUSTICIABLE, DEBERÁ PREFERIRSE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro 61, tomo I, diciembre de dos mil dieciocho, pág. 377.

⁵⁹ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia número P./J.113/2010 del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PLAZO PARA PROMOVERLA CONTRA UNA OMISIÓN DERIVADA DE UN ACTO POSITIVO QUE NO SE CONTROVIRTió OPORTUNAMENTE ES EL QUE RIGE LA IMPUGNACIÓN DE ÉSTE.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIII, enero de dos mil once, pág. 2716.

⁶⁰ Véase las tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.43/2003, citada en *supra* nota 55, y número P./J.113/2010, citada en *supra* nota 59.

vez que dicho precepto había sido reformado por última vez en diciembre de mil novecientos noventa y siete⁶¹. Contra lo que sugiere la autoridad demandada, una lectura integral de la demanda muestra que el municipio actor no impugna esa disposición de carácter general como tal, sino más bien la omisión del Ejecutivo Federal de regular debidamente, en ella o en alguna otra, la participación municipal en los Consejos de Cuenca a raíz de la reforma constitucional de dos mil doce (*supra* párr. 8). Así, **debe desestimarse** la causa de improcedencia invocada en ese sentido.

C

34. **Órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla”.** La impugnación de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso **C**) se considera también **oportuna**. Toda vez que no existe documento alguno en el expediente en que se actúa del que se desprenda fehacientemente que antes de la fecha de presentación de la demanda —es decir, del veintisiete de abril de dos mil veinte— el municipio actor haya tenido conocimiento de los actos reclamados, o de que se haya ostentado como sabedor de los mismos, entonces debe considerarse que formuló su impugnación dentro del plazo de treinta días hábiles que prevé la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria.

D

35. **Utilización de la Guardia Nacional.** También la impugnación de la utilización de la Guardia Nacional por el Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso **D**) para ejecutar las referidas órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla” a fin de cubrir los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales se considera **oportuna**. Al igual que sucede con aquéllas, no existe constancia alguna en el expediente de que el municipio actor haya tenido conocimiento del acto impugnado o se haya ostentado sabedor de él antes de la fecha de presentación de la demanda.

E

36. **Acuerdo de inicio de emergencia por sequía.** Por último, la impugnación del Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte reclamado al Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso **E**) se considera igualmente **oportuna**. Si dicho instrumento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte⁶² y la demanda se presentó el veintisiete de abril del mismo año, es evidente que su impugnación se realizó dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surtió efectos su notificación.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

37. De que la impugnación de una omisión o un acto en controversia constitucional se haya considerado oportuna no se sigue que el medio de control sea procedente contra ellos. Corresponde ahora, por tanto, analizar si respecto de las omisiones y/o los actos aquí impugnados se actualiza alguna otra causa de improcedencia —ya sea invocada por las partes demandadas, o bien, advertida de oficio por la Suprema Corte— que impidiera la resolución de fondo del presente asunto⁶³.

A

38. **Procedencia de la controversia constitucional contra omisiones legislativas.** En primer lugar, respecto de las dos omisiones legislativas impugnadas por el municipio actor (*supra* párr. 22, incisos **A** y **B**), la Cámara de Diputados sostiene que el presente medio de impugnación es improcedente porque a través de una controversia constitucional no es posible combatir omisiones de carácter legislativo. Afirma que mediante esta vía de control únicamente pueden impugnarse normas generales o actos⁶⁴.
39. Esta causa de improcedencia **debe desestimarse**. Independientemente de que el texto vigente del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal ya contempla expresamente a las omisiones en general como objeto de control constitucional a través de este medio de impugnación, sin que se haga allí algún tipo de distinción o exclusión⁶⁵, es incuestionable que, desde mucho antes de la última reforma a este precepto, la Suprema Corte ya había zanjado que la controversia constitucional sí es procedente para impugnar omisiones de carácter legislativo. Tal como se explicó en el apartado anterior (*supra* párr. 29), es criterio reiterado del Tribunal Pleno que las omisiones legislativas pueden controvertirse por vía de una controversia constitucional en cualquier tiempo mientras subsistan⁶⁶.

⁶¹ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, fojas 671 a 673.

⁶² Véase *supra* nota 15.

⁶³ No se abordará la causa relativa al Tratado de Aguas Internacionales porque no fue impugnado.

⁶⁴ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, fojas 773 a 776.

⁶⁵ Véase *supra* nota 24.

⁶⁶ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 55.

B

40. **Interés legítimo del actor.** En segundo lugar, respecto de todas las omisiones y los actos impugnados en la presente controversia constitucional, tanto la Cámara de Diputados como el Ejecutivo Federal invocan la causa de improcedencia consistente en la falta de interés legítimo del municipio actor⁶⁷. Sostienen que éste no señala qué facultad constitucional propia fue transgredida a partir de las omisiones y actos relacionados con la disposición de los recursos hídricos de la presa “La Boquilla”. En su concepto, dado lo resuelto por esta Suprema Corte en asuntos como la **controversia constitucional 84/2007**⁶⁸, promovida por el Estado de Tamaulipas contra la Federación por el cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales, el presente medio de impugnación debe sobreseerse porque un ente legitimado no puede promover controversia constitucional contra una norma general o acto que sea ajeno a su esfera de atribuciones.
41. Esta causa de improcedencia **debe desestimarse** respecto de ambas omisiones legislativas invocadas (*supra* párr. 22 incisos **A** y **B**). El Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que en una controversia constitucional se acredita el interés legítimo cuando exista al menos un principio de agravio en perjuicio del actor⁶⁹. También es criterio reiterado de la Suprema Corte que este agravio puede derivar no sólo de una invasión competencial, *“sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución.”*⁷⁰ De este modo, para que se actualizara la causa de improcedencia invocada, tendría que quedar acreditado que en la demanda no se aduce siquiera una sola violación a algún precepto constitucional que reconozca facultades al actor.
42. Sin embargo, contra lo que sostienen las autoridades aludidas, en su escrito de demanda el municipio actor aduce violaciones a la facultad de participar en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos prevista en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Federal⁷¹, así como a la facultad de proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales prevista en el artículo 115, fracción III, inciso a), también de la Constitución Federal⁷². Además, el precedente invocado por las partes demandadas no es aplicable al presente asunto porque aquél versa sobre el interés legítimo de una *entidad federativa* para impugnar actos o disposiciones en materia de aguas, pero no sobre el de los *municipios*. El interés legítimo de un municipio para controvertir normas generales, actos u omisiones en materia de aguas es sustancialmente distinto al de las entidades federativas, dadas las facultades constitucionales que los municipios tienen conferidas originariamente en ese rubro específico.
43. Por otra parte, la causa de improcedencia invocada por las partes demandadas **sí se actualiza** en relación con las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso **C**), así como respecto de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional (*supra* párr. 22 inciso **D**). Resulta un hecho notorio que se invoca como tal en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷³, de aplicación supletoria en este asunto en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria⁷⁴, que el Municipio de Maguarichi, Chihuahua, no participa en la Cuenca del Río Bravo, sino en la Cuenca de los Ríos Fuerte y Sinaloa. En esta tesitura, ninguno de los actos relacionados con la disposición de las aguas de la presa “La Boquilla” para cumplir el Tratado de Aguas Internacionales son susceptibles de afectarle, pues el municipio actor no obtiene los recursos hídricos para ejercer sus funciones constitucionales de algún tributario que pertenezca a la cuenca en la que se localiza dicha presa. Su suministro depende de otras instalaciones hídricas respecto de las cuales no se advierte alguna afectación por las órdenes del Ejecutivo que pretende controvertir. En consecuencia, **debe sobreseerse** en la controversia constitucional respecto de estos actos atribuidos al Ejecutivo Federal.

⁶⁷ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, fojas 768 a 772 y 673 a 679, respectivamente.

⁶⁸ Resuelta el veintiuno de septiembre de dos mil diez, por mayoría de seis votos de los ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Aguilar Morales, Valls Hernández y las ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas. Los ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra al considerar que el Estado de Tamaulipas sí contaba con interés legítimo para promover la controversia constitucional.

⁶⁹ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA.”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIV, julio de dos mil uno, pág. 875.

⁷⁰ Tesis de jurisprudencia número P./J.42/2015(10a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 25, tomo I, diciembre de dos mil quince, pág. 33.

⁷¹ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, fojas 3 a 14.

⁷² Véase *ibíd.*, fojas 3 a 14 y 33.

⁷³ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁷⁴ **Artículo 1°.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

C

44. **Violaciones indirectas a la Constitución Federal.** En tercer lugar, el Ejecutivo Federal señala en su contestación que el presente medio de impugnación es improcedente respecto de todo aquello que se le atribuye porque únicamente se plantean cuestiones de *legalidad* y, en términos de lo resuelto por esta Suprema Corte en los **recursos de reclamación 150/2019-CA⁷⁵, 158/2019-CA⁷⁶ y 151/2019-CA⁷⁷**, en una controversia constitucional únicamente es posible realizar planteamientos propiamente de *constitucionalidad*⁷⁸.
45. Esta Suprema Corte considera que asiste parcialmente la razón a la parte demandada y se actualiza la causa de improcedencia invocada, aunque únicamente respecto de la impugnación de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca (*supra* párr. 22, inciso **B**). De la lectura integral de la demanda se desprende que, en relación con dicha omisión legislativa relativa, el municipio actor simplemente aduce violaciones del Ejecutivo Federal a los artículos 5, 13 BIS, 13 BIS 2 y 13 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales⁷⁹, pero no esgrime algún concepto de invalidez que sea propiamente constitucional.
46. Tal como señala la autoridad demandada, en los precedentes referidos esta Suprema Corte abandonó por mayoría de votos el criterio sustentado en la tesis P./J.98/99 de rubro “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, que permitía impugnar en controversia constitucional violaciones indirectas a la Constitución Federal⁸⁰. El nuevo criterio incluso ya fue retomado por el constituyente permanente y desde el once de marzo de este año está plasmado de forma expresa en el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal⁸¹. En consecuencia, respecto de la omisión legislativa atribuida al Ejecutivo Federal se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria⁸², y **debe sobreseerse** respecto de ella.

D

47. **Ausencia de causa de pedir y de conceptos de invalidez.** Por último, esta Suprema Corte advierte de oficio que respecto de la impugnación del Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para dos mil veinte atribuido también al Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso **E**) se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria⁸³, puesto que no existe una causa de pedir ni tampoco conceptos de invalidez en relación con aquél.
48. De una lectura pormenorizada de la demanda se desprende que el único argumento que presentó el municipio actor en relación con dicho Acuerdo fue que se emitió con base en la reglamentación que rige a los Consejos de Cuenca, la cual no les otorga participación a los municipios. Es claro que el agravio esgrimido se encuentra encaminado a demostrar la invalidez de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca. En párrafos más arriba (*supra* párrs. 44 y 45) se precisaron ya las razones por las que debe sobreseerse en el juicio respecto de esa omisión reglamentaria. Toda vez que el Acuerdo de

⁷⁵ Resuelto el tres de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de cinco votos.

⁷⁶ Resuelto el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de seis votos.

⁷⁷ Resuelto el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de seis votos.

⁷⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, fojas 680 y 681.

⁷⁹ Véase *ibíd.*, fojas 1 a 33.

⁸⁰ Véase, por todos, el recurso de reclamación 150/2019-CA, pág. 18.

⁸¹ **Artículo 105.** [...]

I. [...].

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

⁸² **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

[...].

Artículo 22. El escrito de demanda deberá señalar:

[...]

VII. Los conceptos de invalidez.

⁸³ Véase *ídem*.

inicio de emergencia por sequía para dos mil veinte no se combate por vicios propios sino únicamente por ser resultado de tal omisión, no hay causa de pedir ni concepto de invalidez en relación con aquél. Por consiguiente, también **debe sobreseerse** en la controversia constitucional respecto de este acto.

49. Dado que no se advierte la actualización de alguna otra causa de improcedencia diversa a las ya analizadas en este apartado o en el anterior, debe concluirse que la presente controversia constitucional **es procedente** únicamente en relación con el siguiente acto:

A. La omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas.

VII. ESTUDIO DE FONDO

50. **Omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas.** Como ya se mencionó en el apartado de antecedentes, el ocho de febrero de dos mil doce se adicionó un párrafo sexto al artículo 4° de la Constitución Federal para reconocer el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Además de establecer que el Estado garantizará este derecho humano, dicho precepto constitucional dispone que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía, para la consecución de dichos fines⁸⁴.
51. Por su parte, el artículo tercero transitorio del *Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Decreto de reforma constitucional”), publicado en el Diario Oficial de la Federación ese mismo día, dispuso explícitamente que el Congreso de la Unión contaría con un plazo de trescientos sesenta días para emitir una Ley General de Aguas⁸⁵.
52. **Conceptos de invalidez**⁸⁶. El municipio actor sostiene que el Congreso de la Unión no ha expedido la legislación general a que se refieren estas dos disposiciones constitucionales. Alega, en esencia, que la omisión impugnada representa una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio que vulnera indebidamente sus atribuciones constitucionales en materia de aguas, así como el derecho humano al agua de sus habitantes y de distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.
53. Por un lado, argumenta que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera en su perjuicio la facultad de participar de manera efectiva con la Federación, las entidades federativas y la ciudadanía en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca de los Ríos Fuerte y Sinaloa, participación que le reconoce expresamente el artículo 4° de la Constitución Federal. Sostiene que los vacíos normativos que resultan de dicha omisión legislativa desembocan en la aplicación del régimen legal de gestión de aguas nacionales anterior a la reforma constitucional de febrero de dos mil doce, mismo que es sumamente centralizado y coloca a los Gobernadores de los Estados como intermediarios entre la Federación y los municipios, lo que lo torna inequitativo. Apunta que la falta de participación municipal efectiva en los procesos de gestión del agua incide de manera negativa en su facultad de proveer a su población los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal⁸⁷.
54. Por otro lado, sostiene que la omisión legislativa impugnada obstaculiza la debida intervención del gobierno municipal en la garantía del derecho humano al agua de su población, particularmente en un contexto de escasez hídrica como la que se vive desde hace años en el norte del país. El municipio actor explica que, en tanto nivel de gobierno encargado de prestar los servicios relacionados con el suministro de agua y su tratamiento, su indebida exclusión en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca Hidrológica de los Ríos Fuerte y Sinaloa incide directamente en la satisfacción del derecho humano de sus habitantes al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como en el derecho humano al agua de los distintos usuarios y productores agrícolas del Distrito de Riego 005 Delicias⁸⁸.

⁸⁴ Véase *supra* nota 10.

⁸⁵ Véase el decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCI, No. 6, miércoles ocho de febrero de dos mil doce, pág. 5, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012.

⁸⁶ En términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria, el Tribunal Pleno **suplirá la deficiencia** tanto de la demanda como de su contestación.

⁸⁷ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, fojas 3, 7 a 15 y 33.

⁸⁸ Véase *ibíd.*, fojas 9 a 22 y 33.

- 55. Contestación de los poderes demandados.** Por su parte, las autoridades demandadas reconocen que efectivamente todavía no se ha cumplido con la obligación de expedir la Ley General de Aguas. Sin embargo, afirman que la demora en la expedición de ese ordenamiento legal se encuentra justificada y que ello no afecta las atribuciones constitucionales del municipio actor.
- 56.** Mientras que la Cámara de Senadores señala que el Congreso de la Unión está próximo a cumplir con dicha obligación constitucional y que es la pandemia de SARS-COV2 (COVID19) lo que ha retrasado el proceso legislativo correspondiente⁸⁹, la Cámara de Diputados afirma que no existe mandato constitucional alguno para establecer la participación de los municipios en las determinaciones de los Consejos de Cuenca, ni tampoco en la gestión de los recursos hídricos de jurisdicción nacional. En su concepto, el municipio simplemente debe ajustarse a las leyes que emita el Congreso de la Unión en relación con el uso y aprovechamiento del agua⁹⁰.
- 57.** Por otra parte, el Ejecutivo Federal sostiene que la legislación cuya expedición se encuentra pendiente tiene un objeto distinto a la Ley de Aguas Nacionales vigente, aunque no existe impedimento para que en una sola legislación se regulen tanto el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico (art. 4° constitucional), como la administración de las aguas nacionales (art. 27 constitucional)⁹¹.
- 58. Cuestión jurídica por resolver.** El asunto se limita a dilucidar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión indebida al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.
- 59.** A continuación, se aborda puntualmente esta cuestión.

¿El Congreso de la Unión incurrió en una omisión indebida al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional?

- 60.** Está fuera de duda que el Congreso de la Unión ha excedido por más de ocho años el plazo de trescientos sesenta días para expedir una Ley General de Aguas previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales de ocho de febrero de dos mil doce. Incluso este Tribunal Pleno hace ya algún tiempo se refirió específicamente a dicha omisión legislativa al resolver la **acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas**⁹², así como las **controversias constitucionales 83/2017 y 97/2017**⁹³. Sin que entonces fuera propiamente el objeto de la acción o de las controversias, en aquellos asuntos la Suprema Corte consideró que la completa falta de ejercicio de esta atribución por el Congreso de la Unión era un elemento adicional que justificaba validar la facultad del Congreso de la Ciudad de México para legislar en materia de agua potable⁹⁴. La cuestión aquí, en cambio, radica en determinar si el actuar omisivo del Congreso de la Unión ante la Ley General de Aguas tiene algún tipo de justificación constitucional o, por el contrario, representa una dilación indebida en el ejercicio de una competencia de ejercicio obligatorio. Responder esta pregunta no reviste demasiada complejidad. Como se explica enseguida, la omisión legislativa impugnada por el municipio actor está plenamente acreditada y no encuentra justificación en las razones que invocan las partes demandadas.
- 61.** Esta Suprema Corte ha explicado en reiteradas ocasiones que, para que en un medio de impugnación constitucional como el que hoy nos ocupa se considere actualizada una omisión legislativa, tienen que concurrir dos elementos⁹⁵. Primero, debe existir un mandato constitucional claro y preciso de legislar en determinado sentido dirigido a un poder público específico. Si hay una disposición de esta índole, ya sea

⁸⁹ Véase *ibíd.*, fojas 101 a 103.

⁹⁰ Véase *ibíd.*, fojas 784 a 787.

⁹¹ Véase *ibíd.*, fojas 707 y 708.

⁹² Véase la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 (parte no electoral), párr. 371, resuelta el seis de septiembre de dos mil dieciocho, en este punto por unanimidad de once votos.

⁹³ Véase la controversia constitucional 97/2017, párr. 43, resuelta el diez de septiembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de nueve votos, y la controversia constitucional 83/2017, párrafo 43, resuelta ese mismo día, en este punto por unanimidad de nueve votos.

⁹⁴ Véase, por todas, la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 (parte no electoral), párr. 371 ("No escapa a nuestra atención que el párrafo sexto del artículo 4° constitucional dispone a la letra que '*el Estado garantizará el derecho humano al agua y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines*' y además, que el artículo transitorio del decreto que introdujo este texto a la Constitución Federal en dos mil doce fijó al Congreso de la Unión un plazo de un año para emitir una Ley General de Aguas. Suponiendo sin conceder que estas porciones normativas fueran entendidas en el sentido de establecer que la materia de agua potable es concurrente y, por lo mismo, que el Congreso de la Unión tiene facultades para distribuir competencias entre los distintos niveles de gobierno para garantizar tal derecho humano, es un hecho que el legislador federal no ha ejercido tal atribución. Si, como ya hemos explicado al inicio de este apartado, no existe hasta ahora un alcance cierto del contenido material de dicha facultad legislativa, no consideramos procedente vedar por ahora cualquier facultad normativa de las entidades federativas en una materia en la que claramente tienen atribuciones constitucionales.") (Citas interiores omitidas, énfasis en original).

⁹⁵ Véase, entre muchas, la controversia constitucional 14/2005, págs. 55 a 60, resuelta el tres de octubre de dos mil cinco, en este punto por unanimidad de diez votos, y la controversia constitucional 109/2019, págs. 36 a 44, resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos.

en el cuerpo de la Constitución Federal o en su régimen transitorio⁹⁶, entonces la facultad legislativa correspondiente representa una competencia constitucional de ejercicio obligatorio para el órgano aludido⁹⁷. Segundo, debe comprobarse que, una vez vencido el plazo establecido por la propia Constitución Federal para expedir esa norma general, efectivamente no se haya emitido el acto legislativo ordenado. Los precedentes del Tribunal Pleno son categóricos al señalar que, cuando no se concreta la expedición de la legislación correspondiente dentro del plazo fijado por la norma fundamental, la autoridad facultada para emitirla incurre automáticamente en una violación directa al orden constitucional⁹⁸. Ambos elementos se actualizan en el presente caso.

62. En primer lugar, como señala el municipio actor, existe un mandato constitucional expreso al Congreso de la Unión para legislar en cierto sentido dentro de un plazo claramente determinado. Mientras que el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal dispone a la letra que “la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”⁹⁹, en el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce que introdujo ese párrafo a la Constitución Federal se establece explícitamente que “El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.”¹⁰⁰
63. Aunque el sentido literal de estos dos preceptos constitucionales es inequívoco respecto de la obligación del Congreso de la Unión de expedir una nueva legislación en materia de aguas dentro de los trescientos sesenta días siguientes a su entrada en vigor, tal significado se confirma también si se atiende al proceso de reforma constitucional correspondiente. De éste se advierte claramente que la voluntad manifiesta del poder revisor de la Constitución Federal no fue que simplemente se reformara la Ley de Aguas Nacionales vigente hasta ese momento, sino que se expidiera una nueva Ley General de Aguas que estableciera la concurrencia de la Federación, las entidades y los municipios en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico¹⁰¹.
64. Tan es así que en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional se fijó un plazo sustancialmente menor para que el Congreso de la Unión incorporara en la legislación ambiental vigente las disposiciones relativas a medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental a que se refiere el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Federal¹⁰². En cambio, respecto del derecho humano al agua reconocido en el párrafo sexto de ese mismo artículo, es indudable que el constituyente ordenó la expedición de un nuevo ordenamiento legal que distribuyera competencias entre los tres órdenes de gobierno y, por consiguiente, otorgó un plazo mayor al Congreso de la Unión para hacerlo.
65. En segundo lugar, de las constancias que obran en autos se desprende que el Congreso de la Unión efectivamente todavía no ha emitido la Ley General de Aguas cuya expedición ordena la Constitución Federal. Si bien las partes demandadas aportaron copias certificadas de las múltiples iniciativas y de dictámenes relacionados con un ordenamiento legal de esas características, tramitados tanto en la Cámara de Diputados¹⁰³ como en el Senado de la República¹⁰⁴, lo cierto es que esto no equivale en modo alguno a emitir la legislación correspondiente. Tal obligación constitucional únicamente puede considerarse cumplida una vez que la nueva ley se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, pues sólo entonces aquélla adquiere validez y puede surtir efectos jurídicos.

⁹⁶ Véase *ibíd.*, págs. 43 y 44.

⁹⁷ Véase la jurisprudencia número P./J.11/2006 del Tribunal Pleno cuyo rubro es **“OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIII, febrero de 2006, pág. 1527.

⁹⁸ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.13/2006 del Tribunal Pleno cuyo rubro es **“FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE).”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, pág. 1365.

⁹⁹ *Supra* nota 10.

¹⁰⁰ *Supra* nota 11.

¹⁰¹ Véase, por ejemplo, la “Iniciativa que reforma los artículos 4o., 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, año XII, número 2857-II, uno de octubre de dos mil nueve, págs. 34 y 35 (“Las características de nuestra propuesta se apoyan en los siguientes principios constitucionales que sometemos a la consideración de esta soberanía: [...] 25. El Congreso tiene facultad para expedir leyes sobre el uso y aprovechamientos de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.”) (Énfasis añadido).

¹⁰² **Segundo.** El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

¹⁰³ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, fojas 419 a 657.

¹⁰⁴ Véase *ibíd.*, fojas 111 a 418.

66. Además, es un hecho notorio que se invoca como tal en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁰⁵, de aplicación supletoria en el presente asunto por disposición del artículo 1° de la Ley Reglamentaria¹⁰⁶, que el quince de diciembre de dos mil veintiuno concluyó el último periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, nuevamente sin que se cumpliera con el mandato constitucional de expedir la Ley General de Aguas. De este modo, tal como sostienen los precedentes del Tribunal Pleno, el transcurso en exceso del plazo otorgado al órgano parlamentario para ejercer esta competencia legislativa de ejercicio obligatorio implica por sí mismo una violación directa a la Constitución Federal¹⁰⁷.
67. Por otra parte, las razones que esgrimen las autoridades demandadas no justifican el incumplimiento por más de ocho años de la obligación de emitir la Ley General de Aguas dentro del plazo previsto por la Constitución Federal. Primero, los plazos que establece el propio Poder Revisor de la Constitución para cumplir una obligación son fatales y su vencimiento es suficiente para que se considere actualizada una violación constitucional¹⁰⁸. Y aunque es verdad que esta Suprema Corte excepcionalmente ha reconocido que el retraso al expedir una norma de carácter general puede obedecer a una causa de fuerza mayor y que, al no ser aquélla completamente atribuible a los órganos responsables de expedirla, les ha otorgado un plazo razonable para cumplir con la correspondiente obligación constitucional, dichas medidas siempre han representado determinaciones relacionadas con los efectos de la sentencia condenatoria o su cumplimiento¹⁰⁹, pero que de ninguna manera convalidan en el fondo la omisión en que ha incurrido el órgano legislativo responsable.
68. Segundo, contra lo que sostiene el Senado de la República¹¹⁰, el incumplimiento de la obligación de expedir la Ley General de Aguas no es atribuible a la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19). No sólo es un hecho notorio que dicha pandemia comenzó a tener efectos de consideración en nuestro país apenas en marzo de dos mil veinte, es decir, cuando ya llevaba más de siete años vencido el plazo que establece el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional. También lo es que, desde el inicio de esta pandemia, en el Congreso de la Unión se han desarrollado vías para continuar los trabajos y debates parlamentarios durante la emergencia de salubridad, ya sea a través de sesiones remotas o incluso presenciales con estrictas medidas sanitarias.
69. Tan es así que en el seno de dicho órgano legislativo federal muy recientemente se han aprobado múltiples reformas legales de enorme relevancia y complejidad, cuyos procedimientos legislativos comenzaron con notable posterioridad al vencimiento del plazo establecido para cumplir la obligación constitucional de expedir la Ley General de Aguas, sin que hubiesen revestido siquiera el carácter de iniciativas preferentes. Si la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID19) no impidió el desarrollo de otros procedimientos legislativos de carácter ordinario, entonces no puede considerarse una justificación válida al incumplimiento en el presente asunto.
70. Tercero, tampoco representa una justificación para este retraso el hecho de que en una sola ley puedan regularse tanto el derecho humano al agua previsto en el artículo 4° constitucional como la administración de las aguas nacionales previstas en el diverso artículo 27 constitucional. El Ejecutivo Federal parece insinuar que, dada la posibilidad de coexistencia de reglamentación en un mismo ordenamiento legal, las dos cuestiones ya se encuentran reguladas propiamente en la Ley de Aguas Nacionales vigente¹¹¹. Sin embargo, este argumento no controvierte la existencia de la omisión impugnada, sino más bien la afectación que pueda generar al actor.
71. Como se explicó líneas arriba (*supra* párrs. 63 y 64), de un análisis integral de las disposiciones constitucionales correspondientes se desprende claramente que la orden del constituyente permanente no fue la de simplemente actualizar la legislación de aguas nacionales vigente al momento de aprobarse la reforma constitucional, sino la de expedir una nueva ley general en la que se le confiriera a cada nivel de gobierno la participación que requiere la garantía del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, tal como dispone el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Tan es así, que las

¹⁰⁵ Véase *supra* nota 73.

¹⁰⁶ Véase *supra* nota 74.

¹⁰⁷ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.13/2006 del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 98.

¹⁰⁸ Véase *idem*.

¹⁰⁹ Véase la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, acuerdo plenario de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en este punto por unanimidad de once votos. Véase, además, la controversia constitucional 109/2019, párr. 97 (nota al pie 17), resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos ("Dadas las circunstancias nacionales que imperan, con motivo de la pandemia, se fija un plazo de seis meses, para que el Congreso local modifique su Constitución en los términos que se precisan en esta sentencia.") (Énfasis añadido). De la Primera Sala, véase el amparo en revisión 265/2020, párrs. 216 a 220, resuelto el doce de mayo de dos mil veintiuno, en este punto por unanimidad de cinco votos.

¹¹⁰ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 68/2020, fojas 101 a 103.

¹¹¹ Véase *ibid.*, foja 708.

autoridades legislativas demandadas aportaron a este expediente constancias de múltiples iniciativas y dictámenes relacionados con la expedición de una Ley General de Aguas que a la fecha se han tramitado en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Si no hubiera obligación de expedir una nueva ley en esta materia, entonces no tendría mucho sentido que el Congreso de la Unión estuviera llevando a cabo una gran variedad de procedimientos encaminados a emitirla, ni que hubiera argumentado ante esta Suprema Corte que se encontraba próximo a cumplir con esa obligación constitucional. Cuestión distinta es si esa omisión genera una afectación al actor en vista del contenido de la legislación de aguas vigente.

72. En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que el Congreso de la Unión omitió indebidamente expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce y, por lo tanto, a la fecha ha incurrido en una omisión legislativa de carácter absoluto respecto de la competencia de ejercicio obligatorio prevista en dicho precepto transitorio, así como en el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Dado que la omisión legislativa acreditada no encuentra justificación constitucional alguna, su actualización es plenamente atribuible al Congreso de la Unión a través de sus dos Cámaras.
73. Por estas razones, la Suprema Corte considera que es **sustancialmente fundado** el concepto de invalidez del municipio actor relativo a que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera sus atribuciones constitucionales en materia de aguas. Tal como sostiene en su demanda, dicha omisión legislativa afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca de los Ríos Fuerte y Sinaloa. Por consiguiente, vulnera en su perjuicio el artículo 4º de la Constitución Federal.
74. La comprobación de la existencia de esta afectación al municipio actor se estima razón suficiente para que esta Suprema Corte **declare la inconstitucionalidad** de la omisión legislativa impugnada y ordene al Congreso de la Unión emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.

VIII. EFECTOS

75. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria¹¹², procede fijar los efectos y alcances de la sentencia, incluyendo los órganos obligados a cumplirla, la omisión legislativa respecto de la cual opera y los elementos necesarios para su plena eficacia.
76. En el apartado anterior se concluyó que el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, incurrió en una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal (*supra* párr. 73).
77. Toda vez que dicha omisión legislativa por sí misma genera una afectación al municipio actor, esta Suprema Corte en su carácter de Tribunal Constitucional debe asegurarse de que se restablezca el orden constitucional vulnerado por el Congreso de la Unión.
78. En consecuencia, se debe **declarar la inconstitucionalidad** de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Federal. Asimismo, se debe **ordenar a esa autoridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas**.
79. Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria **durante su próximo periodo ordinario de sesiones**. Un plazo similar para subsanar una omisión legislativa absoluta se otorgó por el Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales **38/2014**¹¹³, **82/2016**¹¹⁴ y **109/2019**¹¹⁵.
80. Por lo expuesto y fundado,

¹¹² **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...].

¹¹³ Resuelta el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en este punto por unanimidad de once votos (resolutivo segundo).

¹¹⁴ Resuelta el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de diez votos (resolutivo tercero).

¹¹⁵ Resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos (resolutivo tercero).

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de las órdenes de disponer del agua en la presa “La Boquilla”, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general precisados en el apartado **VI** de esta resolución.

TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado **VII** de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos y para los efectos precisados en el apartado **VIII** del presente dictamen.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat con matices, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la parte final del párrafo trece, respecto del apartado I, relativo a los antecedentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado II, relativo a la competencia.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, en contra de algunas consideraciones y con razones adicionales, respecto del apartado III, relativo a la precisión de las omisiones y los actos impugnados.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y del inciso B, respecto del apartado V, relativo a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema A, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados, atinente a que el presente medio de impugnación es improcedente para combatir omisiones legislativas.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de la calificativa de la falta de interés legítimo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema B, consistente, por una parte, en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados, atinente a la falta de interés legítimo del municipio actor y, por otra parte, en sobreseer respecto de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre

Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la ejecución de esas órdenes por falta de interés legítimo. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa por razón de extemporaneidad, Ortiz Ahlf, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema C, consistente en sobreseer respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por el sobreseimiento adicional de la orden de disposición del agua, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diversas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema D, consistente en sobreseer respecto del ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte por ausencia de conceptos de invalidez. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con razones adicionales, González Alcántara Carrancá en contra de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con razones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Aguas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en ordenar que el Congreso de la Unión emita la Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente genérico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con la Secretaria de Acuerdos en funciones, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **Mónica Fernanda Estevané Núñez**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 68/2020, promovida por el Municipio de Maguarichi, Chihuahua, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veintisiete de enero de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2020, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En sesión de veintisiete de enero de dos mil veintidós se analizó por este Tribunal Pleno la controversia constitucional citada al rubro, promovida por el Municipio de Maguarichi, Estado de Chihuahua, en contra de actos atribuidos al Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal y dependencias subordinadas de éste.

Como antecedentes que motivaron la controversia promovida por el mencionado municipio lo fueron aquellos relacionados con que el Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA acordó que dispondría de agua almacenada en las presas Francisco I. Madero ("Las Vírgenes"), Luis L. León ("El Granero") y "La Boquilla", todas ellas ubicadas en el Estado de Chihuahua, a fin de pagar a los Estados Unidos de América los adeudos con motivo del Tratado de Aguas Internacionales.

Así, la litis que ocupó el asunto consistió en dilucidar lo siguiente: Por un lado, analizar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no haber expedido la Ley General de Aguas y si derivado de esa omisión se afecta por sí misma: a) las atribuciones constitucionales del municipio actor en materia de aguas y b) el derecho humano de sus habitantes al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.

Sobre esas premisas, si bien coincido con el sentido de la decisión adoptada, lo cierto es que, disiento de algunos aspectos contenidos aprobados por la mayoría que preciso a continuación:

En primer término, concuerdo con lo establecido en el **apartado I, relativo a los "Antecedentes"**; sin embargo, me aparto de la referencia que se hace en párrafo trece de la sentencia, en el que se afirma que, con posterioridad a las manifestaciones del Ejecutivo Federal de cinco de febrero de dos mil veinte, se inició la extracción de agua de las presas en el Estado de Chihuahua, que había acordado la CONAGUA, incluida la de la presa "La Boquilla".

Lo anterior es así, pues no advierto que exista evidencia o constancias específicas de las que se desprenda que, en la fecha que se menciona en el aludido párrafo, efectivamente, se iniciara la extracción del agua.

Por otra parte, en lo concerniente al capítulo **III. Precisión de las omisiones y actos impugnados**, me aparto de la denominación que se realiza en el inciso B, en que se atribuye al Ejecutivo Federal *la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca*.

Lo anterior, pues considero que ese acto, no se trata de una "omisión", sino de la impugnación directa del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Ello es así, habida cuenta que, como se advierte de la demanda, lo efectivamente planteado fue una "regulación deficiente" que el accionante le atribuye a la aludida disposición reglamentaria que se ocupa de lo relativo a la integración de los Consejos de la Cuenca, en cuanto a que no se otorga a los ayuntamientos voto en las decisiones de tales consejos y deja a discreción la posibilidad de que aquellos sean convocados a las sesiones respectivas¹.

¹ El precepto reglamentario en comento es del tenor siguiente:

Artículo 15. Los Consejos de Cuenca cuyo establecimiento acuerde el Consejo Técnico de "La Comisión", tendrán la delimitación territorial que comprenda el área geográfica de la cuenca o cuencas hidrológicas en que se constituyan. Los Consejos de Cuenca se integrarán conforme a lo siguiente:

- I. Formarán parte de los Consejos de Cuenca:
 - a) El Director General de "La Comisión", quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
 - b) Un secretario técnico, nombrado por el Director General de "La Comisión", quien sólo contará con voz, y
 - c) Un representante de los usuarios de la cuenca por cada tipo de uso que se haga del recurso, quienes fungirán como vocales. En todo caso, el número de representantes de los usuarios deberá ser, cuando menos, paritario con el resto de los integrantes del Consejo de Cuenca.

Los vocales durarán en su cargo el tiempo que el propio Consejo disponga en sus reglas de organización y funcionamiento. Para su elección, "La Comisión" promoverá la integración de la asamblea de usuarios de la Cuenca de que se trate, que se constituirá con la participación de las organizaciones que los representen, las que deberán estar debidamente acreditadas ante el propio Consejo de Cuenca;

II. "La Comisión" invitará con voz y voto a los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas comprendidas dentro del ámbito del Consejo de Cuenca de que se trate, y

III. Los Consejos de Cuenca **podrán invitar a sus sesiones** a las dependencias y entidades del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales y de los **ayuntamientos**, así como a las instituciones, organizaciones y representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad interesadas, cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, **las cuales contarán sólo con voz**.

Los miembros de los Consejos de Cuenca a que se refieren el inciso a) de la fracción I y la fracción II podrán nombrar representantes para casos de ausencia."

Por otro lado, en el capítulo **V. Oportunidad**, en congruencia con lo antes precisado, en cuanto a que el acto señalado en el apartado B no se trata de la *omisión del Ejecutivo de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca*, sino que consiste en la impugnación de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; entonces, el cómputo respecto a la oportunidad sobre el reclamo del numeral en comento, a mi juicio deviene en extemporáneo.

Ello es así, puesto que debe tomarse en consideración que, en términos de la fracción II del artículo 21 de la Ley de la materia, debió impugnarse dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.

Siendo en la especie que el aludido numeral fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete y, como se dijo, regula la integración y forma de sesionar de los Consejos de la Cuenca. En ese sentido, se advierte que su expedición fue hace veinticuatro años y es muy probable que el primer acto de aplicación en la esfera del municipio actor hubiese ocurrido desde hace mucho tiempo antes.

Cabe precisar que de la revisión a publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de las que se pudiera desprender el conocimiento fehaciente por parte del municipio actor, de que el Consejo de la Cuenca del Río Bravo (al que incumbe el interés del municipio demandante) hubiese sesionado y, por ende, aplicado el artículo 15 del reglamento en cita, tenemos, por ejemplo, el *“ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de la Región Hidrológica número 24 Bravo-Conchos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil once, de cuyo considerando, se aprecia las sesiones que ha tenido el Consejo de la Cuenca del Río Bravo.² Lo que evidencia fehacientemente la extemporaneidad de la demanda para combatir el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por consecuencia de lo anterior, resulta la improcedencia respecto al aludido numeral reglamentario, dada la extemporaneidad de su reclamo.

Aparte, en lo concerniente **al inciso A, del aludido capítulo de oportunidad**, es correcta la conclusión general que se precisa en la sentencia, porque se aplica el criterio tradicional empleado por este Tribunal Pleno sobre la oportunidad en el reclamo de omisiones legislativas, en cualquier momento³; sin embargo, me aparto del párrafo treinta y uno, porque considero que es innecesario expresar la segunda razón ahí expresada y que se emplea para justificar la oportunidad. En virtud de que ni la fracción I anterior, ni la reformada, del 21 de la ley de la materia, prevé un plazo para impugnar *omisiones legislativas*.

En otra parte, en el **considerando VI, se realiza el análisis de las causales de improcedencia**. La suscrita sólo está de acuerdo en que es procedente la impugnación de la omisión legislativa (de carácter absoluto), precisada en el inciso A, del capítulo de precisión de actos. Pero no coincido en que el acto precisado en el inciso B, del aludido apartado de precisión de actos, se trate de una omisión y, por ende, mucho menos de una omisión susceptible de ser impugnada en controversia constitucional. Porque -como lo he sostenido con antelación- no obstante, que se hubiese precisado en la demanda como acto destacado la omisión de una *reglamentación adecuada*; lo que efectivamente se reclamó (como se advierte, de la lectura integral de la demanda) fue una *deficiente regulación* en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, en cuanto a la *participación del municipio actor* en el Consejo de la Cuenca (en su caso de la del Río Bravo).

De otra guisa, en lo atinente al inciso C), **del considerando VI, se realiza el análisis de las causales de improcedencia**, con independencia de que -como lo he señalado- propiamente no se ha reclamado al Ejecutivo Federal la omisión de reglamentar, sino la deficiente regulación del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, respecto del cual, la demanda resulta extemporánea.

² En dicho considerando se hace alusión a una **reunión del aludido Consejo de la Cuenca del Río Bravo que tuvo verificativo el 4 de diciembre de 2008**, en la que se advierte de su parte conducente:

“[...]

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados en el Grupo de Seguimiento y Evaluación del **Consejo de Cuenca Río Bravo, a quien se les presentó el resultado de los mismos en la reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2008**, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, recibiendo sus comentarios, observaciones y propuestas, y [...]

³ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno cuyo rubro es **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XVIII, agosto de dos mil tres, pág. 1296.

Lo cierto es que, no comparto la desestimación de la causal respectiva conforme al criterio que se emplea en la sentencia⁴, en lo concerniente a que en una controversia constitucional solo se pueden plantear violaciones directas a la Constitución. Ello, ya que, conforme a mi criterio, también pueden plantearse violaciones indirectas.

Finalmente, la suscrita considera que se actualiza la improcedencia de la controversia constitucional, en lo atinente a los actos consistentes a las *órdenes* del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la *ejecución* de tales órdenes.

Lo anterior debido a que, de los antecedentes que se desprenden del asunto, se aprecia que el conflicto nace en virtud del adeudo que se generó a cargo del Estado Mexicano, a fin de reponer los faltantes en las entregas mínimas de agua proveniente de los afluentes mexicanos del Río Bravo, que correspondían a Estados Unidos de América como consecuencia del ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales suscritos entre ambos países.

En tales antecedentes, se reconoce que el Estado Mexicano quedó obligado a reponer dichos faltantes durante el ciclo 35 del referido instrumento internacional, el cual culminaba el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, por lo que se tenía hasta esa fecha para cumplir con el adeudo.

Fue en ese contexto que se tuvo por acreditado que el Ejecutivo Federal a través de la CONAGUA, acordó disponer del agua almacenada en distintas presas ubicadas en el Estado de Chihuahua, entre ellas, “La Boquilla”, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, lo que generó la inconformidad de distintos municipios del Estado, dando lugar, entre otras, a la controversia constitucional analizada.

Sin embargo, el seis de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores rindieron un informe al Senado de la República a fin de dar a conocer el proceso de ejecución del referido Tratado Internacional.

En dicho informe, la Secretaría de Relaciones Exteriores señaló que el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se firmó en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, el Acta Número 325, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos de América denominada “Medidas para concluir el actual ciclo de entregas de agua del Río Bravo sin faltante, para proporcionar apoyo humanitario para el abastecimiento municipal de agua de las poblaciones mexicanas, y para establecer mecanismos de cooperación futura, a fin de mejorar la predictibilidad y confiabilidad de las entregas de agua del Río Bravo a los usuarios de México y de los Estados Unidos.”

Ahora, dichos compromisos denominados “Actas” de la Comisión Internacional de Límites y Aguas se encuentran reconocidos por el propio Tratado de Aguas Internacionales en sus artículos 24 y 25.

Por tanto, en dicho instrumento se acordaron siete resoluciones. En la primera de ellas, se señaló expresamente que México concluiría sin faltante el ciclo de entregas de agua comprendido entre el veinticinco de octubre de dos mil quince y el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, mediante la transferencia a los Estados Unidos de América de volúmenes de agua mexicana almacenados en las presas internacionales de “La Amistad” y “Falcón”.

Esto quiere decir, que la disposición de agua para el cumplimiento del referido Tratado Internacional se convino ya no respecto de aquella almacenada en la presa “La Boquilla”, que es lo que se reclama en el presente asunto, sino de aquella almacenada en las presas internacionales ya mencionadas lo que, en mi opinión, implica que las *órdenes* reclamadas en el presente asunto y su *ejecución*, han quedado sin efectos, por lo que deben sobreseerse en términos de los artículos 19, fracción V y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional.

⁴ Con sustento en lo resuelto por esta Suprema Corte en los **recursos de reclamación 150/2019-CA, 158/2019-CA y 151/2019-CA**, en que se precisó que en una controversia constitucional únicamente es posible realizar planteamientos propiamente de *constitucionalidad*.

Esto queda en evidencia porque, aun y cuando en este asunto concluyéramos que son inconstitucionales las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" a fin de dar cumplimiento con el Tratado de Aguas Internacionales, lo cierto es que dicha determinación no tendría efecto alguno, pues como he mencionado, en términos del Acta 325 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos de América, dicho cumplimiento ya se acordó, la fecha para realizar las entregas ya transcurrió, y la disposición de agua se convino respecto de las diversas presas internacionales ya mencionadas. En consecuencia, a ningún fin práctico conduciría esta determinación.

Tan es así, que en la propia Acta Número 325, en su resolución segunda, se estableció que derivado de la transferencia de agua de las presas internacionales, se corría el riesgo de que el almacenamiento mexicano fuera insuficiente para cubrir las necesidades municipales de uso urbano de las zonas a las cuales dichas presas abastecen, por lo que se acordó el potencial uso temporal de aguas estadounidenses para poder cubrir las necesidades mínimas municipales de México.

Esto en mi opinión deja en claro que los citados actos impugnados en la presente controversia constitucional, en los términos planteados por el Municipio promovente, ha quedado sin efectos.

Finalmente, debo precisar que aun cuando toda esta información no se encuentra en autos, considero que puede ser invocada como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, toda vez que dicha información se encuentra publicada en la Gaceta Oficial del Senado de la República correspondiente al doce de mayo de dos mil veintiuno, el cual es un medio oficial de difusión del gobierno.

Así se ha realizado, por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 121/2017 y 146/2020, así como en la controversia constitucional 120/2011, en las que se invocó como hechos notorios información publicada en medios oficiales de difusión.

Consecuentemente, no comparto que en la sentencia se hubiese abordado el estudio de fondo en lo atinente a los actos consistentes a las *órdenes* del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la *ejecución* de tales órdenes.

Es por lo anteriormente expuesto que, respetuosamente, a mi juicio considero que la resolución de la presente controversia debió reflexionar en la precisión de los actos, en su oportunidad y en el estudio de la improcedencia de la presente controversia, las anteriores razones para dar sustento a la decisión adoptada en la sentencia. Aunado a que no converjo con la misma, en el sentido de que se hubiese realizado el estudio de fondo por los actos precisados. Por lo que el fallo debió limitarse a ese pronunciamiento de fondo -con que coincido- en cuanto a la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional, respectivo.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 68/2020, promovida por el Municipio de Maguarichi, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2020.

En sesión celebrada el **veintisiete de enero de dos mil veintidós**, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, en la que se impugnaron, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo Tercero Transitorio del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la Presa "La Boquilla".

En el apartado **VI** de esa resolución, concretamente al analizar el **subapartado C**, denominado "Violaciones indirectas a la Constitución", este Alto Tribunal determinó, por **mayoría** de votos¹, **sobreseer** en la controversia constitucional respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca.

Las razones por las que el Pleno arribó a dicha conclusión fueron porque consideró que no se planteaban cuestiones de constitucionalidad, sino de mera legalidad, en tanto que, en la demanda el Municipio actor impugnó dicho acto alegando, esencialmente, la violación a diversos preceptos de la Ley de Aguas Nacionales, es decir, que planteaba únicamente violaciones indirectas a la Constitución General.

Respetuosamente, **diferí de la posición mayoritaria** del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues a mi juicio, sí hay una posible violación constitucional.

Lo anterior, porque de la lectura integral de la demanda advierto que el Municipio actor pondera la violación al artículo 4° de la Constitución Federal, que establece la participación de los municipios en todos los actos relacionados con el acceso y el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, alegando que la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley Nacional de Aguas al no prever esa participación de los municipios en los procesos de gestión del agua, incide de manera negativa en su facultad de proveer a su población los servicios públicos en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la propia Constitución. De ahí que, desde mi punto de vista, el Municipio actor hace valer una violación directa a los artículos 4° y 115 constitucionales y, en consecuencia, lo procedente era desestimar dicha causal de improcedencia.

En este orden de ideas, con base en las consideraciones antes referidas, **me permito disentir del criterio mayoritario** en cuanto al **sobreseimiento respecto de la omisión legislativa atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales**.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 68/2020, promovida por el Municipio de Maguarichi, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

¹ Dicho tema se aprobó por mayoría de **siete**. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y las Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron por consideraciones diversas. En contra, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la Ministra Ríos Farjat.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 68/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MAGUARICHI, ESTADO DE CHIHUAHUA.

En sesión celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la presente controversia constitucional promovida por el Municipio de Maguarichi, Estado de Chihuahua, en la que analizó la constitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas.

Presento este voto particular, pues si bien concuerdo en términos generales con las conclusiones alcanzadas por el Tribunal Pleno, respetuosamente no coincido con que se haya considerado oportuna la impugnación de la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, atribuida al Ejecutivo Federal.

I. Fallo mayoritario.

En su escrito de contestación, el Poder Ejecutivo señaló que el plazo para impugnar la omisión que se le atribuyó de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales había fenecido, toda vez que ya se le había aplicado a la parte actora el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a la integración de los Consejos de Cuenca, precepto que había sido reformado por última vez en diciembre de mil novecientos novena y siete. Sin embargo, el Tribunal Pleno determinó que dicha manifestación era incorrecta, pues a consideración de la mayoría, el municipio no impugnó esa disposición de carácter general, sino la omisión del Ejecutivo Federal de regular debidamente, en ella o en alguna otra, la participación municipal en los Consejos de Cuenca a raíz de la reforma constitucional de dos mil doce, por lo que desestimó la causal invocada.

Así, por una mayoría de Ministros y Ministras, el Tribunal Pleno determinó que la impugnación a la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales (inciso B), se había presentado de forma oportuna.

II. Razones de disenso.

Respetuosamente me aparto del criterio mayoritario, pues si bien la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales fue sobreseída por este Tribunal al considerar que no pueden hacerse valer violaciones indirectas a la Constitución mediante las controversias constitucionales; estimo que previo a entrar al análisis de dichas cuestiones, se debió haber declarado inoportuna la controversia constitucional en este aspecto.

Previo a establecer mi opinión, considero relevante señalar que el Municipio actor no sólo impugnó la omisión en abstracto del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, sino también la constitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de Aguas Nacionales¹.

¹ **Reglamento de Aguas Nacionales**

ARTÍCULO 15.- Los Consejos de Cuenca cuyo establecimiento acuerde el Consejo Técnico de "La Comisión", tendrán la delimitación territorial que comprenda el área geográfica de la cuenca o cuencas hidrológicas en que se constituyan. Los Consejos de Cuenca se integrarán conforme a lo siguiente:

I. Formarán parte de los Consejos de Cuenca:

a) El Director General de "La Comisión", quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;

b) Un secretario técnico, nombrado por el Director General de "La Comisión", quien sólo contará con voz, y

c) Un representante de los usuarios de la cuenca por cada tipo de uso que se haga del recurso, quienes fungirán como vocales. En todo caso, el número de representantes de los usuarios deberá ser, cuando menos, paritario con el resto de los integrantes del Consejo de Cuenca. Los vocales durarán en su cargo el tiempo que el propio Consejo disponga en sus reglas de organización y funcionamiento. Para su elección, "La Comisión" promoverá la integración de la asamblea de usuarios de la Cuenca de que se trate, que se constituirá con la participación de las organizaciones que los representen, las que deberán estar debidamente acreditadas ante el propio Consejo de Cuenca;

II. "La Comisión" invitará con voz y voto a los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas comprendidas dentro del ámbito del Consejo de Cuenca de que se trate, y

III. Los Consejos de Cuenca podrán invitar a sus sesiones a las dependencias y entidades del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales y de los ayuntamientos, así como a las instituciones, organizaciones y representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad interesadas, cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, las cuales contarán sólo con voz.

Los miembros de los Consejos de Cuenca a que se refieren el inciso a) de la fracción I y la fracción II podrán nombrar representantes para casos de ausencia.

Por lo que hace a la impugnación del Municipio actor relativa a que el Ejecutivo Federal omitió *en general* reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, es importante considerar que este Tribunal Pleno ha distinguido entre omisiones absolutas y relativas. Las primeras se actualizan cuando los órganos legislativos no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; mientras que las segundas se suscitan cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes².

Tomando en cuenta las diferencias entre ambos tipos de omisiones, considero que el criterio del Pleno, según el cual las omisiones pueden impugnarse en todo tiempo, sólo es aplicable a las **omisiones absolutas**, pues únicamente estas implican un no hacer del órgano demandado que se actualice de momento a momento. Las omisiones relativas, en cuanto suponen que el órgano legislativo ya ejerció su competencia, son impugnables precisamente a partir de que tal competencia es ejercida. Así, el cómputo para impugnar omisiones relativas es, en términos del artículo 21 de la Ley Reglamentaria, de **treinta días** siguientes al de la publicación de la legislación que se estime deficiente³.

En el caso concreto, estimo que estamos frente a la impugnación de una omisión legislativa relativa —tal como lo reconoce la propia sentencia al realizar la precisión de las omisiones y actos impugnados, párrafo 22-B—, pues lo que impugna el Municipio actor es la omisión de *“no reglamentar adecuadamente para integrar los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales”*⁴. **De esta manera, contrario a lo que sostiene la sentencia, el criterio de oportunidad que debe aplicar para esta impugnación no es el de en todo momento, sino el de los treinta días siguientes al de la publicación de la legislación que se estime deficiente.**

Así las cosas, si la demanda fue presentada el veintisiete de abril de dos mil veinte, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales fue emitido el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro y su última reforma tuvo lugar el veinticinco de agosto de dos mil catorce, es evidente que **transcurrió en exceso el plazo de treinta días para su impugnación** y, por tanto, debió considerarse **extemporánea** la controversia constitucional en cuanto a esta cuestión.

Con independencia de lo anterior, **considero que también resulta extemporánea la controversia constitucional en cuanto a la impugnación del artículo 15 del Reglamento de Aguas Nacionales**, ya que la última reforma al referido artículo impugnado sucedió el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por lo que también resulta evidente que el plazo para impugnar dicha disposición transcurrió en exceso.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 68/2020, promovida por el Municipio de Maguarichi, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

² **OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.** En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente. (9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Pág. 1527)

³ En similares términos emití un **voto particular** en el **recurso de reclamación 55/2012-CA**.

⁴ Páginas 3 y 4 de la demanda.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK Y LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2020.

1. Para que una omisión legislativa pueda ser subsanada como consecuencia de la promoción de una controversia constitucional, aquélla debe generar por sí misma la afectación alegada por el promovente. Éste ha sido el criterio reiterado del Tribunal Pleno al menos desde el año dos mil uno¹. Sin embargo, el veintisiete de enero de dos mil veintidós la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la controversia constitucional 68/2020 que el Congreso de la Unión había sido omiso en expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce. En consecuencia, le ordenó expedir esa legislación durante su próximo periodo ordinario de sesiones.
2. Quienes suscribimos este voto coincidimos tanto con tener por acreditada la omisión legislativa como con ordenar al Congreso de la Unión que la subsane. No obstante, respetuosamente, estimamos que las consideraciones esgrimidas en la sentencia por sí solas resultan insuficientes para tomar esa determinación.

I. Antecedentes.

3. El Municipio de Maguarichi, Estado de Chihuahua, con motivo de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Tratado de Aguas Internacionales”), impugnó por vía de controversia constitucional la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.
4. El municipio actor alegó, en primer lugar, que tal omisión legislativa vulneraba indebidamente sus atribuciones constitucionales originarias en materia de aguas. Sostuvo que la inacción del Congreso de la Unión transgredía, por un lado, su facultad de participar de manera efectiva en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos prevista en el artículo 4° constitucional y, por otro lado, la facultad de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales prevista en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal. En segundo lugar, el municipio invocó una violación al derecho humano al agua tanto de sus habitantes como de distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.

II. Razones de la mayoría.

5. El Tribunal Pleno consideró que en esta parte del estudio de fondo el asunto debía limitarse a dilucidar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce (párr. 59). Después de llevar a cabo ese análisis, el Pleno tuvo por acreditada la omisión legislativa impugnada, pues en la Constitución Federal había un plazo perentorio que ya se había rebasado por más de ocho años, sin que se hubiera expedido la normativa correspondiente y sin que mediara justificación alguna (párrs. 60 a 74 de la sentencia).
6. La Suprema Corte consideró que la simple existencia de la omisión era suficiente para estimar fundado el primero de los conceptos de invalidez esgrimidos por el municipio actor y —sin abordar alguna otra cuestión o planteamiento de la demanda en relación con esa omisión— ordenar al Congreso de la Unión a emitir la legislación correspondiente. Lo señaló en los siguientes términos:

*“73. Por estas razones, la Suprema Corte considera que es **sustancialmente fundado** el concepto de invalidez del municipio actor relativo a que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera sus atribuciones constitucionales en materia de aguas. Tal como sostiene en su demanda, dicha omisión legislativa afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca de los Ríos Fuerte y Sinaloa. Por consiguiente, vulnera en su perjuicio el artículo 4° de la Constitución Federal.*”

¹ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P.J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIV, julio de dos mil uno, pág. 875.

74. La comprobación de la existencia de esta afectación al municipio actor se estima razón suficiente para que esta Suprema Corte **declare la inconstitucionalidad** de la omisión legislativa impugnada y ordene al Congreso de la Unión emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.”

III. Motivos del disenso.

7. Por una parte, no compartimos que la mera existencia de la omisión legislativa sea suficiente para estimar fundado el concepto de invalidez del municipio actor ni, por consiguiente, para ordenar emitir la legislación correspondiente. Contra lo que se sostiene en la sentencia, del hecho que el Congreso de la Unión haya omitido indebidamente expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce no se sigue que automáticamente se cause una afectación al ámbito competencial u orgánico-institucional que la Constitución Federal reconoce a favor del promovente.
8. El Tribunal Pleno ha explicado en múltiples ocasiones que, para que una omisión legislativa pueda ser subsanada como consecuencia de la promoción de este medio de control constitucional, aquélla debe generar por sí misma la afectación alegada por el actor². A diferencia de lo que sucede en un medio de impugnación abstracto u objetivo como la acción de inconstitucionalidad, donde se puede declarar la invalidez de una norma general incluso ante la ausencia de conceptos de invalidez³, en una controversia constitucional simplemente no es posible declarar la inconstitucionalidad de omisiones, normas o actos que no afecten el interés legítimo de la parte que promueve⁴.
9. Esto hacía necesario esclarecer también —como se proponía en el proyecto original— si la omisión legislativa acreditada en el presente asunto efectivamente incidía de manera negativa en el ámbito de atribuciones constitucionales del municipio actor en materia de aguas. Dilucidar esta cuestión ciertamente era más complejo que determinar la existencia de la omisión. Sin embargo, representaba la única manera válida de justificar la decisión de ordenar al Congreso de la Unión expedir la Ley General de Aguas en un medio de impugnación como éste.
10. Obviar la afectación al actor a partir de que quede acreditada la omisión, por el contrario, desnaturaliza la controversia constitucional como medio de control de constitucionalidad. Le da a este medio de impugnación alcances y efectos que, en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, sólo corresponden a las acciones de inconstitucionalidad.
11. En esta tesitura, consideramos que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas sí afecta negativamente las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor. Sin embargo, a diferencia de lo que sostuvo la mayoría, nuestra razón para llegar a esa conclusión es que dicha omisión desemboca en la aplicación de un régimen legal de gestión de las aguas nacionales que no asegura la participación efectiva del municipio actor en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la cuenca hidrológica en que participa, en contravención al texto expreso del artículo 4° de la Constitución Federal.
12. Toda vez que la participación municipal en este rubro actualmente está limitada a su intervención en los Consejos de Cuenca y, en términos del artículo 13 BIS 2, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales, la representación que corresponde legalmente a cada municipio como nivel de gobierno en un Consejo de Cuenca depende por completo del Estado de la República al que dicho municipio pertenezca, la intervención del municipio actor en tales deliberaciones es inequitativa frente a otros municipios con los que comparte los recursos hídricos. La representación municipal así definida no contempla que cada entidad federativa pueda tener más o menos municipios participando de los recursos hídricos de una sola cuenca ni, por consiguiente, que los municipios involucrados tengan mayor o menor necesidad de esas aguas.

² Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 1.

³ Véase la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.96/2006 cuyo rubro es “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIV, agosto de dos mil seis, pág.1157.

⁴ Véase la razón esencial de la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.71/2000 cuyo rubro es “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XII, agosto de dos mil, pág. 965.

13. La participación municipal por entidad federativa que prevé la Ley de Aguas Nacionales para los Consejos de Cuenca desemboca en una suerte de depreciación del voto de los municipios que integran Estados de la República con más municipios participando en una cuenca y, por consiguiente, una sobrerrepresentación indebida para los municipios de aquellos Estados cuya participación en la cuenca sea menor. Para comprobar lo anterior basta con echar un vistazo a la participación municipal en el Consejo de Cuenca del Río Bravo. En dicho órgano tan solo tres municipios del Estado de Durango tienen exactamente el mismo peso decisorio que los cincuenta y siete municipios del Estado de Chihuahua y que los cuarenta y cuatro municipios del Estado de Nuevo León que participan en esa cuenca hidrológica⁵.
14. La falta de intervención efectiva del gobierno municipal en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca de los Ríos Fuerte y Sinaloa, a su vez, afecta negativamente el ejercicio de las atribuciones constitucionales del municipio actor de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Esto es así porque, en términos de la ley reglamentaria vigente, las decisiones tomadas en los Consejos de Cuenca inciden de manera significativa en los mecanismos específicos a través de los cuales los municipios pueden acceder a los recursos hídricos utilizados para proveer tales servicios públicos a su población.
15. Muchas de las acciones de la autoridad del agua relacionadas con los títulos de asignación de las aguas nacionales para uso público urbano y doméstico que están previstas en la Ley de Aguas Nacionales se rigen bajo criterios que en mayor o menor medida presuponen la actividad previa de los Consejos de Cuenca. Consecuentemente, las asignaciones de aguas de la Nación a los municipios dependen en un grado muy importante de los procesos decisorios que tienen lugar en el seno de dichos órganos colegiados.
16. Esto evidentemente incide en las atribuciones sustantivas en materia de aguas del municipio actor porque, dado que se encuentra obligado constitucionalmente a proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, necesariamente debe conseguir los insumos de agua para hacerlo y, por ende, someterse a las normas de acceso y uso de los recursos hídricos que prevea la ley reglamentaria. La imposibilidad legal de participar efectivamente en los procesos decisorios de gestión de las aguas nacionales en el correspondiente Consejo de Cuenca hace depender completamente el acceso del municipio actor a los recursos hídricos de la Cuenca de los Ríos Fuerte y Sinaloa de los criterios que establezcan unilateralmente otras autoridades o entes, aun cuando constitucionalmente tiene reconocida la facultad de intervenir en su elaboración. Es claro, por lo tanto, que la omisión legislativa impugnada se traduce también en una afectación a las atribuciones previstas en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal.
17. Sin embargo, esto también demuestra por qué es poco técnico el proceder de la mayoría. Dejar de analizar si la legislación de aguas vigente tiene reglas que excluyen indebidamente la participación municipal en la gestión de los recursos hídricos lleva a ordenar la expedición de una norma general sin acreditar la afectación que su omisión genera. Si el actor no hubiera sido uno de los municipios del Estado de Chihuahua, sino, por ejemplo, uno de los tres municipios del Estado de Durango que participan en la Cuenca del Río Bravo, hubiéramos concluido que la omisión de expedir la Ley General de Aguas no le generaba afectación alguna. Al contrario, tal omisión le hubiera beneficiado porque la Ley de Aguas Nacionales incrementa desproporcionadamente el peso de su voto en ese Consejo de Cuenca frente al voto de los municipios de los demás Estados.

⁵ **Artículo 16.** En términos del Artículo 13 BIS y 13 BIS 2 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de vocales representantes de usuarios, organizaciones de la sociedad y academia de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Cantidad	Porcentaje
Presidente	1	2%
Secretario Técnico	1	2%
Vocales Federales* SEMARNAT, SHCP, BIENESTAR, SENER, SE, SSA Y SADER	7	12%
Vocales Estatales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Municipales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Usuarios	27	50%
Vocales de Organizaciones No Gubernamentales	4	7%
Sector Académico (Vocales / Invitados Permanentes) **	5	9%
Totales	55	100%

* Acrónimos referentes a SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; BIENESTAR: Secretaría del Bienestar; SENER: Secretaría de Energía; SE: Secretaría de Economía; SSA: Secretaría de Salud; SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tendrán voz y voto, pero para fines de cumplimiento de quorum, no se considerará en el conteo.

** Con voz, pero sin voto y sin incidencia en el quórum.

18. En esta tesitura, no puede sostenerse que la mera existencia de una omisión sea suficiente para acreditar una afectación al municipio actor sin tener en cuenta la legislación vigente. Hacerlo equipara indebidamente la controversia constitucional con la acción de inconstitucionalidad y se aleja, sin reconocerlo, de los precedentes del Tribunal Pleno en este sentido. Con la decisión de la mayoría se incrementa, además, el riesgo de que, al emitirse la legislación correspondiente, se incurra en los mismos vicios de los que se duele el promovente en su escrito de demanda.
19. Por otra parte, toda vez que se trataba de una de las primeras controversias constitucionales de las que la Suprema Corte se ocupaba después de la aprobación de la reforma constitucional de once de marzo de dos mil veintiuno, y en ella se alegaban puntualmente violaciones a derechos humanos, el Tribunal Pleno debió haber sido exhaustivo en su función de Tribunal Constitucional y, tal como hizo al resolver la **acción de inconstitucionalidad 201/2020**⁶, analizar también tales planteamientos del municipio actor.
20. Es verdad que es criterio reiterado del Tribunal Pleno que, cuando en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad se estime fundado alguno de los conceptos de invalidez formulados contra una misma disposición, en principio deviene innecesario ocuparse del resto de los planteamientos esgrimidos contra ella, pues en cualquier caso se declarará su invalidez⁷.
21. No obstante, dado que el presente asunto tenía la particularidad de que se impugnó una omisión legislativa absoluta y cada uno de los conceptos de invalidez formulados contra ella se refería a un tipo de violación distinto, declarar la inconstitucionalidad de la omisión simplemente en razón de la afectación competencial sin abordar el otro planteamiento podría contribuir a que, al momento de subsanarse la violación ya acreditada, se repitiera en cambio la otra que también fue alegada por el municipio actor.
22. A fin de evitar tal situación, tal como buscaba el proyecto original, la Suprema Corte debió además responder si la afectación a las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor en la que desemboca la omisión legislativa reclamada al Congreso de la Unión también representaba una violación al derecho humano de los habitantes de dicho municipio al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, así como determinar si era posible para el municipio actor invocar también violaciones al derecho humano al agua de los distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.
23. Como es bien sabido, a través de la denominada "Reforma con y para el Poder Judicial" se adicionó un último párrafo a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal para explicitar, entre otras cuestiones, que los derechos humanos son parámetro de control de regularidad constitucional en una controversia constitucional. Un asunto donde el actor invocó también este tipo de violaciones constitucionales resultaba idóneo para aclarar a los justiciables cuáles son los alcances de estos cambios constitucionales en la práctica. La mayoría ha dejado ir una gran oportunidad para que la Suprema Corte cumpla con su rol de Tribunal Constitucional.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek y la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 68/2020, promovida por el Municipio de Maguarichi, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁶ Resuelta el diez de noviembre de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos, párr. 41.

⁷ Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.100/99 cuyo rubro es "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, pág. 705, así como la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.37/2004 cuyo rubro es "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, pág. 863.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8797 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil setecientos noventa y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.0180 y 8.2950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.71 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 11/06/22 por el que se regulan las acciones específicas y extraordinarias para la conclusión del ciclo escolar 2021-2022 y el inicio del ciclo escolar 2022-2023.

Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2022- 2023.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 11/06/22 por el que se regulan las acciones específicas y extraordinarias para la conclusión del ciclo escolar 2021-2022 y el inicio del ciclo escolar 2022-2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., cuarto y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, 7, 21, 78, 84 y 113, fracción XXII de la Ley General de Educación; 1, 4, primer párrafo y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o., párrafos primero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que: toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará, entre otras, la educación preescolar, primaria y secundaria; la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, y el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos;

Que la Ley General de Educación (LGE), en sus artículos 2 y 72, primer párrafo, dispone que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, para lo cual garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional, y que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma;

Que además, la LGE en su artículo 21, establece que la evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio, y que las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento;

Que el 29 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo número 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de educación básica” (ACUERDO 11/03/19), mismo que dispone en el artículo 2 de su Anexo que la evaluación del aprendizaje es parte sustancial del proceso educativo, y constituye una fuente de información para verificar el cumplimiento del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

Que el 22 de junio de 2021 se publicó en el DOF el “ACUERDO número 16/06/21 por el que se regulan las acciones específicas y extraordinarias relativas a la conclusión del ciclo escolar 2020-2021, en beneficio de los educandos de preescolar, primaria y secundaria ante el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, mediante el cual se establecieron tanto criterios de evaluación, como un “periodo extraordinario de recuperación”, mismo que en términos de su Segundo Transitorio determinó además de su aplicación para el referido ciclo escolar, su extensión hasta la primera evaluación del ciclo escolar 2021-2022 o durante la totalidad de éste si debido a la contingencia sanitaria así se requiriera, quedando sujeto a lo que indiquen las autoridades competentes en materia de salud;

Que el 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el “ACUERDO número 23/08/21 por el que se establecen diversas disposiciones para el desarrollo del ciclo escolar 2021-2022 y reanudar las actividades del servicio público educativo de forma presencial, responsable y ordenada, y dar cumplimiento a los planes y programas de estudio de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), normal y demás para la

formación de maestros de educación básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, así como aquellos particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de las y los educandos”, que en su numeral Primero, entre otros aspectos, precisa que tiene por objeto: 1) establecer disposiciones para el ciclo escolar 2021-2022 y reanudar las actividades del servicio público educativo de forma presencial, responsable y ordenada, así como dar cumplimiento tanto a los planes y programas de estudio de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la República, como a los de los tipos medio superior y superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido; 2) coordinar acciones para mitigar los efectos negativos de la pandemia en los aprendizajes, mediante una valoración diagnóstica que permita conocer el avance del aprendizaje de las y los educandos durante el ciclo escolar 2020-2021, así como establecer un periodo extraordinario de recuperación y generar un Plan de Atención para aquellas y aquellos educandos que lo requieran durante el ciclo escolar 2021-2022, y 3) facilitar y flexibilizar el ingreso, la permanencia, el tránsito y el egreso en los diversos tipos y niveles educativos, así como coordinar las acciones tendientes a identificar, atender y prevenir el abandono escolar;

Que si bien es cierto que la pandemia subsiste, también lo es que el avance en la Política Nacional de Vacunación emprendida por el Gobierno Federal para mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 (COVID 19), ha disminuido el riesgo de contagio en la población haciendo posible, entre otros, el regreso presencial a las aulas durante el ciclo escolar 2021-2022, sin embargo resulta necesario establecer medidas que permitan realizar una adecuada evaluación del aprendizaje durante el referido ciclo escolar, además de una estrategia de recuperación, en beneficio de las y los educandos que se encuentren transitando dentro del Sistema Educativo Nacional, y

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 11/06/22 POR EL QUE SE REGULAN LAS ACCIONES ESPECÍFICAS Y EXTRAORDINARIAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022 Y EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR 2022-2023

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular las acciones específicas y extraordinarias para la conclusión del ciclo escolar 2021-2022 y el inicio del ciclo escolar 2022-2023, relativas a las evaluaciones del aprendizaje establecidas en el Plan y los Programas de Estudio para el tipo básico (preescolar, primaria y secundaria), así como al diseño de un plan de atención de aprendizajes prioritarios, que coadyuven a la continuidad de las y los estudiantes de dichos niveles en el Sistema Educativo Nacional.

SEGUNDO.- Estas disposiciones son aplicables a las escuelas a cargo de la Federación, Estados y Municipios, sus órganos administrativos desconcentrados y organismos públicos descentralizados que impartan educación, así como para los particulares con autorización para impartir educación preescolar, primaria y secundaria.

TERCERO.- Las Autoridades Educativas Locales (autoridad educativa de los estados y de la Ciudad de México), Autoridades Escolares, docentes, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes del Sistema Educativo Nacional que intervienen en el proceso educativo de las y los estudiantes, deberán hacer las gestiones necesarias que estén a su alcance y dar todas las facilidades del caso para que las y los estudiantes puedan ser valorados y reincorporados al servicio educativo y con ello, contribuir a generar condiciones para prevenir y atender el abandono escolar.

Las acciones que se realicen en términos de este numeral deberán priorizar el interés superior de niñas, niños, y adolescentes en el acceso, permanencia, tránsito, continuidad y egreso oportuno de las y los estudiantes en el Sistema Educativo Nacional.

CUARTO.- La evaluación del aprendizaje estará a cargo de la o del docente titular de grupo en el caso de preescolar, primaria y telesecundaria y de la o del docente titular de asignatura en el caso de secundaria. En caso de ausencia de la o del docente, la directora o el director podrán asumir esta atribución o, en su caso, podrán señalar a la persona que llevará a cabo dicha evaluación; para ello, se establece un mecanismo de evaluación que considere lo siguiente:

I. La evaluación del aprendizaje establecida en el Plan y los Programas de Estudio para educación preescolar, primaria y secundaria deberá tomar en consideración la forma en que el servicio educativo haya sido impartido, ya sea, a distancia, mixto o presencial, así como a lo señalado por las autoridades sanitarias.

II. El desempeño demostrado por las y los estudiantes durante los periodos de evaluación.

III. La valoración de los resultados de las diversas aplicaciones de la evaluación diagnóstica a lo largo del ciclo escolar 2021-2022 con relación a los aprendizajes que requirieron atención prioritaria de parte de las y los docentes.

IV. La realización de tareas, trabajos, actividades académicas adicionales u otros aspectos que demuestren los aprendizajes y saberes adquiridos de las y los estudiantes. Cuando se trate de estudiantes con discapacidad, la valoración general de conocimientos deberá realizarse considerando las características y formatos accesibles que se han implementado para la atención de las y los estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

V. Las orientaciones pedagógicas siguientes:

1. Dar prioridad a la función formativa de la evaluación, utilizando la evaluación para mejorar el aprendizaje.

2. Indagar en diversas fuentes y emplear recursos complementarios para obtener información sobre el aprendizaje de las y los estudiantes y estar en condiciones de hacer una valoración integral.

3. Valorar los avances a partir de los puntos de partida de cada estudiante.

4. Considerar las condiciones específicas en las que se ha desenvuelto cada estudiante.

QUINTO.- En el ciclo escolar 2021-2022 para la acreditación y promoción de grado o nivel educativo de las y los estudiantes de 3° a 6° grado de educación primaria y de 1° a 3° grado de educación secundaria, no se tomará en cuenta el criterio de asistencia del 80% a que refiere el artículo 11, fracción II, incisos b) y c), en su respectiva primer viñeta y fracción III, incisos a) y b), en su respectiva primer viñeta, del ACUERDO 11/03/19, por lo que la asistencia no se registrará en la boleta de evaluación de dichos grados y niveles educativos, y se deberán cancelar los espacios correspondientes con una línea.

SEXTO.- Con la finalidad de favorecer el egreso oportuno, el área de control escolar podrá autorizar la aplicación de exámenes extraordinarios durante el tercer periodo de evaluación a las y los estudiantes del tercer grado de educación secundaria que adeuden asignaturas que conforman el componente curricular de Campos de Formación Académica y/o las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social de 1° y/o 2° grado.

SÉPTIMO.- En todos los casos en que se asiente una calificación numérica en la boleta de evaluación de las y los estudiantes de educación primaria y secundaria, la calificación que deberá registrarse no podrá ser inferior a 6.

OCTAVO.- El registro de las calificaciones finales para el ciclo escolar 2021-2022, tomará en cuenta los logros de los aprendizajes de las y los estudiantes obtenidos durante los periodos de evaluación correspondientes, considerando, los niveles de comunicación y participación en las actividades señaladas por las y los docentes conforme a lo siguiente:

a) Para el caso de las y los estudiantes de educación preescolar, en virtud de que en la boleta no se asientan calificaciones, solamente se asentarán "observaciones y sugerencias sobre los avances del aprendizaje" en la sección correspondiente de la boleta de evaluación si la o el docente cuenta con elementos suficientes derivados de la comunicación con las y los estudiantes.

Para el caso de las y los estudiantes de 1° y 2° grado de educación primaria, en virtud de que se acredita con el solo hecho de haber cursado el grado correspondiente, la calificación que deberá asentarse en la boleta de evaluación es la que corresponda en una escala de 6 a 10.

b) Las y los estudiantes con quienes se mantuvo el nivel de comunicación y participación sostenida, serán acreditados y promovidos conforme a las disposiciones previstas en el ACUERDO 11/03/19.

c) Las y los estudiantes con quienes se mantuvo un nivel de comunicación y participación intermitente en uno, dos o los tres periodos de evaluación y, en caso de que existan condiciones para ello, la o el docente del grupo o de asignatura podrá optar por lo siguiente:

1. Para el caso de educación primaria y secundaria, la calificación final de grado será el promedio de las calificaciones obtenidas en cuando menos dos de los periodos de evaluación previos, sumando a éste todos los elementos de valoración que la o el docente considere, entre otros: el esfuerzo realizado en forma autónoma por las y los estudiantes y su involucramiento en las actividades asignadas, o

2. Una valoración general de conocimientos logrados durante los periodos de evaluación, para ello, podrá considerar lo previsto en la fracción IV del numeral Cuarto del presente Acuerdo.

Al resultado de este proceso se le asignará una calificación numérica para el caso de educación primaria y secundaria.

En educación primaria se asignará una calificación global del grado y se registrará como promedio final de grado.

En educación secundaria se asignará una calificación global de asignatura del componente Curricular de Campos de Formación Académica y/o las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social, de la suma de las calificaciones se obtendrá el promedio final de grado.

Las calificaciones globales serán asentadas en la boleta de evaluación en el espacio de promedio final.

En caso de que no existan las condiciones para llevar a cabo la valoración general de conocimientos de las y los estudiantes, se deberá registrar en la boleta en el periodo de evaluación correspondiente, la leyenda "Información insuficiente", conforme a lo siguiente:

I. En educación preescolar se deberá registrar en el apartado correspondiente a "Observaciones y sugerencias sobre los avances de aprendizaje".

II. En educación primaria y secundaria, se registrará en el espacio de "Observaciones o recomendaciones generales de la docente o del docente" y se deberá cancelar el espacio de la calificación numérica con un guion medio.

En estos casos, la calificación se reportará hasta que se concluya el periodo extraordinario de recuperación, con lo que se establecerá una calificación global del grado o asignatura correspondiente al ciclo escolar 2021-2022.

d) Las y los estudiantes con quienes se mantuvo el nivel de comunicación prácticamente inexistente, se deberá registrar en la boleta en el periodo de evaluación correspondiente, la leyenda "Sin información" conforme a lo siguiente:

1. En educación preescolar se deberá registrar en el apartado correspondiente a "Observaciones y sugerencias sobre los avances de aprendizaje".

2. En educación primaria y secundaria, se registrará en el espacio de "Observaciones o recomendaciones generales de la docente o del docente" y se deberá cancelar el espacio de la calificación numérica con un guion medio.

En estos casos, la calificación se reportará hasta que se concluya el periodo extraordinario de recuperación, con lo que se establecerá una calificación global del grado o asignatura del componente Curricular de Campos de Formación Académica y/o las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social, correspondiente al ciclo escolar 2021-2022.

NOVENO.- En caso de que la o el docente lo determine, las madres, padres de familia o tutores, podrán apoyar en la demostración de las actividades desarrolladas por sus hijas, hijos o pupilos durante el periodo de evaluación como parte del acompañamiento realizado, el cual deberá ser valorado por la o el propio docente del grupo o de asignatura que corresponda a las y los estudiantes.

Adicionalmente, la o el docente del grupo o de asignatura podrá emitir recomendaciones específicas a las madres, padres de familia o tutores en los casos en que a su consideración sea necesario. Éstas deberán dar continuidad al desarrollo de los aprendizajes y saberes relevantes de las y los estudiantes.

DÉCIMO.- Con la finalidad de garantizar a las y los estudiantes el derecho de contar con una calificación para favorecer su tránsito al siguiente nivel educativo en el Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2021-2022, previo acompañamiento y apoyo académico, podrán someterse a los siguientes procesos:

a) Regularización, para las y los estudiantes de educación secundaria.

b) Evaluación General de Conocimientos, para las y los estudiantes de 6° grado de primaria y de los tres grados de educación secundaria, según corresponda.

Las fechas y periodos serán los previamente comunicados mediante los oficios DGAIR/205/2022 y DGAIR/207/2022, ambos de fecha 14 de junio de 2022, por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública (SEP) de la Administración Pública Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Con la finalidad de garantizar la continuidad de las y los estudiantes en el Sistema Educativo Nacional, se establece un periodo extraordinario de recuperación, el cual abarcará del inicio del ciclo escolar 2022-2023 hasta el término del primer periodo de evaluación y partirá de una valoración que se base en los resultados de la evaluación diagnóstica de las y los estudiantes a cargo de la o el docente del grupo o de asignatura en diálogo con el colectivo docente. Dicha valoración tendrá como producto el diseño de un plan de atención de aprendizajes prioritarios elaborado bajo el esquema de nivelación del grado escolar o asignatura que le permita avanzar en los aprendizajes del siguiente grado escolar.

La valoración de los conocimientos y habilidades con los que las y los estudiantes inician el ciclo escolar 2022-2023 y el plan de atención de aprendizajes prioritarios se aplicará a todas y todos los estudiantes sin excepción, dando prioridad a aquellos con niveles de comunicación y participación intermitente y comunicación prácticamente inexistente en el ciclo escolar 2021-2022.

Con el propósito de contar con información para monitorear el inicio del ciclo escolar 2022-2023 y acompañar a las y los docentes en sus propósitos de apoyar a las y los estudiantes en su desarrollo integral, la SEP propondrá a las Autoridades Educativas Locales y sus respectivas áreas de evaluación, mecanismos para recopilar la información de las evaluaciones diagnósticas.

El plan de atención de aprendizajes prioritarios de las y los estudiantes podrá ampliar sus alcances durante todo el ciclo escolar 2022-2023 a criterio de la o el docente, en base a los resultados de la valoración y de la evaluación diagnóstica. Podrá incluir actividades adicionales, ampliaciones de horarios, tutorías personalizadas, metodologías innovadoras y otras estrategias y herramientas que permitan, además de la recuperación de aprendizajes del grado previo y la atención al rezago escolar, mejorar el logro educativo y avanzar en los aprendizajes del siguiente grado escolar. En todos los grados y niveles se priorizará un enfoque que fortalezca y asegure los aprendizajes fundamentales para garantizar la permanencia y tránsito de las y los estudiantes. El plan de atención deberá considerar el plan de intervención y/o el proyecto de vida en el caso de las y los estudiantes con discapacidad.

La SEP, en conjunto con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU), pondrán a disposición de las Autoridades Educativas Locales y todo el magisterio el calendario de aplicaciones y valoraciones formativas, los instrumentos para la evaluación diagnóstica, los sistemas informáticos para conocer los resultados, así como acompañar a las y los docentes con talleres de inducción a los materiales, estrategias y usos correctos de dicha información.

El Consejo Técnico Escolar (CTE), habrá de incluir en sus sesiones, entre otros temas, aquellos relacionados con los procesos de valoración diagnóstica, elaboración del plan de atención, recuperación de aprendizajes, atención al rezago escolar y permanencia y tránsito de las y los estudiantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Concluido el periodo extraordinario de recuperación se llevará a cabo el registro de las calificaciones finales correspondiente al ciclo escolar 2021-2022 de las y los estudiantes con boleta de evaluación con leyenda "Información insuficiente" o "Sin información", por lo que se les deberá emitir una nueva boleta respecto del ciclo escolar 2021-2022. Para ello, las Autoridades Educativas Locales realizarán las gestiones necesarias para emitir dicha boleta de evaluación.

En aquellos casos en los cuales las y los estudiantes demostraran contar con los conocimientos, habilidades y destrezas superiores a los reflejados en la evaluación del ciclo escolar 2021-2022, y que ameriten una calificación mayor a la asentada en la boleta de calificaciones o certificado, la o el docente del grupo o asignatura o directora o director de la escuela podrá realizar la rectificación de la calificación y emitirla o emitirlo nuevamente. Las autoridades escolares, así como las áreas de control escolar, deberán realizar las gestiones necesarias con la finalidad de ejecutar el cambio de las calificaciones de manera inmediata y registrarlo en los sistemas de información escolar correspondientes. Dicha rectificación podrá realizarse hasta el término del primer periodo de evaluación del ciclo escolar 2022-2023, en términos del primer párrafo del numeral Décimo Primero del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- La comunicación del resultado de la evaluación del tercer periodo y calificación final, así como la entrega de la boleta de evaluación y del certificado a las y los estudiantes, madres, padres de familia o tutores, podrá hacerse de manera presencial, por medios electrónicos o a través de plataformas de descarga que habiliten las Autoridades Educativas Locales, en los tiempos establecidos en el ACUERDO 11/03/19 o, en su caso, atendiendo a la programación de la propia Autoridad Educativa Local.

DÉCIMO CUARTO.- Para las y los estudiantes que a la conclusión del periodo extraordinario de recuperación continúen con el estatus de comunicación inexistente y tengan como antecedente haberse mantenido así durante el ciclo escolar 2021-2022, deberá aplicarse la baja en el sistema de control escolar.

Para la reincorporación de las y los estudiantes que se encuentran con estatus de baja en el sistema de control escolar, estos se deberán considerar como estudiantes sin antecedentes y aplicar lo establecido en las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica.

DÉCIMO QUINTO.- Para las y los estudiantes que transiten a otro grado o nivel educativo, será atribución de las Autoridades Educativas Locales determinar las bases de ingreso.

DÉCIMO SEXTO.- Con la finalidad de agilizar los procesos de inscripción y reinscripción para el ciclo escolar 2022-2023, se llevará a cabo un intercambio de información entre las áreas de control escolar de las Autoridades Educativas Locales, así como:

I. La inscripción de las y los estudiantes se realizará de manera inmediata al nivel que corresponda, de manera presencial o en línea, con la finalidad de garantizar su ingreso al servicio educativo para el ciclo escolar 2022-2023.

II. La reinscripción se realizará de manera inmediata al grado que corresponda; si la o el estudiante cursó el grado inmediato anterior en la misma escuela, la directora o el director de la institución educativa pública o particular con autorización verificará sus antecedentes académicos en sus archivos, sin requerirle mayor documentación a la madre, el padre de familia o tutores, con excepción de la actualización de datos personales de la o el estudiante, de la madre, padre de familia o tutores a efecto de establecer contacto inmediato en casos de emergencia.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Todo aquello que no esté previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la SEP, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Escolares y el Consejo Técnico Escolar, según corresponda, en el ámbito de sus respectivas atribuciones o funciones y competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo tiene como ámbito de aplicación el cierre del ciclo escolar 2021-2022 y será aplicable hasta la conclusión del primer periodo de evaluación del ciclo escolar 2022-2023, así como a la conclusión del periodo extraordinario de recuperación, en este último caso, podrá extenderse durante el ciclo escolar 2022-2023 en aquello que corresponda al plan de atención de aprendizajes prioritarios, en el entendido de que se emite con motivo de fuerza mayor y continuidad de la emergencia sanitaria, y está sujeto a lo que indiquen las autoridades competentes en materia de salud.

Ciudad de México, 27 de junio de 2022.- Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.-** Rúbrica.

LISTA de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2022-2023.

Con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Educación; 30, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Lineamiento Décimo Tercero del Acuerdo número 18/12/17 por el que se determinan los Lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2017, la Dirección General de Materiales Educativos da a conocer la lista de los libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2022-2023.

En el marco de lo anterior, en las escuelas secundarias del país sólo se podrán utilizar los libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública, que son los que aparecen en la lista oficial siguiente:

LISTA DE LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL PARA EL CICLO ESCOLAR 2022-2023**PRIMER GRADO****Lengua Materna. Español**

1. ***Lengua Materna. Español 1.***
Adame Moreno, María Georgina; Rosalva Ruvalcaba González y Mario Andrés Aliaga Valenzuela,
Patria Educación
2. ***Interacciones. Lengua Materna. Español 1.***
Burgos Cardenal, Ana Valeria y Julieta López Olalde
Pearson Educación
3. ***Español 1. Secundaria. Conecta Más***
Castillo Rojas, Alma Yolanda; Javier Ambrosio Luna Reyes; Irma Itzihuary Ibarra Bolaños y Alma
Lilia Luna Castillo
Ediciones SM
4. ***Español 1***
Cueva, Humberto y Antonia De la O
Editorial Trillas
5. ***Español 1, Serie Travesías***
García Fernández, Juan Miguel; Claudia Rodríguez Escudero; Omar García Rivera y Roberto
Julio Núñez Narváez
Ediciones Castillo
6. ***Lengua materna. Español, primer grado de secundaria***
Juárez Perete, Iliana del Carmen; Flor Daniela García Dávila y José Francisco Parra Miguel
Editorial Progreso Grupo Edelvives
7. ***Español 1***
Lepe, Enrique; Sergio Tobón; Gabriela Martínez del Campo y Carlos Belmonte
Editorial Trillas
8. ***Español para la vida. Libro de texto para primer grado de secundaria***
Molina, Mónica Teresa
Ángeles Editores
9. ***Español 1***
Muro Villafuerte, Karina Valeria; Patricia del Carmen Gil Chaveznava; Claudia Hernández
Hernández y Fernando Rodríguez González
Correo del Maestro

10. **Español 1**
Romo Pimentel, Miriam
Ediciones Castillo
 11. **Lengua Materna. Español 1**
Santos Cano, Tania; María Roca Santos; Octavio Nursia Loyola; Julieta Gamboa Suárez; Áurea Citlali Camacho Anguiano y Kiria Cárdenas Hernández
Larousse
 12. **Lengua Materna. Español 1**
Treviño Suárez, Rosa Helena y Santiago Gómez Ledezma
Larousse
- Matemáticas**
13. **Matemáticas 1**
Alberro Semerena, Anne y Rubén García Madero
Correo del Maestro
 14. **Matemáticas 1. Secundaria. Conecta Más**
Balbuena Corro, Hugo; David Block Sevilla y Silvia García Peña
Ediciones SM
 15. **Matemáticas 1, Serie Infinita**
Bosch Giral, Carlos; Ana Meda Guardiola y Claudia Gómez Wulschner
Ediciones Castillo
 16. **Matemáticas 1. Secundaria. Soy Protagonista**
Castañeda Alonso, Apolo y Rosa Isela González Polo
Ediciones SM
 17. **Matemáticas 1. Serie Aprender a ser**
Cetina Vadillo, Doris Guadalupe del Carmen y Elisa Verónica Jiménez Gutiérrez
Ek Editores
 18. **Matemáticas 1**
Díaz Mori, Jorge Aurelio
Ediciones Impresas y Digitales del Río
 19. **Matemáticas 1**
Escareño, Fortino y Olga Leticia López
Editorial Trillas
 20. **Matemáticas 1**
Hernández Soto, Jesús Manuel y Leopoldo Jiménez Malagón
Larousse
 21. **Matemáticas, primer grado de secundaria**
Jiménez García, Vanesa
Editorial Progreso Grupo Edelvives
 22. **Matemáticas 1**
López Haro, Rubén Octavio
Editorial Esfinge
 23. **Interacciones. Matemáticas 1**
Mancera Martínez, Eduardo y Eduardo Basurto Hidalgo
Pearson Educación
 24. **Matemáticas 1**
Martínez Hernández, María Leticia y Daniel Mohar Fresan
Innova Ediciones

25. **MATEMÁTICAS 1**
Martínez Téllez, Pilar y Guadalupe Carrasco Licea
Editorial Santillana
26. **Matemáticas 1, Serie Travesías**
Peña, María José; Erika Marlene Canché Góngora y Emilio Domínguez Bravo
Ediciones Castillo
27. **Matemáticas 1**
Riva Palacio y Santana Marco Aurelio
Editorial Santillana
28. **Matemáticas 1**
Sánchez Sánchez, Ernesto Alonso; Verónica Hoyos Aguilar y Mariana Luisa Sáiz Roldán
Patria Educación
29. **MATEMÁTICAS 1**
Trigueros Gaisman, María; María Dolores Lozano Suárez; Ivonne Twiggy Sandoval Cáceres;
Mercedes Cortés Lascurain; Emanuel Jinich Charney y Mónica Inés Schulmaister
Editorial Santillana
- Ciencias Naturales y Tecnología. (Biología)**
30. **Biología. Secundaria. Conecta Más**
Barahona Echeverría, Ana
Ediciones SM
31. **Ciencia y tecnología. Biología**
Becerra López, Blanca Rosa; Griselda Toriz Acosta y Néstor Martínez Martínez
Innova Ediciones
32. **Ciencias y tecnología. Biología. Primer grado**
Carrillo, María Sol; María Luisa Nava; Erick Vargas; Heber Islas; Fernanda Rocha; Nahieli
Greaves y Jiro Suzuri
Editorial Trillas
33. **Ciencias y Tecnología. Biología, primer grado de secundaria**
Coronel Aguayo, Martha Gabriela; Rodrigo García Domínguez; Carlos Guevara Casas y Minerva
De la Vega Ayub
Editorial Progreso Grupo Edelvives
34. **Biología Ciencia y tecnología**
De Anda Bahena, Amado; Rosa del Carmen Villavicencio Caballero y Cesari Domingo Rico
Galeana
Editorial Esfinge
35. **Ciencias 1 Biología. Serie Aprender a ser**
Escalante Borreguín, Luz María y Silvina Monge Rodríguez
Ek Editores
36. **Ciencias y Tecnología 1. Biología**
Guillén Rodríguez, Fedro Carlos
Editorial Santillana
37. **Ciencias y tecnología. Biología**
Lartigue, Cecilia y Norma Hernández
Correo del Maestro
38. **Biología. Ciencias y Tecnología 1**
Lazos Ramírez, Luz; Miguel Ángel García Morelos; Marina Ruiz-Boites; Nina del Carmen Castro
Moreno y Laura Jimena Gutiérrez Ramírez
Norma

39. **Biología 1, Serie Infinita**
Mejía Núñez, Jesús; Saúl Limón Orozco; José Encarnación Aguilera Mejía; Alejandra Valero Méndez y Jorge Eduardo Malpica y Martínez
Ediciones Castillo
40. **Ciencias y tecnología. Biología. Primer grado**
Mendoza, Luis Antonio y Jorge Mendoza
Editorial Trillas
41. **Ciencias y tecnología Biología A través de la ciencia**
Mora Villa, Leticia Anaid
Fernández editores
42. **Biología 1 Ciencias y Tecnología, Serie Sin Fronteras**
Petrich Moreno, Margarita Salomé; Alma Adrianna Gómez Galindo; María Soledad Funes Argüello; José Luis López Arenas y Patricia de Guadalupe Tomasini Ortiz
Ediciones Castillo
43. **Ciencias y Tecnología 1. Biología**
Robles García, Marina
Larousse
44. **Ciencias 1 Biología. Serie Actívale**
Infante Cosío, Hilda Victoria y Diana Tzilvia Segura Zamorano
Ek Editores
45. **Naturaleza y sociedad. Ciencias 1. Biología. Secundaria**
Valderrama Díaz, Kenia y María Guadalupe Carrillo Ramírez
Ríos de Tinta
46. **Biología. Ciencias y Tecnología 1, Serie Travesías**
Zamora Sánchez, Omar; Eria Alaide Rebollar Caudillo; Patricia Illoldi Rangel y Sidney Cano Melena
Ediciones Castillo
- Historia**
47. **Historia 1 del mundo**
Amador Zamora, Rubén Octavio; Adriana Sally Rojas Martínez y Amanda Úrsula Torres Freyermuth
Norma
48. **Historia 1**
Arce Tena, María Cristina Marcela y María Cristina Montoya Rivero
Patria Educación
49. **Historia 1**
Carbajal Huerta, Elizabeth; Alejandro Reyes Juárez y Antonio Avitia Hernández
Larousse
50. **Historia 1. Secundaria. Conecta Más**
Escalante Gonzalbo, Pablo; Estela Roselló Soberón; Gabriela Pulido Llano; Aban Flores Morán y Mariana Favila Vázquez
Ediciones SM
51. **Aprende Todo sobre Historia 1**
García Díaz, Daniela
Méndez Cortés Editores

52. **Historia 1. Serie Actívate**
Gómez López, Carlos Germán
Ek Editores
53. **Historia 1 A través de la historia**
Jiménez Alarcón, Concepción y Gabriela Fernández García
Fernández educación
54. **Historia 1 del mundo**
Lima Muñiz, Laura; Regina Hernández Franyuti y Ma. Eugenia Chaoul Pereyra
Editorial Santillana
55. **Historia 1, Serie Infinita**
Navarrete Linares, Federico; María Eulalia Ribó Bagaría; Edith Guadalupe Llamas Camacho y
Álvaro Vázquez Mantecón
Ediciones Castillo
56. **Cultura y sociedad 1. Historia del Mundo. Secundaria**
Pantoja Reyes, José Romualdo; Consuelo Rosa Sosa López y Cecilia Rosario Urbán Sánchez
Ríos de Tinta
57. **Historia 1, Seri Travesías**
Pérez Bravo, Oxana; Angélica Alejandra Portillo Rodríguez; Carla Isadora Zurián de la Fuente;
Beatriz Alcubierre Moya; Eduardo Rojas Rebolledo y María Angélica Vázquez del Mercado
Espinosa
Ediciones Castillo
58. **Interacciones. Historia 1**
Pérez Tagle Mercado, Gabriela Estela; Sergio M. Jiménez; Ignacio Ruíz Ramírez; y Alejandro
Barrera Damián
Pearson editores
59. **HISTORIA 1 DEL MUNDO**
Rico Galindo, Rosario; Margarita Ávila Ramírez; Francisco Quijano Velasco y Esteban Marín Ávila
Editorial Santillana
60. **Historia 1**
Ruiz Islas, Alfredo
Terracota
61. **HISTORIA 1 DEL MUNDO**
Savarino Roggero, Franco; Andrea Mutolo y Lilia Juárez Fiesco
Editorial Santillana
62. **Historia 1**
Sosenski Correa, Susana Luisa; Sebastián Plá Pérez y Natzín Itzaé García Macías
Larousse
- Geografía**
63. **Geografía. Primer grado**
Ayllón, Teresa y Lourdes Avendaño
Editorial Trillas
64. **GEOGRAFÍA**
Cayuela Gally, Montserrat y Nayelli Zaragoza Zúñiga
Editorial Santillana

65. **Geografía. Serie Aprender a Ser**
González Alejo, Ana Laura; Edgar Pablo Contreras Rodríguez; Gerardo Mollinedo Beltrán y Miriam Ruth Álvarez Azamar
Ek Editores
66. **Geografía**
González Martínez, Sheridan; Karina Eileen Álvarez Román y Ana Elia Hernández Ordóñez
Norma
67. **Geografía 1, Serie Infinita**
González Ramírez, Pastor Gerardo; Mary Frances Rodríguez Vangort; y Jorge González Sánchez
Ediciones Castillo
68. **Geografía. Secundaria. Conecta Más**
Luyando López, Elda y María del Pilar Fuerte Celis
Ediciones SM
69. **Geografía. Serie Actívate**
Montoya Reséndiz, Yoani; Jonathan Gómora Alarcón; Roberto Carlos Borja Baeza y Haide Ortiz
Ortiz
Ek Editores
70. **Geografía**
Navarro Moreno, Jesús Abraham
Larousse
71. **Geografía**
Ortega Sánchez, Guillermina Evangelina
Innova Ediciones
72. **Geografía, Serie Travesías**
Sánchez Suárez, Rafael Ernesto; Karla Ivette Mendoza Robles y Angélica Viveros Rodríguez
Ediciones Castillo
73. **Geografía Interacción con el mundo social y natural**
Serrano Cervantes, Ricardo
Fernández editores
- Formación Cívica y Ética**
74. **Formación Cívica y Ética 1 Atrévete a convivir en sociedad**
Almeida, Paulina
Fernández editores
75. **Formación Cívica y Ética. Primer grado**
Ávila, Ana Cristina y Alma Julieta Ávila
Editorial Trillas
76. **Formación Cívica y Ética 1**
Barrera Sánchez, Oscar; Abigaíl Huerta Rosas y Reyna Guadalupe Pardo Camarillo
Larousse
77. **Formación Cívica y Ética 1**
Cabrera López, Gabriela; Irma Jiménez Bocanegra y Ana Magdalena Olguín Ángeles
Ángeles Editores
78. **Formación Cívica y Ética 1**
Carbajal Huerta, Elizabeth; Reyna Adela Villegas Reyes y Juan Carbajal Huerta
Larousse

79. **Formación Cívica y Ética 1**
Chávez Tortolero, Mario Edmundo
Norma
80. **Interacciones. Formación Cívica y Ética 1**
Conde Flores, Laura Gabriela
Pearson Educación
81. **Formación Cívica y Ética 1**
Conde Flores, Silvia
Editorial Santillana
82. **Formación Cívica y Ética 1, Serie Infinita**
De la Barreda Solórzano, Luis
Ediciones Castillo
83. **Construye y Aprende con Formación Cívica y Ética 1**
Estrada Medina, Lucía Xóchitl y Erika Citlali Pérez Zamora
Pearson Educación
84. **Formación Cívica y Ética 1**
Flores, Óscar y María de Lourdes Plata Martínez
Ediciones Impresas y Digitales del Río
85. **Formación Cívica y Ética 1. Serie Actívate**
Hidalgo Gordillo, Domingo Ignacio y Rocío Saucedo González
Ek Editores
86. **Formación Cívica y Ética. Primer grado**
Jara, Gema y Zazil Palma
Editorial Trillas
87. **Formación Cívica y Ética 1, Serie Sin Fronteras**
Landeros Aguirre, Leticia Gabriela y María Concepción Chávez Romo
Ediciones Castillo
88. **Formación Cívica y Ética 1. Secundaria. Soy Protagonista**
López Ugalde, José Antonio; Eunice Mayela Ayala Seuthe; Adela Lizardi Arizmendi y María de los
Ángeles Alba Olvera
Ediciones SM
89. **Formación Cívica y Ética 1. Secundaria. Conecta Más**
Luna Elizarrarás, María Eugenia
Ediciones SM
90. **FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA 1, APRENDER EN LIBERTAD**
Martínez Díaz, Fabiola y Enrique González Ruelas
EK Editores
91. **FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA 1**
Martínez Sainz, Gabriela; Héctor Zagal y José Alberto Ross Hernández
Editorial Santillana
92. **FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA 1**
Medina Delgadillo, Jorge y María José García Castillejos
Editorial Santillana
93. **Formación Cívica y Ética 1**
Munguía Noriega, Rodrigo; Daniela Aseret Ortiz Martínez y Claudia Angélica Soria Diosdado
Patria Educación

94. **Formación Cívica y Ética, primer grado de secundaria**
Reyes Juárez, Alejandro y Santiago Rosas Montalvo
Editorial Progreso Grupo Edelvives
95. **Formación cívica y ética 1**
Rico Galindo, Rosario
Correo del Maestro
96. **Formación Cívica y Ética 1 Ciudadano activo**
Rueda Lemus, Salvador
Fernández editores
97. **Formación Cívica y Ética 1, Serie Travesías**
Schmill Herrera, Vidal
Ediciones Castillo
98. **Formación Cívica y Ética 1**
Suárez Aguilar, José Manuel y Bavines Lozoya, Saúl Ernesto
Editorial Esfinge
- SEGUNDO GRADO**
- Lengua Materna. Español II**
99. **Español 2. Secundaria. Conecta Más**
Castillo Rojas, Alma Yolanda; Javier Ambrosio Luna Reyes; Alma Lilia Luna Castillo e Irma Itzihuary Ibarra Bolaños
Ediciones SM
100. **Español 2, Serie Infinita**
De Teresa Ochoa, Adriana María; Eleonora Natalia Inés Achugar Díaz y Zahira Viejo Sevillano
Ediciones Castillo
101. **Lengua Materna. Español 2. Santillana Espacios Creativos**
Flores Miranda, Esther y Elizabeth Cruz Madrid
Editorial Santillana
102. **Lengua materna. Español, segundo grado. Serie En marcha**
García Dávila, Flor Daniela y José Francisco Parra Miguel
Editorial Progreso Grupo Edelvives
103. **Español 2, Serie Travesías**
García Fernández, Juan Miguel; Claudia Rodríguez Escudero; Omar García Rivera y Sara Lorena Hernández Vázquez
Ediciones Castillo
104. **LENGUA MATERNA. ESPAÑOL 2. Santillana Fortaleza Académica**
Grada Martínez, Héctor Luis; Eduardo Augusto Canto Salinas y Mariela Grimaldo Medina
Editorial Santillana
105. **Español 2**
Lepe, Enrique; Sergio Tobón; Gabriela Martínez Del Campo y Carlos Belmonte
Editorial Trillas
106. **Español 2. Secundaria. Soy Protagonista**
Monroy Fernández, Jasil Shantall; Alejandra Brito Rodríguez e Isaac Castillo Vargas
Ediciones SM
107. **Español 2, Serie Sin Fronteras**
Romo Pimentel, Miriam
Ediciones Castillo

- 108. Español 2. Serie Ser mejor**
Ruiz García, María Teresa
Editorial Esfinge
- 109. Lengua Materna. Español 2**
Treviño Suárez, Rosa Helena y Santiago Gómez Ledezma
Larousse
- Matemáticas II**
- 110. Matemáticas 2, Serie Travesías**
Alberro Semerena, Anne Marie Pierre
Ediciones Castillo
- 111. Matemáticas 2. Secundaria. Conecta Más**
Balbuena Corro, Hugo Hipólito; David Francisco Block Sevilla y Silvia García Peña
Ediciones SM
- 112. Matemáticas 2, Serie Infinita**
Bosch Giral, Carlos y Ana Meda Guardiola
Ediciones Castillo
- 113. Matemáticas 2. Secundaria. Soy Protagonista**
Castañeda Alonso, Apolo y Rosa Isela González Polo
Ediciones SM
- 114. Matemáticas 2**
García Madero, Rubén y María Antonieta Molina Garza Galindo
Correo del Maestro
- 115. Matemáticas 2. Serie Innova T**
García Martínez, Hilda Elizabeth
Innova Ediciones
- 116. Matemáticas 2**
García Vargas, Víctor Eduardo y Margarita Sánchez Nava
Ediciones Impresas y Digitales del Río
- 117. Interacciones. Matemáticas 2**
Mancera Martínez, Eduardo y Eduardo Basurto Hidalgo
Pearson Educación de México
- 118. Matemáticas 2. A través de las matemáticas**
Manrique Mirón, Paulo César
Fernández editores
- 119. MATEMÁTICAS 2. Santillana Espiral del Saber**
Martínez Téllez, Pilar y Leticia Contreras Sandoval
Editorial Santillana
- 120. Matemáticas, segundo grado. Serie en Marcha**
Pérez Chan, Davy Alejandro
Editorial Progreso Grupo Edelvives
- 121. Matemáticas 2. Santillana Espacios Creativos**
Riva Palacio y Santana, Marco Aurelio
Editorial Santillana
- 122. Matemáticas 2**
Sánchez Sánchez, Ernesto Alonso; Verónica Hoyos Aguilar y Mariana Luisa Sáiz Roldán
Patria Educación

- 123. MATEMÁTICAS 2. Santillana Fortaleza Académica**
Trigueros Gaisman, María; Ivonne Twiggy Sandoval Cáceres; María Dolores Lozano Suárez;
Mercedes Cortés Lascrain; Emanuel Jinich Charney y Mónica Inés Schulmaister
Editorial Santillana
- 124. Matemáticas 2. Serie Ser mejor**
Villaseñor Spreitzer, Roberto; Víctor Manuel García Montes y José Luis Hernández Palomino
Editorial Esfinge
- 125. Matemáticas 2**
Xique Anaya, Juan Carlos
Larousse
- Ciencias Naturales y Tecnología. (Física)**
- 126. Ciencias y Tecnología 2 Física. Santillana Espacios Creativos**
Castañeda León, Rocío
Editorial Santillana
- 127. Física. Ciencia y Tecnología. Serie Ser mejor**
Chamizo Guerrero, José Antonio
Editorial Esfinge
- 128. Física. Ciencias y Tecnología 2, Serie Sin Fronteras**
Colavita Gómez, Ernesto Antonio
Ediciones Castillo
- 129. Ciencias 2. Física. Serie Actívate**
Covarrubias Martínez, Héctor; Hilda Victoria Infante Cosío y Diana Tzilvia Segura Zamorano
Ek Editores
- 130. Ciencias y Tecnología 2. Física**
Cuervo Cantón, Alfonso y Oscar Ocampo Cervantes
Patria Educación
- 131. Ciencias y Tecnología 2. FÍSICA. Santillana Fortaleza Académica**
Flores Camacho, Fernando y Leticia Gallegos Cázares
Editorial Santillana
- 132. Ciencias y Tecnología. Física**
González Dávila, Alejandra; Helena Lluís Arroyo y Abraham Pita Larrañaga
Correo del Maestro
- 133. Ciencias y Tecnología. Física, Serie Infinita**
Gutiérrez González, Israel; Elda Gabriela Pérez Aguirre y Ricardo Medel Esquivel
Ediciones Castillo
- 134. Materia y Energía. Ciencias 2. Física. Secundaria. Serie Origen**
Limón Jiménez; Jorge Alberto
Ríos de Tinta
- 135. Física. Secundaria. Soy Protagonista**
Segarra Alberú, María Del Pilar y Emma Margarita Jiménez Cisneros
Ediciones SM
- 136. Física. Ciencias y Tecnología 2, Serie Travesías**
Trigueros Gaisman, María y Jaime Adolfo Pimentel Henkel
Ediciones Castillo

Historia II

- 137. Historia 2 de México. Serie Aprender y convivir**
Amador Zamora, Rubén Octavio; Fabián Campos Hernández; Raúl Pérez Martínez; Víctor Hugo Rocha Osorio; Adriana Sally Rojas Martínez y Katia Naomi Illescas Ferretiz
Norma
- 138. Historia 2**
Arce Tena, María Cristina Marcela y María Cristina Montoya Rivero
Patria Educación
- 139. HISTORIA 2 DE MÉXICO. Santillana Fortaleza Académica**
Betancourt León, Hugo; Gibran Bautista y Lugo; Armando Pavón Romero; Martha Atzin Bahena Pérez y Clara Inés Ramírez González
Editorial Santillana
- 140. Historia 2**
Carbajal Huerta, Elizabeth; Alejandro Reyes Juárez y Antonio Avitia Hernández
Larousse
- 141. Historia 2**
García Macías, Natzín Itzaé; Sebastián Plá Pérez; Iliana Marcela Quintanar Zárate y Susana Luisa Sosenski Correa
Larousse
- 142. Historia de México. Segundo grado**
García, Susana; Juan Signoret y Aquiles Ávila
Editorial Trillas
- 143. Historia 2. Serie Actívate**
Gómez López, Carlos Germán; Adriana Josefina Mondragón Vázquez y María de la Caridad Yela
Corona
Ek Editores
- 144. Historia de México. Segundo grado**
Krauze, Enrique; Andrea Martínez Baracs y Javier Lara Bayón
Editorial Trillas
- 145. Historia 2 de México. Santillana Espacios Creativos**
Lima Muñiz, Laura; Regina Hernández Franyuti y Ma. Eugenia Chaoul Pereyra
Editorial Santillana
- 146. Historia 2, Serie Infinita**
Navarrete Linares, Federico; María Eulalia Ribó Bagaría; Edith Llamas y Álvaro Vázquez
Mantecón
Ediciones Castillo
- 147. Historia 2, Serie Travesías**
Pérez Bravo, Oxana; Alejandra Portillo Rodríguez; Carla Zurián De la Fuente; Beatriz Alcubierre Moya; Eduardo Rojas Rebolledo y Angélica Vázquez Del Mercado
Ediciones Castillo
- 148. HISTORIA 2 DE MÉXICO. Santillana Espiral del Saber**
Rico Galindo, Rosario; Margarita Ávila Ramírez; Francisco Quijano Velasco y Esteban Marín Ávila
Editorial Santillana
- 149. Historia de México 2. Serie Terracota**
Ruiz Islas, Alfredo
Editorial Terracota

- 150. Vida y Cultura 2. Historia de México. Secundaria. Serie Trascender**
Sánchez Michel, Valeria y José Alberto Moreno Chávez
Ríos de Tinta
- 151. Historia 2, Serie Sin Fronteras**
Speckman Guerra, Elisa; Alfredo Ávila Rueda; Erika Gabriela Pani Bano; Felipe Arturo Ávila Espinosa y Berenice Alcántara Rojas
Ediciones Castillo
- 152. Historia 2. Secundaria. Soy Protagonista**
Trejo Estrada, Evelia María Del Socorro y Leonor García Mille
Ediciones SM
- Formación Cívica y Ética II**
- 153. Formación Cívica y Ética 2**
Carbajal Huerta, Elizabeth; Reyna Adela Villegas Reyes y Juan Carbajal Huerta
Larousse
- 154. Formación Cívica y Ética 2. Serie Innova T**
Cascón, Paco
Innova Ediciones
- 155. Formación Cívica y Ética 2. Santillana Espacios Creativos**
Conde, Silvia
Editorial Santillana
- 156. Formación Cívica y Ética 2, Serie Infinita**
De la Barreda Solórzano, Luis
Ediciones Castillo
- 157. Formación Cívica y Ética 2**
Huerta Rosas, Abigaíl; Reyna Guadalupe Pardo Camarillo y Oscar Barrera Sánchez
Larousse
- 158. Formación Cívica y Ética 2, Serie Sin Fronteras**
Landeros Aguirre, Leticia Gabriela y María Concepción Chávez Romo
Ediciones Castillo
- 159. Formación Cívica y Ética 2. Secundaria. Soy Protagonista**
López Ugalde, José Antonio; Eunice Mayela Ayala Seuthe; Adela Lizardi Arizmendi y María de los Ángeles Alba Olvera
Ediciones SM
- 160. Formación Cívica y Ética 2. Secundaria. Conecta Más**
Luna Elizarrarás, María Eugenia y José Luis Manguila García
Ediciones SM
- 161. FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA 2. Santillana Fortaleza Académica**
Martínez Sainz, Gabriela; Héctor Zagal y José Alberto Ross Hernández
Editorial Santillana
- 162. FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA 2. Santillana Espiral del Saber**
Medina Delgadillo, Jorge y María José García Castillejos
Editorial Santillana
- 163. Formación Cívica y Ética 2**
Ortiz Martínez, Daniela Aseret; Claudia Angélica Soria Diosdado y Rodrigo Munguía Noriega
Patria Educación

- 164. Formación Cívica y Ética 2. Serie Saber ser**
Suárez Aguilar, José Manuel; Saúl Ernesto Bavines Lozoya y Claudia Verónica Medina López
Editorial Esfinge
- TERCER GRADO**
- Español III**
- 165. Andar la palabra 3. Español**
Adame Moreno, Ma. Georgina y Rosalva Ruvalcaba González
Oxford University Press
- 166. Comunicación y vida 3. Español**
Arciniega Rangel, Ma. Estela
Oxford University Press
- 167. Español 3**
Carrillo Sandoval, Sofía y Luis Rodrigo Arredondo Vargas
Editorial Nuevo México
- 168. Español 3, Serie Explora**
Casar González Eduardo; Juan Miguel García Fernández; Claudia Rodríguez Escudero y Julieta López Olalde
Ediciones Castillo
- 169. Español 3. Santillana Horizontes**
Castillo Peña, Alejandra y José Gutiérrez García
Editorial Santillana
- 170. Conect@ Palabras. Español 3**
Castillo Rojas, Alma Yolanda; Irma Itsihuary Ibarra Bolaños; Javier Luna Reyes y Alma Lilia Luna Castillo
Ediciones SM
- 171. ESPAÑOL 3**
Cueva, Humberto y Antonia de la O
Editorial Trillas
- 172. Español 3. Serie Saberes**
De Teresa Ochoa, Adriana María y Eleonora Achugar Díaz
Pearson Educación
- 173. Español 3. Leo, escribo y aprendo**
González Cervantes, Sofía
Fernández Educación
- 174. Español 3. Santillana Integral**
González Pereda, Alejandra y Octavio Zaragoza Ríos
Editorial Santillana
- 175. Español 3**
Jaquez Garnica, Adriana; Griselda Hernández Fernández; María Julita Sánchez Patiño y Patricia Bárcena Alcaraz
Editorial Terracota
- 176. Español 3. Comunico lo que pienso**
Londoño, Andrea
Fernández Educación

177. **Letras y voces 3**
Luna Elizarrarás, Roberto Víctor; Jorge Luis Herrera; Dolores Amira Dávalos Esparza y Arizbeth Zoila Soto
Ediciones SM
178. **ESPAÑOL 3**
Martínez del Campo, Gabriela y Carlos Belmonte Trujano
Editorial Trillas
179. **Construir el Español 3. Libro de Texto para Tercer Grado de Secundaria**
Molina, Mónica Teresa
Ediciones Ángeles Hermanos
180. **Comunico 3**
Monroy Fernández, Jasil Shantall; Judith Salazar López y Miguel Ángel de la Rosa García
Ediciones SM
181. **Español 3. Secundaria**
Morales García, Elia del Carmen y Laura V. González Guerrero
Ríos de Tinta
182. **Proyectos de Español 3**
Murillo Paniagua, Graciela Alejandrina
EPSA / McGraw-Hill
183. **Español 3, Serie Enlaces**
Núñez Narváez, Roberto; Beatriz Escalante de Haro y Salvador Tovar Mendoza
Ediciones Castillo
184. **Español 3. Serie Aqua**
Quijano Velasco, Mónica y Alejandra Brito Rodríguez
Editorial Esfinge
185. **Español 3, Serie Fundamental**
Ramos, Sebastián y Araceli Carranza Caballero
Ediciones Castillo
186. **Español 3. Comunicación por proyectos**
Rivera Martínez, Eduardo
Grupo Editorial Patria
187. **Español 3. Serie Terra**
Ruiz García, María Teresa
Editorial Esfinge
188. **Español 3**
Treviño Suárez, Rosa Helena y Santiago Gómez Ledesma
Ediciones Larousse
189. **Convive con el Español 3**
Véjar Becerril, Juana Leonor y José María Andreas Cortés
Méndez Cortés Editores
190. **Español 3. Santillana Todos juntos**
Zárate, Isabel G.
Editorial Santillana

Matemáticas III

191. **Matemáticas 3**
Carlos Bosh Giral y Ana Meda Guardiola
Ediciones Castillo
192. **Matemáticas 3**
Ricardo Medel Esquivel, Ricardo García Salcedo e Isidro Gómez Vargas
Ediciones Castillo
193. **Matemáticas 3**
Felipe Andrés Calderón Concha
Ediciones Castillo
194. **Matemáticas 3**
Marco Aurelio Riva Palacio y Santana
Editorial Santillana
195. **Matemáticas 3**
María Trigueros Gaisman, Ivonne Twiggy Sandoval Cáceres, María Dolores Lozano Suárez,
Mercedes Cortés Lascurain, Emanuel Jinich Charney y Mónica Inés Schulmaister
Editorial Santillana
196. **Matemáticas 3**
Guadalupe Carrasco Licea y Luz María Marván Garduño
Editorial Santillana
197. **Matemáticas, tercer grado de secundaria**
Francisco Manuel Barrios Paniagua y Davy Alejandro Pérez Chan
Editorial Progreso Grupo Edelvives
198. **Matemáticas 3**
Rubén García Madero, Javier Enríquez Brito y Martín Cañas Blancá
Correo del Maestro
199. **Interacciones. Matemáticas 3.**
Eduardo Mancera Martínez y Eduardo Basurto Hidalgo
Pearson Educación
200. **Matemáticas 3.**
Alfonso Arriaga Coronilla, Susana Emilia Sesma Parra y Mónica Compañ García
Pearson Educación
201. **Matemáticas 3**
Roberto Villaseñor Spreitzer, Victor Manuel García Montes y José Luis Hernández Palomino
Editorial Esfinge
202. **Matemáticas 3**
Hugo Hipólito Balbuena Corro, David Francisco Block Sevilla, Silvia García Peña, José Cruz
García Zagal y Tatiana María Mendoza Von der Borch
Ediciones SM
- Ciencias III (con énfasis en Química)**
203. **Ciencia, conciencia y Química**
Alcalá Silva, Erandi y José de Jesús Cravioto Hernández
Siglo XXI Editores
204. **Convive con la Química. Ciencias 3**
Alpizar Jiménez, Sergio Isidoro
Méendez Cortés Editores

- 205. *Ciencias 3. Química***
Cabello Bravo, María Isabel y Paola Waleska Meza González
Macmillan Publishers
- 206. *Ciencias 3, Química, Mundo Amigo***
Calderón Colín, Antonio; Ernesto Antonio Colavita Gómez y Omar Zamora Sánchez
Ediciones Castillo
- 207. *CIENCIAS 3. Química***
Carrillo Farga. María Sol; María Luisa Nava Aguilera; Gastón Rocha Marthén; Karina Islas Ríos,
Heber Islas Ríos
Editorial Trillas
- 208. *Química Ciencias 3***
Catalá Rodes, Rosa María; Ana María Jiménez Aparicio y María Eugenia Colsa Gómez
Editorial Esfinge
- 209. *Química Ciencias 3***
Chamizo Guerrero, José Antonio
Editorial Esfinge
- 210. *Transformación Ciencias 3 Química***
Chávez Lagarda, Raquel y Jorge A. Limón Jiménez
Oxford University Press
- 211. *Química Ciencias 3***
De Anda Bahena, Amado; Julio Armando Ríos Reyes y Paula Ximena García Reynaldos
Editorial Esfinge
- 212. *Ciencias 3, Química, Serie Explora***
De la Cruz Castro Acuña, Carlos Mauricio; Nahieli Greaves Fernández; Luis Jiro Suzuri
Hernández; Guadalupe Osorio Monreal y Elda Gabriela Pérez Aguirre
Ediciones Castillo
- 213. *Ciencias 3, con énfasis en Química. Un viaje a través de la ciencia***
Delgado Robles, Alma Angelina y Jesús Adrián Fernández Reyes
Fernández Educación
- 214. *Ciencias 3 Química***
Esquivelzeta Rabell, Mariana; Raúl Huerta Lavorie; Jocelyn Alcántara García y María Daniela
Chávez Barajas
Macmillan Publishers
- 215. *Ciencias 3 Química***
Fernández de Gortari, Eli y Laura Mireya Cuevas Tenorio
Editorial Nuevo México
- 216. *Acción y reacción. Química***
García Franco, Alejandra y Yosajandi Pérez Campillo
Ediciones SM
- 217. *Química: Una ciencia para el siglo XXI***
Hernández Millán, Gisela; Norma Mónica López Villa y Gabriela Pedrero Hernández
Ediciones SM
- 218. *Acércate a la Química***
Jara Reyes, Silvia
Ediciones Larousse

219. ***Química: Un enfoque competente y sustentable***
Llano Lomas, Mercedes Guadalupe y Teresa Elizabeth Delgado Herrera
Ediciones SM
220. ***Espacio y materia Ciencias 3 Química***
López González, Daniel y Miguel Nadal Palazón
Oxford University Press
221. ***Ciencias 3 Química. Santillana Horizontes***
López Tercero Caamaño, José Antonio
Editorial Santillana
222. ***Ciencias 3 Química. Santillana Integral***
Macedo Ramos, Claudia Tamara y Elizabeth Flandes Ferrer
Editorial Santillana
223. ***Ciencias 3. Química***
Marín Becerra, Armando y Ana Sofía Varela Gasque
Correo del Maestro
224. ***CIENCIAS 3 QUÍMICA***
Méndez Vidal, Yuridia; Israel Alfaro Fuentes y Horacio Clemente López Sandoval
Grupo Editorial Patria
225. ***Conect@Entornos. Química***
Monnier Treviño, Alberto; Germán Gutiérrez López y Elías Mora Velázquez
Ediciones SM
226. ***Ciencias 3. Química. Secundaria***
Padilla Martínez, Kira y Ana María Sosa Reyes
Ríos de Tinta
227. ***Ciencias 3. La Química a tu alcance***
Quintanilla Robles, Maritza; Elena Roa Camarillo y Minerva de la Vega Ayub
Pearson Educación
228. ***Ciencias 3 con énfasis en Química***
Reina Tapia, Miguel y Roberto González Gómez
Editorial Terracota
229. ***Ciencias 3 con énfasis en Química***
Rico Galeana, Cesari D.; Griselda Toriz Acosta y Minerva Tenorio Ortiz
Editorial Terracota
230. ***Ciencias 3 con énfasis en Química***
Rivas Martínez, Hugo; Fidelmar Lechuga Sanabria y Martha Elena Buschbeck Alvarado
Editorial Terracota
231. ***Ciencias 3. Química. Desarrollo de una cultura química en contextos cotidianos. Serie Alternativas***
Rodríguez Aguilar, Maricela; Rodrigo García Domínguez y Victoria Hernández Peña
Pearson Educación
232. ***Ciencias 3, Química***
Rojas Ruz, Maricel Andrea y Pablo Eduardo Vásquez Lobos
Ediciones Castillo
233. ***Ciencias 3, con énfasis en Química. La ciencia es para todos***
Salinas García, Santiago
Fernández Educación

- 234. Competencias Científicas 3**
Segovia Yépes, Eugenia; Susana Ulloa Arellano; Jorge Ortega Cárdenas y Héctor Sandoval Lozada
Norma Ediciones
- 235. Ciencias 3 Química. Santillana Todos Juntos**
Soriano, Esperanza y Alejandra González Dávila
Editorial Santillana
- 236. Ciencias 3, Química, Serie Enlaces**
Sosa Fernández, Plinio Jesús; Nadia Teresa Méndez Vargas y Rosa Elia Islas Viguera
Ediciones Castillo
- 237. Ciencias 3, Química, Fundamental**
Talanquer Artigas, Vicente Augusto y Glinda Irazoque Palazuelos
Ediciones Castillo
- 238. Ciencias 3, con énfasis en Química. Exploración del mundo científico**
Torres Flores, Jesús Miguel
Fernández Educación
- 239. Química 3º.**
Zepeda Mollinedo, Sandra y Alicia Rodríguez Hernández
EPSA / McGraw-Hill
- Historia III**
- 240. Historia 3**
Elisa Especkman Guerra, Alfredo Ávila Rueda, Erika Gabriela Pani Bano y Felipe Arturo Ávila Espinosa
Ediciones Castillo
- 241. Historia 3**
Federico Navarrete Linares, María Eulalia Ribó Bagaría, Edith Llamas y Álvaro Vázquez Mantecón
Ediciones Castillo
- 242. Historia 3**
Oxana Pérez Bravo, Alejandra Portillo Rodríguez, Carla Zurián de la Fuente, Beatriz Alcubierre Moya, Eduardo Rojas Rebolledo y Ángelica Vázquez del Mercado
Ediciones Castillo
- 243. Historia 3 de México**
Laura Lima Muñiz, Regina Hernández Franyuti y Ma. Eugenia Chaoul Pereyra
Editorial Santillana
- 244. Historia 3 de México**
Maximiliano Vargas Morales, Ángel Mireles Estrada, Verónica Guadalupe Herrera Rivera, Holger Lira Medina e Ivette Orijel Serrano
Editorial Santillana
- 245. Historia 3 de México**
Rosario Rico Galindo, Margarita Ávila Ramírez, Francisco Quijano Velasco y Esteban Marín Ávila
Editorial Santillana
- 246. Historia 3**
Elizabeth Carbajal Huerta, Alejandro Reyes Juárez y Antonio Avitia Hernández
Larousse
- 247. Historia 3**
María Cristina Marcela Arce Tena y María Cristina Montoya Rivero
Patria Educación

- 248. *Historia 3***
Sebastián Plá Pérez, Natzín Itzaé García Macías y Susana Luisa Sosenski Correa
Larousse
- 249. *Historia 3. Secundaria. Soy Protagonista***
Alejandro Alcántara Gallegos y José Gabriel López López
Ediciones SM
- Formación Cívica y Ética III**
- 250. *Formación Cívica y Ética 3, Serie Infinita***
De la Barreda Solórzano, Luis
Ediciones Castillo
- 251. *Formación Cívica y Ética 3***
Carbajal Huerta, Elizabeth; Reyna Adela Villegas Reyes y Juan Carbajal Huerta
Larousse
- 252. *Formación Cívica y Ética 3. Serie Innova T***
Cascón, Paco
Innova Ediciones
- 253. *Formación Cívica y Ética 3***
Conde Flores, Silvia
Editorial Santillana
- 254. *Formación Cívica y Ética 3, Serie Sin Fronteras***
Landeros Aguirre, Leticia Gabriela y María Concepción Chávez Romo
Ediciones Castillo
- 255. *Formación Cívica y Ética 3. Secundaria. Conecta Más***
Luna Elizarrarás, María Eugenia y Sara Minerva Luna Elizarrarás
Ediciones SM
- 256. *Formación Cívica y Ética 3***
Pardo Camarillo, Reyna Guadalupe; Oscar Barrera Sánchez y Abigaíl Huerta Rosas Larousse
- 257. *Formación Cívica y Ética 3, Serie Travesías***
Schmill Herrera, Vidal
Ediciones Castillo
- 258. *Formación Cívica y Ética 3***
Soria Diosdado, Claudia Angélica; Rodrigo Munguía Noriega y Daniela Aseret Ortíz Martínez
Patria Educación

Ciudad de México, a 11 de abril de 2022.- El Director General de Materiales Educativos, Dr. **Marx Arriaga Navarro**.- Rúbrica.

(R.- 520821)